



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900027/21
Expediente: CPA0900045/21

Ciudad de México, a 01 de abril de 2022.

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0400/2022

Asunto: Se determina su situación fiscal en Materia de comercio exterior.

C. JOSÉ TROVILLA PRADO
PROPIETARIO DE LA MERCANCÍA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA.
(NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS).

Esta Dirección de Procedimientos Legales adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, PRIMERO, SEGUNDO y DÉCIMO CUARTO de los Transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016; en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente, así como en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA, CUARTA, OCTAVA, primer párrafo, fracción I, incisos b) y d) fracción II, inciso a) y NOVENA, primer y quinto párrafo, fracción I, inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III, VI, IX, XI y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8, 21, apartado A, numeral 5 y el TRIGÉSIMO de los artículos transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 12, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, XLIX y Vigésimo Séptimo, de los artículos Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 1º, 2º, 3º, 7º fracción II inciso B), numeral 4, 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, III, V, IX, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 2, primer párrafo, fracción IV, 4, 6 y 7, fracción III y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; y artículo 144, primer párrafo, fracciones II, III, IV, VII, X, XI, XIV, XV, XVI y XXXIX de la Ley Aduanera vigente; y 63 del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes, procede a determinar su situación fiscal en materia de comercio exterior, de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Que con fecha 30 de noviembre de 2021, siendo las 14:12 horas, los CC. Arturo Baeza Sánchez y Ana Belinda Vázquez Solís, personas facultadas para llevar a cabo visitas domiciliarias, se constituyó en el domicilio ubicado en Calle Dr. Barragán, número 427, Colonia Buenos Aires, Código Postal 06780, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, cerciorándose de que era el domicilio correcto tal y como se observa en las placas oficiales de la Demarcación Territorial Cuauhtémoc, que indican Colonia, Delegación y las calles referidas; con el objeto de hacer la notificación y entrega de la orden de visita domiciliaria número CVD0900027/21, contenida en el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVD00027/21, de fecha 30 de noviembre de 2021, girada por el Coordinador Ejecutivo de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración Finanzas de la Ciudad de México, en la cual se ordenó practicar la visita domiciliaria al C. Propietario, poseedor y/o tenedor de las mercancías de procedencia extranjera, en el domicilio señalado anteriormente, con el objeto o propósito de efectuar la verificación de la legal estancia, tenencia o importación de las mercancías que se encuentran en su domicilio, establecimiento o local, así como comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras a que está afecta (o) como sujeto directo en materia

D/IRM

1/101

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900027/21
Expediente: CPA0900045/21

de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado, Impuesto General de Importación, Derecho de Trámite Aduanero y el cumplimiento de las Regulaciones o Restricciones no arancelarias y Normas Oficiales Mexicanas que correspondan.

En virtud de lo anterior, el personal visitador procedió a solicitar la presencia del C. Propietario, poseedor y/o tenedor de las mercancías de procedencia extranjera localizadas en el domicilio ubicado en Calle Dr. Barragán, número 427, Colonia Buenos Aires, Código Postal 06780, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, cerciorándose de que era el domicilio correcto tal y como se observa en las placas oficiales de la Demarcación Territorial Cuauhtémoc, atendiendo la diligencia quien dijo llamarse José Tovilla Prado, mismo que niega a proporcionar sus datos generales e identificarse con documento oficial alguno, motivo por el cual el personal visitador procede a realizar una descripción de su media filiación para su debida constancia legal, a lo cual se trata de: una persona de sexo masculino de 70 años de edad aproximadamente, complexión delgada, estatura aproximada, 1.60 metros, cabello corto color cano, nariz larga y delgada, ojos medianos color café, cejas pobladas, boca mediana y tez morena, y quien manifestó ser el propietario de las mercancías extrajeras que se encontraron en el domicilio citado. Acto seguido, el personal visitador procedió a identificarse ante la citada persona con las constancias detalladas en el Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera a folio número 003, quien las examinó cerciorándose que tanto la fotografía y datos concordaban fielmente con los que físicamente presentaban. Dicho lo anterior, el personal visitador procedió a notificar la orden de visita domiciliaria número CVD09000027/21, de fecha 30 de noviembre de 2021, haciendo la formal entrega de la misma, así como un ejemplar de la Carta de Derechos del Contribuyente Auditado, en propia mano; sin embargo, la citada persona se opuso a la diligencia de notificación de la orden de visita domiciliaria de referencia negándose a firmar dicha orden.

A continuación, el personal visitador conforme a lo dispuesto por el artículo 150, de la Ley Aduanera, requirió ala compareciente para que designara dos testigos, y se le apercibió que en caso de negativa o de que los testigos designados no aceptasen dicho cargo, los mismos serían nombrados por el personal visitador, a lo cual manifestó que no designaría testigos por no contar con persona alguna para tales efectos, por lo que el personal visitador procedió a nombrar para tales efectos a los CC. Eduardo Ángeles Gregorio y Claudia Sachañas Contreras, quienes aceptaron dicho cargo.

2.- Posteriormente, los visitadores en compañía de la persona antes mencionada y los testigos designados, efectuaron el recorrido e inspección ocular del domicilio visitado, constatando que el mismo ocupa un espacio aproximado de 150 metros cuadrados, y en el cual se encontraron mercancías de origen y procedencia extranjera, mismas que se encontraban exhibidas para su venta al público en general consistentes en Autopartes; ahora bien, considerando que desde el inicio de la diligencia de verificación, la persona de sexo masculino de 70 años de edad aproximadamente, complexión delgada, estatura aproximada, 1.60 metros, cabello corto color cano, nariz larga y delgada, ojos medianos color café, cejas pobladas, boca mediana y tez morena, quien dijo llamarse José Trovilla Prado, se opuso a que se practicara la visita domiciliaria, negándose a firmar de recibido la orden de visita domiciliaria número CVD0900027/21, contenida en el oficio número SAF/TCGDMX/CEVCE/DEIPCE/CVD00027/21, de fecha 30 de noviembre de 2021, el personal visitador procedió a solicitar al compareciente para que exhibiera los documentos con los cuales amparara la legal posesión de las mercancías localizadas en el domicilio visitado, informándole que en caso contrario esta autoridad se encuentra facultada para emplear la medida de apremio prevista en el artículo 40, primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación, haciéndole en ese acto de su conocimiento el contenido de dicho precepto legal, mismo que se cita a continuación: *"Artículo 40. Las autoridades fiscales podrán emplear las medidas de apremio que se indican a continuación, cuando los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, impidan de cualquier forma o por cualquier medio el inicio o desarrollo de sus facultades, observando estrictamente el siguiente orden: ...III. Practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente o responsable solidario, respecto de los actos, solicitudes de información o requerimientos de documentación dirigidos a éstos, conforme a lo establecido en el artículo 40-A de este Código..."*.

No obstante lo anterior, la persona de sexo masculino de 70 años de edad aproximadamente, complexión delgada, estatura aproximada, 1.60 metros, cabello corto color cano, nariz larga y delgada, ojos medianos color café, cejas pobladas, boca mediana y tez morena, quien dijo llamarse José Trovilla Prado, continuó impidiendo el desarrollo de las facultades de comprobación de esta

DY/SM

2/101

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900027/21
Expediente: CPA0900045/21

Autoridad Administrativa, negándose a exhibir los documentos que acrediten la legal estancia, tenencia y/o importación de la mercancía de origen y procedencia extranjera ubicada en el domicilio señalado en la Orden de Visita Domiciliaria número CVD0900027/21, contenida en el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVD00027/21, de fecha 30 de noviembre de 2021, motivo por el cual, siendo las 15:40 horas del 30 de noviembre de 2021, se hizo del conocimiento de la persona de sexo masculino de 70 años de edad aproximadamente, complexión delgada, estatura aproximada, 1.60 metros, cabello corto color cano, nariz larga y delgada, ojos medianos color café, cejas pobladas, boca mediana y tez morena, quien dijo llamarse José Trovilla Prado, que el personal visitador procedería a hacer efectivo el apercibimiento antes formulado, aplicando la medida de apremio establecida en el artículo 40, fracción III del Código Fiscal de la Federación, en apego a lo establecido en el artículo 40-A, párrafo primero fracciones I, inciso b) y III párrafos primero y último del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra señala: *"Artículo 40-A. El aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación de los contribuyentes o los responsables solidarios, a que se refiere la fracción III del Artículo 40 de este Código, así como el levantamiento del mismo, en su caso, se realizará conforme a lo siguiente: ...I. Se practicará una vez agotadas las medidas de apremio a que se refieren las fracciones I y II del artículo 40 de este ordenamiento, salvo en los casos siguientes: ... b) Cuando las autoridades fiscales practiquen visitas a contribuyentes con locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública y éstos no puedan demostrar que se encuentran inscritos en el registro federal de contribuyentes o, en su caso, no exhiban los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de las mercancías que enajenen en dichos lugares. ... III. El aseguramiento precautorio se sujetará al orden siguiente: ... Tratándose de las visitas a contribuyentes con locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública a que se refiere el inciso b) de la fracción I de este artículo, el aseguramiento se practicará sobre las mercancías que se enajenen en dichos lugares, sin que sea necesario establecer un monto de la determinación provisional de adeudos fiscales presuntos..."*, iniciando la extracción de las mercancías de origen y procedencia extranjera localizadas en el domicilio ubicado sobre Calle Dr. Barragán, número 427, Colonia Buenos Aires, Código Postal 06780, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, toda vez que la persona de sexo masculino de 70 años de edad aproximadamente, complexión delgada, estatura aproximada, 1.60 metros, cabello corto color cano, nariz larga y delgada, ojos medianos color café, cejas pobladas, boca mediana y tez morena, quien dijo llamarse José Trovilla Prado, no exhibió los documentos que acreditaran la legal posesión de la mercancía localizada en el domicilio visitado y en consecuencia impidió el desarrollo de la diligencia, por lo que las mismas fueron trasladadas al Recinto Fiscal dependiente de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior ubicado en: Calle Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Delegación Iztacalco ahora Demarcación Territorial Iztacalco de esta Ciudad, con el objeto de proceder al levantamiento de su inventario físico y continuar con la instrumentación del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, cumpliendo las formalidades a que se refiere el artículo 150 de la Ley Aduanera; por lo anterior y siendo las 15:45 horas del 30 de noviembre de 2021, se suspendió la citada Acta de Inicio, a efecto de que en dicho Recinto Fiscal, se continuara con la diligencia iniciada al amparo de la orden de visita domiciliaria número CVD0900027/21, contenida en el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVD00027/21, de fecha 30 de noviembre de 2021.

En la Ciudad de México, siendo las 16:40 horas del 30 de noviembre de 2021, los CC. Arturo Baeza Sánchez y Ana Belinda Vázquez Solís, visitantes adscritos a esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio, en compañía de los testigos, se constituyeron en el domicilio que ocupa el Recinto Fiscal ubicado en Calle Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Delegación ahora Demarcación Territorial Iztacalco de esta Ciudad, a efecto de continuar con la verificación física y documental de la mercancía de origen y procedencia extranjera sujeta a la presente revisión.

Acto seguido, siendo las 21:30 horas del 30 de noviembre de 2021, y toda vez que la persona de sexo masculino de 70 años de edad aproximadamente, complexión delgada, estatura aproximada, 1.60 metros, cabello corto color cano, nariz larga y delgada, ojos medianos color café, cejas pobladas, boca mediana y tez morena, quien dijo llamarse José Trovilla Prado, hasta ese momento no se apersonó en las instalaciones de esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, los visitantes en compañía de los testigos, procedieron a levantar el inventario físico de las mercancías de origen y procedencia extranjera que se localizaron en el domicilio ubicado sobre la Calle Dr. Barragán, número 427, Colonia Buenos Aires, Código Postal 06780, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, mismas que se relacionan en el Caso Uno: 27 piezas de faro y calavera, usados, varias marcas, varios modelos, de origen y procedencia extranjera; y Caso Dos: 72 piezas de mangueta de dirección, amortiguador, balero trasero, brazo de dirección, brazo de suspensión, brazo para dirección, cofre, mango balero, mango delantero, mango trasero, horquilla, portamango,

D/ARM

3/101

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900027/21
Expediente: CPA0900045/21

refuerzo para golpes, salpicadera, soporte de transmisión, tapa de cabezal, usados, varias marcas, varios modelos, de origen y procedencia extranjera, procediéndose en el acto al levantamiento del inventario físico de las mercancías, mismo que se detalla en el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio 30 de noviembre de 2021 y fecha de conclusión 01 de diciembre de 2021, a folios 007 al 009.

3.- En virtud de que la persona de sexo masculino de 70 años de edad aproximadamente, complexión delgada, estatura aproximada, 1.60 metros, cabello corto color cano, nariz larga y delgada, ojos medianos color café, cejas pobladas, boca mediana y tez morena, quien dijo llamarse José Trovilla Prado, se negó en todo momento a presentar al personal visitador la documentación con la que pretendiera amparar la legal importación, estancia y/o tenencia de las mercancías de origen y procedencia extranjera, y toda vez que el compareciente, no se apersonó en las instalaciones que ocupa el Recinto Fiscal de esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, para dar continuidad a la verificación de la mercancía de origen y procedencia extranjera, y no existió persona alguna que exhibiera documentación con la que se pretendiera amparar la legal importación, posesión y/o tenencia en el país de las mercancías de origen y procedencia extranjera antes detallada, fue motivo por el cual no existió valoración alguna toda vez que la compareciente no se apersonó y no aportó documentación en las instalaciones que ocupa esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, a efecto de dar seguimiento al desarrollo de la presente diligencia, razón por la cual no se acreditó la legal importación, estancia y/o tenencia en el país de las mercancías de procedencia extranjera descritas en los Casos Uno y Dos contenidos en el inventario inserto en el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio 30 de noviembre de 2021 y fecha de conclusión 01 de diciembre de 2021, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 146, primer párrafo, fracciones I, II y III de la Ley Aduanera, que señala: "Artículo 146. La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos: I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo... II. Nota de Venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría. III. Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, o en su caso, el comprobante fiscal digital, los que deberán reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación."; irregularidad que se consideró infracción en términos de la Ley Aduanera y se presumió cometida la infracción señalada en el artículo 179, de la Ley Aduanera, que señala: "...Las sanciones establecidas por el artículo 178, se aplicarán a quien enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancías extranjeras, sin comprobar su legal estancia en el país..."; sin perjuicio de las demás infracciones que resultaran en de conformidad a la Ley Aduanera; motivo por el cual, se consideró que los hechos antes mencionados actualizaron la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera que señala: "Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos: ... III.- Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia...", en virtud de que la persona de sexo masculino de 70 años de edad aproximadamente, complexión delgada, estatura aproximada, 1.60 metros, cabello corto color cano, nariz larga y delgada, ojos medianos color café, cejas pobladas, boca mediana y tez morena, quien dijo llamarse José Trovilla Prado, no acreditó documentalmente la legal importación, estancia y/o tenencia en el país de la mercancía de procedencia extranjera contenidas en los Casos Uno y Dos del inventario físico de la citada Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio 30 de noviembre de 2021 y fecha de conclusión 01 de diciembre de 2021, sin perjuicio de las demás que resultaran de conformidad con la Ley Aduanera.

Por otra parte, es importante señalar que las mercancías contenidas en los Casos Uno y Dos, se encuentran sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-024-SCFI-2013, "Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos eléctricos y electrodomésticos" (Caso Uno) y NOM-050-SCFI-2004 "Información comercial- etiquetado general de productos" (Caso Dos); dichas normas se encuentran contenidas en el Anexo 2.4.1. del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de

4/101

D/RM

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900027/21
Expediente: CPA0900045/21

Julio de 2007, con sus respectivas modificaciones; sin embargo, de la revisión física de las mercancías, se aprecia que estas incumplen con las Normas Oficiales Mexicanas a que están afectas.

Por lo tanto, y en virtud de que las mercancías contenidas en los Casos Uno y Dos, incumplieron con las Normas Oficiales Mexicanas NOM-024-SCFI-2013, "Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos eléctricos y electrodomésticos" (Caso Uno) y NOM-050-SCFI-2004 "Información comercial- etiquetado general de productos" (Caso Dos), ya que no ostentan físicamente el etiquetado del importador, que requieren dichas normas, datos manifestados en el apartado de Causal de incumplimiento a la Norma Oficial Mexicana correspondiente al inventario físico perteneciente al Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio 30 de noviembre de 2021 y fecha de conclusión 01 de diciembre de 2021, por lo que se consideró se incurrió en irregularidad en términos de la Ley Aduanera vigente y se conoció cometida la infracción señalada en el artículo 184, primer párrafo, fracción XIV de dicha Ley, que señala: "...Cometen las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, quienes: ... XIV. Omitan o asienten datos inexactos en relación con el cumplimiento de la norma oficial mexicana de información comercial", sin perjuicio de las demás infracciones que resulten de conformidad a la Ley Aduanera; por lo que se consideró que los hechos mencionados actualizaron la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción II de la Ley Aduanera que señala: "...Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos: ... II.- Cuando se trate de mercancías de importación o exportación prohibida o sujeta a las regulaciones y restricciones no arancelarias a que se refiere la fracción II, del artículo 176 de esta Ley y no se acredite su cumplimiento o sin acreditar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana o, en su caso, se omita el pago de cuotas compensatorias. Tratándose de la Norma Oficial Mexicana de información comercial, sólo procederá el embargo cuando el incumplimiento se detecte en el ejercicio de visitas domiciliarias o verificación de mercancías en transporte".

4.- En virtud de que se detectó que las mercancías descritas en los Casos Uno y Dos, localizadas en el domicilio ubicado sobre Calle Dr. Barragán, número 427, Colonia Buenos Aires, Código Postal 06780, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, no contaba con la documentación que acreditara la legal importación, estancia o tenencia de las mismas en territorio nacional, ni acreditó el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial NOM-024-SCFI-2013 y NOM-050-SCFI-2004, con fundamento en los artículos 60, 144 primer párrafo, fracción X, 151 primer párrafo, fracción III y 155 de la Ley Aduanera se procedió al embargo precautorio de las mercancías señaladas en los Casos Uno y Dos.

5.- Que con fecha 01 de diciembre de 2021, se realizó y fijó el acuerdo y la constancia de notificación por estrados al C. José Trovillo Prado, propietario de las mercancías de origen y procedencia extranjera, respecto del Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio 30 de noviembre de 2021 y fecha de conclusión 01 de diciembre de 2021, en virtud de que desapareció y se opuso a la diligencia de notificación, por lo que se le tuvo por legalmente notificado el 10 de diciembre de 2021, es decir, el séptimo día siguiente al día en que se fijó el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio 01 de noviembre de 2021 y fecha de conclusión 01 de diciembre de 2021, en los estrados de esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, habiendo transcurrido el período comprendido entre el día 02 de diciembre de 2021 y feneció el 09 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 150, párrafo tercero y cuarto de la Ley Aduanera y en los artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación; de lo anterior, para el cómputo de los seis días se contaron los días 02, 03, 06, 07, 08 y 09 de diciembre de 2021, por ser hábiles, descontándose los días 04 y 05 de diciembre de 2021, por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente aplicado supletoriamente en materia aduanera por disposición expresa del artículo 1º de la Ley Aduanera; y a fin de que conforme al artículo 155 de la Ley Aduanera manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas y alegatos que estimara pertinentes, por lo que se le otorgó un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación del Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, ante esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ubicada en calle Oriente 233 número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta Ciudad. En lo que se refiere al plazo para ofrecer pruebas y alegatos se contaron los días 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24 y 27 de diciembre de 2021, por ser hábiles,

DA/M

5/101

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900027/21

Expediente: CPA0900045/21

descontándose los días 18, 19, 25 y 26 de diciembre de 2021, por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente aplicado de manera supletoria como lo establece el artículo 1 de la Ley Aduanera.

6.- Que mediante oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1259/2021 de fecha 16 de diciembre de 2021, esta Dirección de Procedimientos Legales adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, designó a la C. Miriam Durón Pérez, como Perito Dictaminador, en el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, derivado de la visita domiciliaria practicada los días 30 de noviembre y 01 de diciembre ambos de 2021, al amparo de la orden número CVD0900027/21, de fecha 30 de noviembre de 2021.

7.- Que mediante oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1260/2021 de fecha 16 de diciembre de 2021, esta Dirección de Procedimientos Legales de esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, solicitó Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana de la Mercancía de origen y procedencia extranjera, sujeta a embargo precautorio, derivado de la orden de visita domiciliaria número CVD0900027/21, de fecha de inicio 30 de noviembre de 2021 y fecha de conclusión 01 de diciembre de 2021, contenida en el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVD00027/21, de fecha 30 de noviembre de 2021.

8.- Que mediante oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/SRF/281/2022, de fecha 17 de diciembre de 2022, la Subdirección del Recinto Fiscal, solicitó la documentación que en su caso hubiese presentado la contribuyente como pruebas presentadas mediante el desahogo del Procedimiento Administrativo en el que se actúa.

9.- Por lo que a través del oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0006/2022 de fecha 20 de enero de 2022, esta Dirección de Procedimientos Legales, le hizo del conocimiento a la Subdirección del Recinto Fiscal, que a la fecha de la emisión del oficio mencionado no se encontró documentación alguna presentada por el C. José Trovilla Prado, propietario de las mercancías de origen y procedencia extranjera.

10.- Que mediante oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/SRF/037/2022 de fecha 25 de enero de 2022, la Subdirección del Recinto Fiscal entregó el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana de la Mercancía, a esta Dirección de Procedimientos Legales.

11.- En el plazo otorgado al C. José Trovilla Prado, propietario de las mercancías de origen y procedencia extranjera, para la presentación de pruebas y alegatos, se observó que éste no presentó pruebas o formuló alegato alguno tendientes a desvirtuar las irregularidades que le fueron dadas a conocer mediante el Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio 30 de noviembre de 2021 y fecha de conclusión 01 de diciembre de 2021, precluyendo su derecho para presentarlos.

12.- Con fecha 28 de diciembre de 2021, esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió el Acuerdo por el que se declaró integrado el expediente del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número CPA0900045/21, contenido en el oficio SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0077/2022, el cual se dio a conocer mediante oficio SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0078/2022; ambos, de fecha 03 de febrero de 2022, oficios que se notificaron legalmente por estrados el 21 de febrero de 2022, de conformidad con los artículos 150 tercer y cuarto párrafo de la Ley Aduanera y 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación.

13.- Que esta autoridad cuenta con un plazo de cuatro meses para dictar la resolución definitiva que ponga fin al procedimiento administrativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 155 de la Ley Aduanera vigente, que establece lo siguiente:

"Artículo 155. Si durante la práctica de una visita domiciliaria se encuentra mercancía extranjera cuya legal estancia en el país no se acredite, los visitantes procederán a efectuar el embargo precautorio en los casos previstos en el artículo 151 y cumpliendo con las formalidades a que se refiere el artículo 150 de esta Ley. El acta de embargo, en estos casos, hará las veces de acta final en la parte de la visita que se

DAEM

6/101

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900027/21
Expediente: CPA0900045/21

relaciona con los impuestos al comercio exterior y las cuotas compensatorias de las mercancías embargadas. En este supuesto, el visitado contará con un plazo de diez días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de dicha acta, para acreditar la legal estancia en el país de las mercancías embargadas y ofrecerá las pruebas dentro de este plazo. El ofrecimiento, desahogo y valoración de las pruebas se hará de conformidad con los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación. Desahogadas las pruebas se dictará la resolución determinando, en su caso, las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas e imponiendo las sanciones que procedan, en un plazo que no excederá de cuatro meses contados a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente. Se entiende que el expediente se encuentra debidamente integrado cuando hayan vencido los plazos para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos o, en caso de resultar procedentes, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por los promoventes. De no emitirse la resolución definitiva en el término de referencia, quedarán sin efectos las actuaciones de la autoridad que dieron inicio al procedimiento.

En los casos de visita domiciliaria, no serán aplicables las disposiciones de los artículos 152 y 153 de esta Ley."

(El énfasis es nuestro).

Siendo así, el plazo legal de los cuatro meses dispuesto por el artículo 155, de la Ley de la materia, se contará a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente, y una vez que hayan vencido los plazos para la presentación de los escritos de pruebas y alegatos, de conformidad con el plazo establecido en el artículo 150 del mismo ordenamiento legal o, en caso de resultar procedente, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por el promovente; por lo que en el caso que nos ocupa tenemos que el C. José Trovilla Prado, propietario de las mercancías de origen y procedencia extranjera, quedó legalmente notificado por estrados del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera el día 10 de diciembre de 2021, en términos del artículo 150, párrafo tercero y cuarto de la Ley Aduanera y en los artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria en materia aduanera, por disposición expresa del artículo primero de la Ley Aduanera.

Por lo tanto, el plazo para dictar la resolución al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera en el que se actúa, mismo que se computa a partir que se haya vencido el plazo para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos de los interesados y se haya integrado el expediente administrativo en que se actúa y toda vez que el C. José Trovilla Prado, propietario de las mercancías de origen y procedencia extranjera, se tuvo por legalmente notificado del Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera mediante estrados el día 10 de diciembre de 2021, surtiendo todos sus efectos legales al día siguiente hábil, tal y como lo establece el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, y tomándose en cuenta su plazo para ofrecer pruebas y alegatos, en el cual se contaron los días 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24 y 27 de diciembre de 2021, por ser hábiles, descontándose los días 18, 19, 25 y 26 de diciembre de 2021, por ser inhábiles, de conformidad a los artículos 150 de la Ley Aduanera y 12 del Código Fiscal de la Federación, aplicado supletoriamente en materia aduanera por disposición expresa del artículo 1º de la Ley Aduanera vigente, por lo que toda vez que el día 27 de diciembre de 2021, fue el último día para la presentación de pruebas y alegatos, se tiene por vencido el plazo para la presentación de pruebas y alegatos el día siguiente, es decir el día 28 de diciembre de 2021, fecha en la que esta Autoridad de conformidad con lo establecido en el artículo 155 de la Ley Aduanera vigente, declaró integrado el expediente administrativo en materia aduanera que se resuelve, precepto que a la letra señala: "Artículo 155 ... Se entiende que el expediente se encuentra debidamente integrado cuando hayan vencido los plazos para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos o, en caso de resultar procedentes, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por los promoventes...". Por lo tanto, el plazo para dictar resolución al procedimiento administrativo en que se actúa corre a partir del día siguiente al que se tuvo por debidamente integrado el expediente es decir del 29 de diciembre de 2021 al 29 de abril de 2021, tal y como lo establece para tal efecto el supracitado artículo 155 de la Ley Aduanera, en su parte conducente que a la letra señala: "Artículo 155. ... Desahogadas las pruebas se dictará la resolución determinando, en su caso, las contribuciones y

DAPM

7/101

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900027/21
Expediente: CPA0900045/21

cuotas compensatorias omitidas e imponiendo las sanciones que procedan, en un plazo que no excederá de cuatro meses contados a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente...".

En vista de lo anterior, esta Autoridad se encuentra en posibilidad de emitir la resolución definitiva en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Del análisis y valoración de la documentación que integra el expediente administrativo que se resuelve, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación de aplicación supletoria en la materia por disposición expresa del artículo 1 de la Ley Aduanera vigente, se desprende lo siguiente:

I.- En virtud de no haberse acreditado la legal importación, estancia o tenencia de la mercancía de origen y procedencia extranjera en el país, localizada en el domicilio ubicado en Calle Dr. Barragán, número 427, Colonia Buenos Aires, Código Postal 06780, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, cerciorándose de que era el domicilio correcto tal y como se observa en las placas oficiales de la Demarcación Territorial Cuauhtémoc, consistente en el Caso Uno: 27 piezas de faro y calavera, usados, varias marcas, varios modelos, de origen y procedencia extranjera; y Caso Dos: 72 piezas de mangueta de dirección, amortiguador, balero trasero, brazo de dirección, brazo de suspensión, brazo para dirección, cofre, mango balero, mango delantero, mango trasero, horquilla, portamango, refuerzo para golpes, salpicadera, soporte de transmisión, tapa de cabezal, usados, varias marcas, varios modelos, de origen y procedencia extranjera, toda vez que no se presentó la documentación que acredite la legal estancia o tenencia de la mercancía de origen y procedencia extranjera, referida en el artículo 146 de la Ley Aduanera, esta autoridad levantó el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio 30 de noviembre de 2021 y fecha de conclusión 01 de diciembre de 2021, legalmente notificada por estrados el 10 de diciembre de 2021, al C. José Trovilla Prado, propietario de las mercancías de origen y procedencia extranjera, de conformidad con el artículo 150, párrafo tercero y cuarto de la Ley Aduanera y en los artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación; toda vez que el C. José Trovilla Prado, propietario de las mercancías de origen y procedencia extranjera, se opuso a la diligencia de notificación del acta de inicio referida.

Por lo anterior, se otorgó al C. José Trovilla Prado, propietario de las mercancías de origen y procedencia extranjera, el plazo legal de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación de la citada Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, para que expresara por escrito lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas y alegatos que estimara pertinentes ante esta Autoridad; sin embargo, no fue presentada prueba o alegato alguno, tendientes a desvirtuar las irregularidades que fueron dadas a conocer mediante el Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, precluyendo su derecho legal para presentarlos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia aduanera por disposición expresa del artículo 1º de la Ley Aduanera en vigor, en relación con lo dispuesto por el artículo 5 del Código Fiscal de la Federación. Por lo que se tienen por ciertos los hechos observados en dicha acta.

Asimismo, se señala que con el objeto de no violentar el derecho de audiencia de los gobernados, señalado en los artículos 14 y 16 Constitucionales, esta Autoridad llevó a cabo la búsqueda en el archivo y en el área de recepción de esta dependencia y no localizó promoción alguna presentada por la interesada; por lo que, al precluir su derecho a presentar las mismas, se procede a emitir la presente Resolución Administrativa, con los elementos de convicción que integran el expediente en que se actúa.

II.- Por lo anteriormente expuesto, esta Autoridad procede a determinar la responsabilidad del C. José Trovilla Prado, propietario de las mercancías de origen y procedencia extranjera, inventariadas en Caso Uno: 27 piezas de faro y calavera, usados, varias marcas, varios modelos, de origen y procedencia extranjera; y Caso Dos: 72 piezas de mangueta de dirección, amortiguador, balero trasero, brazo de dirección, brazo de suspensión, brazo para dirección, cofre, mango balero, mango delantero, mango trasero, horquilla, portamango, refuerzo para golpes, salpicadera, soporte de transmisión, tapa de cabezal, usados, varias marcas, varios modelos, de origen y procedencia extranjera, dentro del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera que nos ocupa, ya que al ser el propietario de la mercancía de procedencia

8/101

DAMM

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900027/21
Expediente: CPA0900045/21

extranjera sujeta a embargo precautorio y al no presentar pruebas y alegatos con las cuales desvirtuara dichas irregularidades respecto de la mercancía descrita en los Casos Uno y Dos se le tiene como Responsable Directo, en términos del artículo 52, primer y cuarto párrafos, fracción I de la Ley Aduanera vigente, que a la letra señala:

"Artículo 52. Están obligadas al pago de los impuestos al comercio exterior y al cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias y otras medidas de regulación al comercio exterior, las personas que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraigan del mismo, incluyendo las que estén bajo algún programa de devolución o diferimiento de aranceles en los casos previstos en los artículos 63-A, 108, fracción III y 110 de esta Ley.

...

Se presume, salvo prueba en contrario, que la introducción al territorio nacional o la extracción del mismo de mercancías, se realiza por:

I. El propietario o el tenedor de las mercancías.

..."

III.- En virtud de lo anterior, esta Autoridad procede a determinar las obligaciones que incumplió el C. José Trovilla Prado, propietario de las mercancías de origen y procedencia extranjera, embargada inventariada en los Casos Uno y Dos, y responsables directos, considerando el dictamen de determinación, naturaleza, estado, origen, clasificación arancelaria y valor en aduana de la mercancía de procedencia extranjera, sujeta al procedimiento que nos ocupa, emitido por la C. Miriam Durón Pérez, en su carácter de Perito Dictaminador, proporcionado a esta Dirección de Procedimientos Legales por oficio SAF/TCDMX/CEVCE/SRF/037/2022, de fecha 25 de enero de 2022 y teniendo a la vista las mercancías de procedencia extranjera, emitió el dictamen técnico de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana de la mercancía correspondiente al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número: CPA0900045/21, en los siguientes términos:

Cabe aclarar que se hallaron diferencias en la determinación de la Norma Oficial Mexicana aplicada a las mercancías contenidas en el inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, con respecto a los asentados en el presente dictamen. Tales modificaciones se enlistan a continuación:

Caso Dos

Campo "NOM-050-SCFI-2004", Se sustituye por "Norma Oficial Mexicana", aplicable:

CONSECUTIVO.	DICE	DEBE DE DECIR
28 al 60 y 62 al 99	NO CUMPLE	EXENTO

La clasificación arancelaria, se fundamenta en las Reglas Generales 1 y 6; reglas 1ª, 2ª, 3ª y 10ª de las complementarias, todas ellas contenidas en el artículo 2º de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de julio de 2020, y sus posteriores modificaciones.

I.- Descripción de la mercancía.

La mercancía contenida en el inventario del Caso Uno y Caso Dos se trata de:

DARH

9/101

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900027/21

Expediente: CPA0900045/21

Autopartes de vehículos. – Son aquellas piezas que en su conjunto intervienen para el armado de un automóvil, las cuales son visibles tanto para el usuario como para las personas. Estas piezas vienen con el auto o pueden añadirse cuando sea necesario. Entre estas autopartes podemos observar amortiguadores, baleros traseros, brazos de dirección, brazos de suspensión, brazos para dirección, calaveras, cárteres, cofres, faros automotrices, mangos baleros, mangos traseros, manguetas de dirección, horquillas, portamangos, salpicaderas, soportes de transmisión y tirantes de suspensión.

Conforme a la estructura de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, podemos enlistar a las mercaderías en cuestión de la siguiente manera:

1. Partes destinadas a motores automotrices.

1.1 Cárteres de aceite.

2. Autopartes eléctricas para vehículos.

2.1 Calaveras y faros automotrices.

3. Partes y accesorios de vehículos automóviles.

3.1 Cofres.

3.2 Salpicaderas.

3.3 Soportes de transmisión.

3.4 Brazos de dirección, brazos suspensión, brazos para dirección, mangos balero, mangos delanteros, mangos traseros, manguetas de dirección, horquillas, portamangos y tirantes de suspensión.

3.5 Amortiguadores.

3.6 Baleros traseros.

II.-Clasificación arancelaria para las mercancías del Caso Uno y Caso Dos:

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Sección

Sección XVI

MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS

"Notas. 1.

Esta Sección no comprende:

- a) las correas transportadoras o de transmisión de plástico del Capítulo 39, o de caucho vulcanizado (partida 40.10) y demás artículos de los tipos utilizados en máquinas o aparatos mecánicos o eléctricos o para otros usos técnicos, de caucho vulcanizado sin endurecer (partida 40.16);
- b) los artículos para usos técnicos de cuero natural o cuero regenerado (partida 42.05) o de peletería (partida 43.03);
- c) las canillas, carretes, bobinas y soportes similares, de cualquier materia (por ejemplo: Capítulos 39, 40, 44 ó 48 o Sección XV);

10/101

DAR/M

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900027/21
Expediente: CPA0900045/21

- d) las tarjetas perforadas para mecanismos jacquard o máquinas similares (por ejemplo: Capítulos 39 ó 48 o Sección XV);
- e) las correas transportadoras o de transmisión, de materia textil (partida 59.10), así como los artículos para usos técnicos de materia textil (partida 59.11);
- f) las piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) de las partidas 71.02 a 71.04, así como las manufacturas constituidas totalmente por estas materias, de la partida 71.16, excepto, sin embargo, los zafiros y diamantes, trabajados, sin montar, para agujas de fonocaptos (partida 85.22);
- g) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y los artículos similares de plástico (Capítulo 39);
- h) los tubos de perforación (partida 73.04);
- ij) las telas y correas sin fin, de alambre o tiras metálicas (Sección XV);
- k) los artículos de los Capítulos 82 u 83;
- l) los artículos de la Sección XVII;
- m) los artículos del Capítulo 90;
- n) los artículos de relojería (Capítulo 91);
- o) los útiles intercambiables de la partida 82.07 y los cepillos que constituyan partes de máquinas (partida 96.03); los útiles intercambiables similares que se clasifican según la materia constitutiva de la parte operante (por ejemplo: Capítulos 40, 42, 43, 45 ó 59, o partidas 68.04 ó 69.09);
- p) los artículos del Capítulo 95;
- q) las cintas para máquina de escribir y cintas entintadas similares, incluso en carretes o cartuchos (clasificación según la materia constitutiva o en la partida 96.12 si están entintadas o preparadas de otro modo para imprimir), así como los monopies, hipódes, trípodes y artículos similares, de la partida 96.20.

2. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 de esta Sección y en la Nota 1 de los Capítulos 84 y 85, las partes de máquinas (excepto las partes de los artículos comprendidos en las partidas 84.84, 85.44, 85.45, 85.46 u 85.47) se clasifican de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) las partes que consistan en artículos de cualquier partida de los Capítulos 84 u 85 (excepto las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 84.87, 85.03, 85.22, 85.29, 85.38 y 85.48) se clasifican en dicha partida cualquiera que sea la máquina a la que estén destinadas;
- b) cuando sean identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a una determinada máquina o a varias máquinas de una misma partida (incluso de las partidas 84.79 u 85.43), las partes, excepto las citadas en el párrafo precedente, se clasifican en la partida correspondiente a esta o estas máquinas o, según los casos, en las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 85.03, 85.22, 85.29 u 85.38; sin embargo, las partes destinadas principalmente tanto a los artículos de la partida 85.17 como a los de las partidas 85.25 a 85.28 se clasifican en la partida 85.17;
- c) las demás partes se clasifican en las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 85.03, 85.22, 85.29 u 85.38, según los casos, o, en su defecto, en las partidas 84.87 u 85.48.

3. Salvo disposición en contrario, las combinaciones de máquinas de diferentes clases destinadas a funcionar conjuntamente y que formen un solo cuerpo, así como las máquinas concebidas para realizar dos o más funciones diferentes, alternativas o complementarias, se clasifican según la función principal que caracterice al conjunto.

4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice.

5. Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85."

DARH

11/101

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVD0900027/21

Expediente: CPA0900045/21

- Notas Nacionales -
Nivel Capítulo
Capítulo 84

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Segundo punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 26 de diciembre de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, se cita la Nota Nacional aplicable a la mercancía en cuestión:

"REACTORES NUCLEARES, CALDERAS, MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECANICOS; PARTES DE ESTAS MAQUINAS O APARATOS"

"Notas Nacionales:

1. Para efectos de este Capítulo, la expresión "circuito(s) modular(es)" significa: un bien que consiste de uno o más circuitos impresos de la partida 85.34 con uno o más elementos activos ensamblados, y con o sin elementos pasivos.
2. Para efectos de esta Nota, la expresión "elemento(s) activo(s)" comprende diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares, fotosensibles o no, de la partida 85.41, y los circuitos integrados y microensambles de la partida 85.42.
3. Para efectos del presente Capítulo, la expresión "unidades presentadas en un sistema" comprende:
 - a) Las unidades a que se refiere la Nota 5 B) y Nota 5 C) del Capítulo 84 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, o
 - b) Cualquier otra máquina o aparato que se haya presentado junto con el sistema y haya sido clasificado en Subpartida 8471.49.
4. Para efectos de la partida 84.14, se clasifican en dicha partida los ventiladores sin órganos distintos al motor; en caso que se presenten con dichos órganos, la clasificación se realizará con el órgano que le confiera su carácter esencial.
5. Para efectos de la partida 84.15, están comprendidos los aparatos para acondicionamiento de aire, ya sean formando un solo cuerpo o bien, como elementos separados, de igual forma, están incluidos los aparatos para vehículos automóviles para el transporte de personas. Sin embargo, los aparatos que alcanzan temperaturas igual o por debajo de los 0°C, se clasifican en la partida 84.18.
6. La partida 84.21 comprende a las máquinas o aparatos para filtrar, sin embargo, no se consideran como parte de este grupo los dispositivos muy sencillos (por ejemplo, recipientes con una tela filtrante), así como las placas filtrantes de pasta de papel que se clasifican en la partida 48.12, en general, las demás superficies filtrantes (materias cerámicas, textiles, fieltro, etc.) se clasifican según la materia constitutiva y según el grado de manufactura.
7. Para efectos de la subpartida 8422.11, las máquinas incluso eléctricas, de tipo doméstico, que se colocan en el suelo, no deben ser mayores de las siguientes dimensiones: anchura: 65 cm; altura: 95 cm; profundidad: 70 cm.
8. Para efectos de la partida 84.26, se encuentran incluidos los aparatos de elevación (más comúnmente llamadas grúas) si son fijos o se pueden mover por sus propios medios (autopropulsados). Sin embargo, esta partida no comprende a los aparatos de elevación montados en alguno de los vehículos de la Sección XVII.
9. La fracción 8443.99.99 comprende las siguientes partes de impresoras de las subpartidas 8443.31 y 8443.32:
 - a) Ensamblajes de control o comando, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: circuito modular, disco duro o flexible, teclado, interfase;

12/101

DARM



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Ricardo
Flores
Año de Magón
FEDERACIÓN DE LA PENINSULA MEXICANA

Número de orden: CVD0900027/21
Expediente: CPA0900045/21

- b) *Ensamblados de fuente de luz, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: ensamble de diodos emisores de luz, lámpara de láser de gas, ensambles de espejos poligonales, base fundida;*
 - c) *Ensamblados de imagen por láser, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: tira o cilindro fotorreceptor, unidad receptora de tinta en polvo, unidad de relevado de tinta en polvo, unidad de carga/descarga, unidad de limpieza;*
 - d) *Ensamblados de fijación de imagen, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: fusible, rodillo de presión, elemento calentador, dispositivo de distribución de aceite, unidad de limpieza, control eléctrico;*
 - e) *Ensamblados de impresión por inyección de tinta, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: cabeza térmica de impresión, unidad de distribución de tinta, unidad pulverizadora y de reserva, calentador de tinta;*
 - f) *Ensamblados de protección/sellado, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: unidad de vacío, cubierta de inyector de tinta, unidad de sellado, purgador;*
 - g) *Ensamblados de manejo de papel, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: tira transportadora de papel, rodillo, barra de impresión, bandeja, rodillo compresor, unidad de almacenamiento de papel, bandeja de salida;*
 - h) *Ensamblados de impresión por transferencia térmica, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: cabeza de impresión térmica, unidad de limpieza, rodillo alimentador o rodillo despachador;*
 - ij) *Ensamblados de impresión ionográfica, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: unidad de Generación y emisión de iones, unidad auxiliar de aire, circuitos modulares, tira o cilindro receptor, unidad receptora de tinta en polvo, unidad de distribución de tinta en polvo, receptáculo de revelado y unidad de distribución, unidad de revelado, unidad de carga/descarga, unidad de limpieza, o*
 - k) *Combinaciones de los ensambles anteriormente especificados.*
10. *Para efectos de la partida 84.48, una máquina auxiliar se considera a aquella máquina que tenga una función propia, y que dicha función sea complementaria o correlativa a la función de la máquina principal.*
11. *Para efectos de las subpartidas 8458.11 y 8458.91, las máquinas CNC (Control Numérico Computarizado) o CN (Control Numérico) son aquellas en las que la operación sea a través de instrucciones preprogramadas por una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o un microprocesador.*
12. *Para efectos de los distintos Tratados de Libre Comercio, el origen de cada una de las unidades presentadas en un sistema de la subpartida 8471.49 se determinará acorde con la regla de origen que resultaría aplicable a cada una de dichas unidades si éstas se presentaran por separado, y la tasa arancelaria del conjunto se determinará aplicando a cada una de dichas unidades (presentadas en el sistema) la tasa que les corresponda como si se presentasen por separado.*
13. *Para efectos de la partida 84.67, la expresión "de uso manual", son las herramientas para ser operadas por una persona y que sean portátiles.*
14. *En la partida 84.71, no se consideran los aparatos utilizados para la comunicación, o bien, utilizados en redes de comunicación (por ejemplo, LAN o WAN), los cuales están comprendidos en la partida 85.17.*
15. *Para efectos de la partida 84.76, la expresión "máquinas automáticas para la venta de productos" igualmente comprende al término "máquinas automáticas para la venta de servicios".*
16. *En la partida 84.84:*

Las juntas metaloplásticas básicamente están constituidas por dos o más hojas metálicas apiladas con un alma de cualquier materia no metálica. Sin embargo, las juntas simplemente reforzadas o sin hojas metálicas no se consideran de esta partida.

DARMI

13/101

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900027/21

Expediente: CPA0900045/21

Para los efectos de las subpartidas 8484.10 y 8484.20, las expresiones "juntas metaloplásticas" y "juntas mecánicas de estanqueidad" significan: "juntas o empaquetaduras metaloplásticas" y "juntas o empaquetaduras mecánicas de estanqueidad", respectivamente."

-Clasificación Arancelaria -
Nivel Capítulo

1. Partes destinadas a motores automotrices.

1.1 Cáriteres de aceite.

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, "Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes". Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de "cárteres de aceite" el Capítulo 84 "Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos." de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capítulo	84	"Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos."
----------	----	--

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 26 de diciembre de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Consideraciones Generales del capítulo 84 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación:

"A. - ALCANCE DEL CAPITULO

Salvo lo dispuesto en las Consideraciones generales de la Sección XVI, este Capítulo comprende el conjunto de máquinas, aparatos, artefactos y sus partes que no estén comprendidos más específicamente en el capítulo 85, excepto:

- a) Los artículos de materias textiles para usos técnicos (partida 59.11).
- b) Los artículos de piedra, etc., del Capítulo 68.
- c) Los artículos de cerámica del Capítulo 69.
- d) El vidrio de laboratorio (partida 70.17) y de las manufacturas de vidrio para usos técnicos (partidas 70.19 y 70.20).
- e) Las estufas, caloríferos, radiadores de calefacción central y demás aparatos de las partidas 73.21 y 73.22, así como los artículos similares de otro metal común.
- f) Los aparatos electromecánicos de uso doméstico de la partida 85.09; las cámaras digitales de la partida 85.25.
- g) Las escobas mecánicas de uso manual, excepto las de motor (partida 96.03).

DA:RM

14/101

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVD0900027/21
Expediente: CPA0900045/21

Se trata generalmente de máquinas y aparatos mecánicos. Sin embargo, el Capítulo no comprende todas las máquinas y todos los aparatos de esta clase, ya que algunos de ellos están específicamente comprendidos en el Capítulo 85, principalmente los aparatos de uso doméstico, etc. Por otra parte, además de los aparatos mecánicos propiamente dichos, este Capítulo comprende ciertos aparatos y artefactos no mecánicos, tales como las calderas y sus aparatos auxiliares, los aparatos para filtrar, etc.

Por regla general, los aparatos eléctricos se clasifican en el Capítulo 85. Sin embargo, las máquinas y aparatos de la clase de los comprendidos en este Capítulo permanecen en él, incluso si son eléctricos, si se trata, principalmente, de:

- 1) Máquinas o aparatos que utilizan la electricidad como fuerza motriz.
- 2) Máquinas o aparatos que se calientan eléctricamente, tales como las calderas eléctricas para calefacción central de la partida 84.03, los aparatos de la partida 84.19, las calandrias, las cubas de lavado, de blanqueo o similares que se utilizan en la industria textil, las prensas, etc., equipadas con elementos eléctricos de calentamiento.
- 3) Máquinas o aparatos de funcionamiento electromagnético (por ejemplo, válvulas electromagnéticas) o, a fortiori, si tienen simples dispositivos electromagnéticos, tales como las grúas con dispositivos elevadores electromagnéticos, los tornos con mandril electromagnético, los telares con paratramas o paraurdimbres electromagnéticos, etc.
- 4) Máquinas o aparatos de funcionamiento electrónico (por ejemplo, calculadoras y máquinas para tratamiento o procesamiento de datos) o con simples dispositivos fotoeléctricos o electrónicos, tales como los laminadores con dispositivos de control de célula fotoeléctrica o las máquinas herramienta con dispositivos electrónicos de control.

Las máquinas, aparatos y artefactos (bombas, por ejemplo) de cerámica y las partes de cerámica de máquinas, aparatos o artefactos de cualquier materia (Capítulo 69), el vidrio de laboratorio (partida 70.17) y las manufacturas de vidrio para usos técnicos (partidas 70.19 y 70.20), se excluyen de este Capítulo, de lo que se desprende que una máquina, un aparato o un artefacto, incluso si está comprendido por su denominación o su naturaleza en el texto de una partida de este Capítulo, no debe clasificarse en ella si tiene el carácter de artículo de cerámica o de artículo de vidrio.

Tal es el caso, principalmente, de los artículos de cerámica o de vidrio, que tengan, accesoriamente, elementos de otras materias, tales como tapones, racores, artículos de grifería, abrazaderas u otros dispositivos de fijación o mantenimiento (soportes, trípodes, etc.).

Por el contrario, por regla general, debe considerarse que han perdido el carácter de artículos de cerámica, de vidrio de laboratorio o de manufacturas de vidrio para usos técnicos:

- 1) Las combinaciones de elementos de cerámica o de vidrio con una gran proporción de elementos de otras materias (por ejemplo, de metal), así como los artículos que resultan de la incorporación o montaje permanente de elementos de cerámica o vidrio en gran proporción en los chasis, basamentos, cofres o similares de otras materias.
- 2) Las combinaciones de elementos estáticos de cerámica o vidrio y de dispositivos mecánicos, tales como órganos motores o bombas, de otras materias (por ejemplo, de metal).

B. - ESTRUCTURA DEL CAPITULO

- 1) La partida 84.01 comprende los reactores nucleares, los elementos combustibles sin irradiar (cartuchos) para reactores nucleares y las máquinas y aparatos para la separación isotópica.
- 2) Las partidas 84.02 a 84.24 agrupan las demás máquinas y aparatos que están comprendidos en ellas principalmente por su función.
- 3) Las partidas 84.25 a 84.78 agrupan las máquinas y aparatos que se clasifican en ellas especialmente por razón de la industria o rama de la actividad que las utiliza.
- 4) En la partida 84.79 se clasifican las máquinas, aparatos y artefactos mecánicos que no estén clasificados en las partidas precedentes.
- 5) La partida 84.80 comprende, además de las cajas para fundición y los modelos para moldes, los moldes (excepto las lingoteras) que se utilizan a mano o a máquina para moldear ciertas materias.

DA/M

15/101



Número de orden: CVD0900027/21

Expediente: CPA0900045/21

6) Las partidas 84.81 a 84.84 se refieren a ciertos artículos de utilización general empleados también como partes de aparatos de este

Capítulo y de los de otros Capítulos.

7) La partida 84.86 comprende las máquinas y aparatos utilizados, exclusiva o principalmente, para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas («wafers»), dispositivos semiconductores, circuitos electrónicos integrados o dispositivos de visualización (display) de pantalla plana, y las máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo.

8) La partida 84.87 comprende las partes no eléctricas comunes a varias categorías de máquinas o aparatos no comprendidas más específicamente en otro lugar de este Capítulo.

C. - PARTES

En cuanto a las Reglas Generales para la clasificación de las partes, habrá que remitirse a las Consideraciones Generales de la Sección. En lo que se refiere más específicamente a las partes eléctricas de máquinas o aparatos de este Capítulo, se recuerda que las que consistan en artículos comprendidos en cualquiera de las partidas del Capítulo 85 se clasifican en este último Capítulo. Este es el caso principalmente de los motores eléctricos (partida 85.01), de los transformadores eléctricos (partida 85.04), de los electroimanes, imanes, cabezas elevadoras y mandriles electromagnéticos de la partida 85.05, de los aparatos, dispositivos eléctricos de arranque o encendido para motores de encendido por chispa o por compresión (partida 85.11), de los conmutadores, tableros de mando, cajas de conexión, etc. (partidas 85.35 a 85.37), de las lámparas, tubos y válvulas electrónicos, etc. de la partida 85.40, de los diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares (partida 85.41), de los circuitos integrados (partida 85.42), del carbón para usos eléctricos de la partida 85.45, de los aisladores de la partida 85.46, de las piezas aislantes de la partida 85.47, etc. Sería así aunque estos artículos estuviesen especialmente diseñados para utilizarlos en una máquina determinada de este Capítulo, salvo en el caso en que, combinados con otros elementos, pierdan el carácter intrínseco de artículos específicamente eléctricos.

Las demás partes eléctricas se clasifican:

- 1) En las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66 u 84.73, si son de la naturaleza de las que se comprenden en estas partidas.
- 2) En caso contrario, en la partida de este Capítulo relativa a la máquina o máquinas a las que se destinan, o bien, cuando son comunes a las máquinas de diferentes partidas, en la partida 85.48.

D. - MAQUINAS Y APARATOS SUSCEPTIBLES DE CLASIFICARSE EN VARIAS PARTIDAS

(Notas 2, 7 y 9 del Capítulo)

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 1 de la Sección XVI y la Nota 1 del Capítulo 84, las máquinas y aparatos que cumplan las especificaciones de la partida 84.86, se clasifican en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura

Las partidas 84.01 a 84.24 comprenden las máquinas y aparatos susceptibles por su propia función de utilizarse en varias industrias, mientras que las máquinas y aparatos de las demás partidas del Capítulo se mencionan o especifican más especialmente según la industria o rama de la actividad que las utiliza. De acuerdo con la Nota 2 de este Capítulo, las partidas del primer grupo tienen preferencia sobre las del segundo grupo. Por tanto, cuando una máquina o un aparato es susceptible de clasificarse en dos o más partidas de las que una figura entre las partidas 84.01 a 84.24, es en éstas en las que de hecho debe clasificarse. Así, por ejemplo, las máquinas motrices se clasifican en las partidas 84.06 a 84.08 y 84.10 a 84.12 sin tener en cuenta el destino. La misma regla es válida para las bombas, incluso especiales para la agricultura o para una industria determinada (por ejemplo, la extrusión de materias textiles artificiales o sintéticas), las máquinas centrifugadoras, las calandrias, los filtros prensa, hornos, generadores de vapor, etc.

Sin embargo, la propia Nota 2 precitada introduce excepciones al principio que sienta ella misma en lo que se refiere a las partidas 84.19,

84.22 y 84.24. Se excluyen de la partida 84.19:

- 1) Las incubadoras y criadoras avícolas y los armarios o estufas de germinación (partida 84.36).
- 2) Los aparatos humectadores de granos para la molinería (partida 84.37).

16/101

DARM



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900027/21
Expediente: CPA0900045/21

- 3) Los difusores para la industria azucarera (partida 84.38).
4) Las máquinas y aparatos para tratamiento térmico de hilados, tejidos o manufacturas de materias textiles (partida 84.51).
5) Los aparatos y dispositivos diseñados para realizar una operación mecánica, en los cuales el cambio de temperatura (calentamiento o enfriamiento), aunque necesario, sólo desempeña una función accesoria en relación con la función final.

En cuanto a la partida 84.22, no comprende:

- 1) Las máquinas de coser para cerrar envases (partida 84.52).
2) Las máquinas para poner bandas o introducir la correspondencia en sobres o cerrarlos y las máquinas para contar o envasar moneda (partida 84.72).

Tampoco la partida 84.24 comprende las máquinas de imprimir por chorro de tinta que se clasifican en la partida 84.43.

Por otra parte, la regla de prelación precitada se aplica, bien entendido, únicamente a las máquinas consideradas individualmente. Las combinaciones de máquinas susceptibles de realizar dos o más funciones diferenciadas se clasifican de acuerdo con la Nota 3 de la Sección XVI y las unidades funcionales de acuerdo con la Nota 4 de esta Sección (véanse las Consideraciones Generales de la Sección, apartados VI y VII).

Las máquinas comprendidas virtualmente en dos o más partidas de las que ninguna figura entre las partidas 84.01 a 84.24, se clasifican en la partida que se refiere a la rama de la industria o al uso para el que principalmente están diseñadas. Cuando tal partida no existe, o si no es posible determinar la utilización principal o la rama principal en que se utilizan (máquinas utilizables indistintamente en varias ramas de actividad, tales como las máquinas para colocar los anillos de ojete, que se emplean tanto en la industria textil como en la del papel, cuero, plástico, etc.), se clasifican en la partida 84.79.

E. - MAQUINAS QUE LLEVEN INCORPORADA O QUE TRABAJEN CON UNA MAQUINA AUTOMATICA PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS Y REALICEN UNA FUNCION PROPIA
(Nota 5 E) del Capítulo)

De acuerdo con las disposiciones previstas en la Nota 5 E) del Capítulo 84, conviene observar los principios de clasificación siguientes, en el caso de una máquina que lleve incorporada o que trabaje con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos y realice una función propia:

- 1) Una máquina que lleve incorporada una máquina para tratamiento o procesamiento de datos y que realice una función propia distinta de la del tratamiento o procesamiento de datos se clasifica en la partida correspondiente a la función que realiza o en su defecto en una partida residual, pero no en la partida 84.71.
2) Las máquinas que se presenten con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos y que se destinen a trabajar con esta última para ejercer una función propia, distinta del tratamiento de información, se clasifican como sigue: la máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos se clasificará separadamente en la partida 84.71 y las demás máquinas deberán clasificarse en la partida correspondiente a la función a la que están destinadas, a menos que en virtud de la Nota 4 de la Sección XVI o de la Nota 3 del Capítulo 90, el conjunto se clasifique en otra partida del Capítulo 84, del Capítulo 85 o del Capítulo 90."

- Clasificación arancelaria -
Nivel Partida

1.1 Cárteres de aceite.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "cárteres de aceite", con el título de la partida 84.09 "Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de las partidas 84.07 u 84.08.", esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

DARM

17/101

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900027/21

Expediente: CPA0900045/21

Partida	84.09	"Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de las partidas 84.07 u 84.08."
Subpartida	-	"Las demás."
Subpartida	8409.91	-- "Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa."
Fracción	8409.91.11	"Cárteres, excepto los reconocibles para tractores agrícolas e industriales."
NICO	8409.91.11 00	"Cárteres, excepto los reconocibles para tractores agrícolas e industriales."

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 26 de diciembre de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Notas Explicativas del capítulo 84.09, aplicable a la mercancía en cuestión:

"Salvo lo dispuesto con carácter general respecto a la clasificación de partes (véanse las Consideraciones Generales de la Sección), están comprendidas aquí las partes de motores de las partidas 84.07 u 84.08, tales como pistones, cilindros y bloques, culatas, camisas de cilindros, válvulas, colectores de admisión y de escape, segmentos, bielas, carburadores e inyectores.

Se excluyen de esta partida:

- Las bombas de inyección (partida 84.13).
- Los cigüeñales y árboles de levas (partida 84.83); las cajas de cambio (partida 84.83).
- Los aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, incluidas las bujías de encendido o de caldeo (partida 85.11)."

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

1.1 Cárteres de aceite.

Ubicada la mercancía en la partida 84.09, la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de "cárteres de aceite", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel sin codificar con texto:

- "Las demás."

18/101

DARM

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900027/21
Expediente: CPA0900045/21

Subsecuentemente ubicamos a los "cárteres de aceite", en la subpartida de 2do nivel con texto:

8409.91 -- "Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa."

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

1.1 Cárteres de aceite.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificarán las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a las "cárteres de aceite" les compete la fracción arancelaria:

8409.91.11 "Cárteres, excepto los reconocibles para tractores agrícolas e industriales."

-Número de Identificación Comercial-
(NICO)

1.1 Cárteres de aceite.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10ª, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99", por lo que el número de identificación comercial que correspondiente a las "cárteres de aceite" es:

8409.91.11 00 "Cárteres, excepto los reconocibles para tractores agrícolas e industriales."

- Notas Nacionales-
Nivel Capítulo
Capítulo 85

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Segundo punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las

DARM

19/101

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900027/21
Expediente: CPA0900045/21

Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 26 de diciembre de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, se cita la Nota Nacional aplicable a la mercancía en cuestión:

"MÁQUINAS, APARATOS Y MATERIAL ELÉCTRICO, Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS NOTAS"

"Notas Nacionales:

1. Para efectos de este Capítulo:

a) La expresión "circuito(s) modular(es)" significa: un bien que consiste de uno o más circuitos impresos de la partida 85.34 con uno o más elementos activos ensamblados, y con o sin elementos pasivos. Para efectos de esta Nota, el término "elementos activos" comprende diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares, fotosensibles o no, de la partida 85.41, y los circuitos integrados y microensambles de la partida 85.42.

b) La expresión "alta definición" aplicado a aparatos de la partida 85.28 y a tubos de rayos catódicos, se refiere a los bienes que tengan:

A. Un espectro de pantalla, cuya relación sea igual o mayor a 16:9;

B. Un campo visual capaz de proyectar más de 700 líneas, y

C. La diagonal de la pantalla de video se determina por la medida de la dimensión máxima de la recta que cruza el campo visual de la placa frontal utilizada en el video.

c) Se entenderá por aparato portátil el diseñado específicamente, para ser transportado fácilmente a mano y cuyo peso es igual o inferior a 15 kg.

2. La partida 85.02 comprende también a los sistemas de cogeneración de electricidad y vapor que formen un solo cuerpo. Se considera que forman un solo cuerpo las máquinas de diferentes clases que están incorporadas unas a otras o montadas unas sobre otras, así como las máquinas montadas en un basamento, un armazón o un soporte común o colocadas en una carcasa (envuelta) común. Solo puede considerarse que los diferentes elementos constituyen un solo cuerpo, si están diseñados para fijarlos permanentemente unos a otros o al elemento común (basamento, bastidor, carcasa (envuelta), etc.). Esto excluye los ensamblados realizados con carácter provisional o que no corresponden al montaje normal de una combinación de máquinas. Si no forman un solo cuerpo, los elementos que los constituyan seguirán su propio régimen de clasificación arancelaria.

Para efectos de la partida 85.02, un grupo electrógeno es la combinación de un generador eléctrico acoplado y/o accionado por cualquier máquina motriz que no sea del tipo eléctrico.

3. Para efectos de la subpartida 8504.40, un convertidor eléctrico estático se considera a cualquier dispositivo que transforme o convierta algún parámetro del voltaje de entrada contra el voltaje de salida; por ejemplo, corriente alterna a corriente continua o viceversa, otro ejemplo sería la frecuencia o tensión de la corriente y otro sería polaridad diferente.

4. Para efectos de la subpartida 8506.10, también se comprenden las pilas formadas por un cátodo de manganeso, con un electrodo de carbón colector de iones, electrolito no alcalino y ánodo de zinc, llamadas comercialmente "de carbón-zinc".

DA/SM

20/101

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900027/21
Expediente: CPA0900045/21

5. Para efectos de la partida 85.07, un acumulador eléctrico se define como una pila eléctrica recargable, a diferencia de las pilas eléctricas no recargables comprendidas en la partida 85.06.
6. Para efectos de la partida 85.08, no se consideran como una aspiradora a los aparatos de limpieza para alfombras. (partida 84.51 u 85.09).
7. Para efectos de la partida 85.13, y sin perjuicio del inciso c) de la Nota Nacional 1 del presente Capítulo, el concepto de "lámpara portátil" se entiende a las lámparas con el peso y tamaño adecuados para sostenerlo y utilizarlo con la mano o sobre la persona, o bien, para fijarlos sobre algún dispositivo móvil externo.
8. Para efectos de la partida 85.16, las mercancías con el carácter de mueble no se consideran como un aparato electro térmico de uso doméstico, de los comprendidos en esta partida; dichas mercancías están comprendidas en el Capítulo 94.
9. En la partida 85.17 se encuentran comprendidos los dispositivos llamados "Smartwatch" que se configuren y/o funcionen exclusivamente con un teléfono inteligente "Smartphone".
10. La partida 85.18 comprende micrófonos, altavoces, auriculares y amplificadores eléctricos de audiofrecuencia de cualquier tipo, sin tomar en cuenta el uso; no se consideran pertenecientes a esta partida los altavoces y/o auriculares combinados con alguna función (por ejemplo, reproducción, receptor de radiodifusión, etc.). Se excluyen de esta partida las bocinas o altavoces inteligentes que puedan conectarse a una red (partida 85.17).
11. Para efectos de la partida 85.19, la expresión "Que utilizan un soporte semiconductor", hace referencia a la reproducción a partir de un soporte a base de semiconductores, (por ejemplo, "tarjetas de memoria flash" o "tarjetas de memoria electrónica flash") los cuales se definen de acuerdo a lo indicado en la Nota 5 del Capítulo 85 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y que están comprendidos en la partida 85.23.
12. Para efectos de la partida 85.27, los aparatos presentados en forma de conjunto o formando un solo cuerpo para su venta al por menor, con múltiples funciones, que cuenten con la función de aparato receptor de radiodifusión, el aparato receptor de radiodifusión confiere al conjunto su carácter esencial.
13. Las partidas 85.28 y 85.29 comprenden las siguientes partes de receptores de televisión (incluyendo videomonitores y videoproyectores):
- a) Sistemas de amplificación y detección de intermedio de video (IF);
 - b) Sistemas de procesamiento y amplificación de video;
 - c) Circuitos de sincronización y deflexión;
 - d) Sintonizadores y sistemas de control de sintonía,
 - e) Sistemas de detección y amplificación de audio.
14. Para efectos de la partida 85.31, las simples luces fijas no se consideran como un aparato eléctrico de señalización, en tales casos, deberán seguir su propio régimen (partidas 83.10, 94.05, etc.).
15. Para efectos de la partida 85.42, un "Circuito electrónico integrado" es aquella unidad que cuenta con una gran cantidad de elementos pasivos y activos. Se excluyen de esta partida los circuitos electrónicos compuestos únicamente de elementos pasivos.
16. La fracción arancelaria 8543.70.18 comprende dispositivos constituidos por al menos una fuente de alimentación o batería (integrada o no); una unidad de calentamiento; una boquilla y una cámara de vaporización, contenedor o receptáculo, entre otros elementos que, mediante el calentamiento de diversas sustancias o materias, líquidas/sólidas (por ejemplo: mezcla de propilenglicol,

DAFM

21/101

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900027/21
Expediente: CPA0900045/21

glicerina y aromatizante o, en su caso, nicotina, tabaco y sus sucedáneos), por descomposición térmica generan vapor, aerosol, etc., los cuales son inhalados vía oral.

Entre los citados dispositivos, generalmente, se pueden encontrar los siguientes:

- a) Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN): Son dispositivos que mediante calentamiento del líquido liberan un vapor o aerosol que contiene nicotina, en cualquier cantidad, incluso mezclado con otras sustancias;*
- b) Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN): Son dispositivos con función similar a los dispositivos SEAN, sin embargo, los vapores o aerosoles generados no contienen nicotina;*
- c) Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina (SACN): Son dispositivos que mediante calentamiento de cartuchos o unidades desmontables con tabaco (laminado, granulado, picado y otras presentaciones) generan un vapor o aerosol que contiene nicotina.*

17. Para efectos de la partida 85.44, se consideran pertenecientes a esta partida los conductores eléctricos con la condición de estar aislados; a diferencia de los conductores desnudos, que siguen el régimen de su materia constitutiva.

18. Para efectos de la subpartida 8544.20, los cables coaxiales pueden estar constituidos por dos o más conductores, ya sean centrales o en el mismo cuerpo."

-Clasificación Arancelaria -
Nivel Capítulo

2. Autopartes eléctricas para vehículos.

2.1 Calaveras y faros automotrices.

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, *"Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes"*. Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de "calaveras y faros automotrices" el Capítulo 85 "Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos" de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capítulo	85	"Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos"
----------	----	---

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 26 de diciembre de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente *"...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos*

D/IRM

22/101

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900027/21
Expediente: CPA0900045/21

comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Consideraciones Generales del capítulo 85 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación:

"A. - ALCANCE GENERAL Y ESTRUCTURA DEL CAPITULO

Este Capítulo comprende el conjunto de máquinas y aparatos eléctricos, así como sus partes, con excepción:

- a) *de las máquinas y aparatos de la naturaleza de los comprendidos en el Capítulo 84, que permanecen clasificados en él, aunque sean eléctricos (véanse las Consideraciones Generales de dicho Capítulo).*
- b) *de determinadas máquinas y aparatos, excluidos con carácter general de la Sección XVI (véanse las Consideraciones Generales de dicha Sección).*

Contrariamente a las reglas previstas para el Capítulo 84, los artículos de la naturaleza de los comprendidos en este Capítulo, permanecen clasificados aquí, aunque sean de productos cerámicos o de vidrio, con excepción de las ampollas y envolturas tubulares de vidrio de la partida 70.11.

Este Capítulo comprende:

- 1) *Las máquinas y aparatos para la producción, la transformación o la acumulación de electricidad, tales como los generadores, transformadores, etc. (partidas 85.01 a 85.04), las pilas (partida 85.06) y los acumuladores (partida 85.07).*
- 2) *Determinados aparatos electromecánicos de uso doméstico (partida 85.09), así como las afeitadoras, máquinas de cortar el pelo o esquilador y aparatos de depilar (partida 85.10).*
- 3) *Las máquinas y aparatos cuyo funcionamiento se base en las propiedades o efectos de la electricidad -efectos electromagnéticos, propiedades caloríficas, etc.-, tales como los aparatos de las partidas 85.05, 85.11 a 85.18, 85.25 a 85.31 y 85.43.*
- 4) *Los aparatos de grabación o reproducción de sonido; los aparatos de grabación y/o reproducción de imágenes y sonido; las partes y accesorios para estos aparatos (partidas 85.19 a 85.22).*
- 5) *Los soportes para grabación de sonido o de otros fenómenos (incluidos los soportes para grabación de imágenes y sonido, con exclusión de las películas fotográficas del Capítulo 37) (partida 85.23).*
- 6) *Los artículos eléctricos que se utilizan, en general, no individualmente, sino en instalaciones o en el montaje de aparatos más complejos como componentes que realizan una función determinada: es el caso, por ejemplo, de los condensadores (partida 85.32), los conmutadores, cortacircuitos, cajas de empalme, etc. (partidas 85.35 u 85.36), las lámparas y tubos de alumbrado, etc. (partida 85.39), las lámparas, tubos y válvulas electrónicos, etc. (partida 85.40), los diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares (partida 85.41), las escobillas, electrodos y demás contactos de carbón (partida 85.45), etc.*
- 7) *Determinados artículos utilizados en instalaciones o aparatos eléctricos por sus propiedades conductoras o aislantes, tales como los alambres aislados y sus ensamblados (partida 85.44), los aisladores (partida 85.46), las piezas aislantes y los tubos metálicos aislados interiormente (partida 85.47).*

Además, este Capítulo comprende los imanes, aunque no estén todavía imantados y los dispositivos de sujeción de imán permanente (partida 85.05).

Se observará, especialmente en relación con los aparatos electrotérmicos, que sólo algunos de estos aparatos (hornos industriales, calentadores de agua, aparatos para la calefacción de locales, aparatos de uso doméstico, etc.) se clasifican en las partidas 85.14 y 85.16.

Hay que observar que ciertos módulos de memoria electrónicos (por ejemplo, SIMMs (módulos de memoria de una línea de conexiones) y DIMMs (módulos de memoria de dos líneas de conexiones)), los cuales no deben de ser considerados como productos de la partida 85.23 y no tienen una función propia, se clasifican por aplicación de la Nota 2 de la Sección XVI, de la forma siguiente:

- a) *los módulos reconocibles como destinados exclusiva o principalmente a máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos se clasifican en la partida 84.73 como partes de esas máquinas,*

DA:RM

23/101

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900027/21

Expediente: CPA0900045/21

b) los módulos reconocibles como destinados exclusiva o principalmente a otras máquinas específicas o a varias máquinas de la misma partida se clasifican como partes de esas máquinas o grupos de máquinas, y

c) cuando no se pueda determinar el destino principal, los módulos se clasifican en la partida 85.48.

Los demás aparatos que se calienten eléctricamente se clasifican en otros Capítulos y principalmente en el Capítulo 84, así ocurre, por ejemplo, con los generadores de vapor y las calderas denominadas de agua sobrecalentada (partida 84.02), los acondicionadores de aire (partida 84.15), los aparatos para destilar, tostar y demás aparatos de uso industrial de la partida 84.19, las calandrias y laminadores y sus cilindros (partida 84.20), las incubadoras y criadoras para la avicultura (partida 84.36), los aparatos para marcar a fuego la madera, el corcho, el cuero, etc. (partida 84.79), los aparatos de diatermia y las incubadoras para bebés de la partida 90.18.

B. - PARTES

En relación con las Reglas Generales sobre la clasificación de partes, hay que remitirse a las Consideraciones Generales de la Sección XVI.

Las partes no eléctricas de las máquinas o aparatos de este Capítulo se clasifican como sigue:

1º) Las que constituyan artículos comprendidos en cualquier partida del Capítulo 84 se clasifican en este Capítulo. Tal es el caso, por ejemplo, de las bombas y ventiladores (partidas 84.13 u 84.14), de los artículos de grifería (partida 84.81), de los rodamientos de bolas (partida 84.82), de los árboles, engranajes y demás órganos de transmisión de la partida 84.83, etc.

2º) Las demás partes no eléctricas identificables como destinadas exclusiva o principalmente a las máquinas o aparatos eléctricos, etc., de este Capítulo siguen el régimen de los artículos a los que están destinadas o, llegado el caso, se clasifican en las partidas 85.03, 85.22, 85.29 u 85.38.

3º) Las partes no eléctricas que no cumplan las condiciones anteriores se clasifican en la partida 84.87."

- Clasificación arancelaria -
Nivel Partida

2.1 Calaveras y faros automotrices.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "calaveras y faros automotrices", con el título de la partida 85.12 "Aparatos eléctricos de alumbrado o señalización (excepto los artículos de la partida 85.39), limpiaparabrisas, eliminadores de escarcha o vaho, eléctricos, de los tipos utilizados en velocípedos o vehículos automóviles.", esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	85.12	"Aparatos eléctricos de alumbrado o señalización (excepto los artículos de la partida 85.39), limpiaparabrisas, eliminadores de escarcha o vaho, eléctricos, de los tipos utilizados en velocípedos o vehículos automóviles."
Subpartida	8512.20	- "Los demás aparatos de alumbrado o señalización visual."
Fracción	8512.20.02	"Luces direccionales y/o calaveras traseras, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8512.20.01."

24/101

D/ARM

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900027/21
Expediente: CPA0900045/21

NICO	8512.20.02 00	"Luces direccionales y/o calaveras traseras, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8512.20.01."
------	---------------	---

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 26 de diciembre de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Notas Explicativas del capítulo 85.12, aplicable a la mercancía en cuestión:

"Con excepción de las pilas (partida 85.06), los acumuladores (partida 85.07) y las dinamos y dinamomagnéticos de la partida 85.11, esta partida comprende la mayor parte de los aparatos eléctricos utilizados en los ciclos o los automóviles para alumbrado o señalización, así como los limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha y de vaho, eléctricos, utilizados en estos mismos vehículos. Entre estos diversos aparatos se pueden citar:

- 1) Las dinamos de alumbrado, que se utilizan en las bicicletas y más raramente en las motocicletas y funcionan generalmente por medio de un rodillo de fricción arrastrado directamente por el neumático o la llanta de una de las ruedas.
- 2) Las cajas portabaterías, provistas de un interruptor, tomas de corriente, etc., para el equipo de alumbrado de los ciclos; las lámparas alimentadas con pilas, diseñadas para montarlas en los ciclos.
- 3) Los faros de cualquier clase: de carretera, de luz difusa, antideslumbrantes o de señales, antiniebla, proyectores y faros móviles de los tipos utilizados en ciertos vehículos de policía (incluidos, por ejemplo, los que llevan un cable para desplazarlos y mantenerlos en la mano o colocarlos en la carretera), etc.
- 4) Las luces fijas: de posición, de estacionamiento, de galibo, las luces rojas traseras, las lámparas para iluminar la placa de matrícula, etc.
- 5) Las luces indicadoras de maniobra: de freno, de parada, intermitentes u otras luces indicadoras de marcha atrás o de cambio de dirección, etc.
- 6) Las cajas combinadas, que contienen dispositivos para realizar las funciones de varios faros, luces o lámparas de las mencionadas anteriormente.
- 7) Las lámparas para el alumbrado interior de vehículos automóviles, tales como las del techo, paredes, las lámparas para el alumbrado de los estribos, las puertas, etc., y las lámparas para el alumbrado del salpicadero.
- 8) Los avisadores luminosos de adelantamiento, con célula fotoeléctrica o sin ella, que transmiten automáticamente al conductor una señal que le indica la presencia de un vehículo adelantándole.
- 9) Los demás dispositivos eléctricos de señalización visual, tales como los triángulos luminosos para vehículos con remolque, señales luminosas (tipo faro giratorio o barra luminosa) para taxis, vehículos de policía, de bomberos, etc.
- 10) Los aparatos para facilitar el estacionamiento de los vehículos, que consistan en órganos exteriores (palpadores) que cuando tocan el bordillo de la acera o cualquier otro obstáculo, transmiten al conductor una señal luminosa o de otro tipo.
- 11) Las alarmas antirrobo que emiten señales acústicas o visuales para evitar los intentos de forzar las puertas de los vehículos.
- 12) Los avisadores acústicos, sirenas y demás dispositivos eléctricos de señalización acústica.
- 13) Los aparatos eléctricos emisores de señales acústicas para avisar al conductor de la proximidad de vehículos u otros objetos detrás del vehículo cuando da marcha atrás. Estos aparatos suelen incluir receptores de ultrasonido, una unidad de control electrónica, un dispositivo avisador y el cableado necesario.
- 14) Aparato eléctrico para vehículos automóviles que, por medio de señales visuales o acústicas, avisa al conductor de la proximidad de un medidor de velocidad tipo radar o láser.

DA/RM

25/101

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVD0900027/21

Expediente: CPA0900045/21

- 15) Los limpiaparabrisas sencillos o gemelos, con motor eléctrico.
- 16) Los eliminadores de escarcha y de vaho, que consisten en una resistencia eléctrica fijada en un marco montado en el parabrisas. Salvo lo dispuesto con carácter general respecto a la clasificación de partes (véanse las Consideraciones Generales de la Sección XVI), están igualmente comprendidas aquí las partes de los aparatos de la presente partida.

Se excluyen además de esta partida:

- a) Las lentes de vidrio (partida 70.14).
- b) Las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire (partida 84.15).
- c) Los amplificadores eléctricos de sonido (microamplificadores de corriente y altavoces), utilizados en algunos camiones para transmitir al conductor las indicaciones sonoras que vienen de la zaga (partida 85.18).
- d) Los tableros, paneles y otros soportes que lleven varios aparatos de la partida 85.36, con lámparas testigo o sin ellas, para el mando de los aparatos de esta partida, que se montan generalmente en la columna de dirección (partida 85.37).
- e) Las lámparas y tubos eléctricos, incluidos los artículos llamados faros o unidades "sellados," de la partida 85.39.
- f) Los alambres aislados, incluso cortados en longitudes determinadas o con terminales de conexión o presentados en juegos (por ejemplo, juego de cables para las bujías de encendido) (partida 85.44).
- g) Los aparatos que no sean eléctricos para la calefacción de automóviles, que actúan también como eliminadores de escarcha o de vaho (partidas 73.22 u 87.08).

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

2.1 Calaveras y faros automotrices.

Ubicada la mercancía en la partida 85.12, la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario." Tomando en consideración que se trata primeramente de "calaveras y faros automotrices", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel con texto:

8512.20 - "Los demás aparatos de alumbrado o señalización visual."

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

2.1 Calaveras y faros automotrices.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada

DA:RM

26/101

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900027/21
Expediente: CPA0900045/21

subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificarán las mercancías sujetas a operaciones especiales”, y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a las “calaveras y faros automotrices” les compete la fracción arancelaria:

8512.20.02 “Luces direccionales y/o calaveras traseras, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8512.20.01.”

-Número de Identificación Comercial-
(NICO)

2.1 Calaveras y faros automotrices.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10ª, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que “Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99”, por lo que el número de identificación comercial que correspondiente a las “calaveras y faros automotrices” es:

8512.20.02 00 “Luces direccionales y/o calaveras traseras, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8512.20.01.”

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Sección
Sección XVII
MATERIAL DE TRANSPORTE

“Notas.

1.- Esta Sección no comprende los artículos de las partidas 95.03 ó 95.08, ni los toboganes, “bobsleighs” y similares (partida 95.06).

2.- No se consideran partes o accesorios de material de transporte, aunque sean identificables como tales:

- a) las juntas o empaquetaduras, arandelas y similares, de cualquier materia (régimen de la materia constitutiva o partida 84.84), así como los demás artículos de caucho vulcanizado sin endurecer (partida 40.16);
- b) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV), ni los artículos similares de plástico (Capítulo 39);
- c) los artículos del Capítulo 82 (herramientas);
- d) los artículos de la partida 83.06;
- e) las máquinas y aparatos de las partidas 84.01 a 84.79, así como sus partes; los artículos de las partidas 84.81 u 84.82 y, siempre que constituyan partes intrínsecas de motor, los artículos de la partida 84.83;
- f) las máquinas y aparatos eléctricos, así como el material eléctrico (Capítulo 85);
- g) los instrumentos y aparatos del Capítulo 90;
- h) los artículos del Capítulo 91;
- ij) las armas (Capítulo 93);
- k) los aparatos de alumbrado y sus partes, de la partida 94.05;
- l) los cepillos que constituyan partes de vehículos (partida 96.03).

DAM

27/101

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Ricardo
Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Número de orden: CVD0900027/21

Expediente: CPA0900045/21

3.- En los Capítulos 86 a 88, la referencia a las partes o a los accesorios no abarca a las partes o accesorios que no estén destinados, exclusiva o principalmente, a los vehículos o artículos de esta Sección. Cuando una parte o un accesorio sea susceptible de responder a las especificaciones de dos o más partidas de la Sección, se clasificará en la partida que corresponda a su utilización principal.

4.- En esta Sección:

- a) los vehículos especialmente concebidos para ser utilizados en carretera y sobre carriles (rieles), se clasificarán en la partida apropiada del Capítulo 87;
- b) los vehículos automóviles anfíbios se clasificarán en la partida apropiada del Capítulo 87;
- c) las aeronaves especialmente concebidas para ser utilizadas también como vehículos terrestres, se clasificarán en la partida apropiada del Capítulo 88.

5.- Los vehículos de cojín (colchón) de aire se clasifican con los vehículos con los que guarden mayores analogías:

- a) del Capítulo 86, si están concebidos para desplazarse sobre una vía guía (aerotrenes);
- b) del Capítulo 87, si están concebidos para desplazarse sobre tierra firme o indistintamente sobre tierra firme o sobre agua;
- c) del Capítulo 89, si están concebidos para desplazarse sobre el agua, incluso si pueden posarse en playas o embarcaderos o desplazarse también sobre superficies heladas.

Las partes y accesorios de vehículos de cojín (colchón) de aire se clasificarán igual que las partes y accesorios de los vehículos de la partida en que éstos se hubieran clasificado por aplicación de las disposiciones anteriores.

El material fijo para vías de aerotrenes se considera material fijo de vías férreas, y los aparatos de señalización, seguridad, control o mando para vías de aerotrenes como aparatos de señalización, seguridad, control o mando para vías férreas."

- Notas Nacionales-
Nivel Capítulo
Capítulo 87

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Segundo punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 26 de diciembre de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, se cita la Nota Nacional aplicable a la mercancía en cuestión:

"VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, TRACTORES, VELOCÍPEDOS Y DEMÁS VEHÍCULOS TERRESTRES; SUS PARTES Y ACCESORIOS"

"Notas Nacionales:

1. Para efectos de este Capítulo, un vehículo ya presenta las características esenciales si:
 - a) Solo le faltan las ruedas o neumáticos y batería;
 - b) Si no tiene el motor o interior incompleto, o
 - c) Si no tiene asiento y ruedas.
2. Para efectos de este Capítulo, el "peso total con carga máxima" está formado por el peso del vehículo, el peso de la carga máxima prevista, el peso del conductor y el peso del carburante con el depósito lleno, dichos datos son los especificados por el fabricante.
3. Para efectos de este Capítulo, un tractor es aquel vehículo automotor creado para tirar, arrastrar y/o empujar otros aparatos, vehículos o cargas (por ejemplo, elementos de trabajo).

D/ARM

28/101

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900027/21
Expediente: CPA0900045/21

4. En las partidas 87.01, 87.02, 87.03, 87.04 y 87.05 el término "usados" se entiende como el vehículo automóvil, tractor y demás vehículos terrestres que cumplan con al menos una de las siguientes características:
- Cuyo número de serie, número de identificación vehicular (NIV) o año modelo sea por lo menos un año anterior al vigente;
 - Que al momento de efectuar el despacho aduanero, la lectura del odómetro indique que el vehículo ha recorrido más de 1,000 kilómetros, o su equivalente en millas, en el caso de vehículos con peso total con carga máxima inferior a 5,000 kilogramos; o que ha recorrido más de 5,000 kilómetros, o su equivalente en millas, en el caso de vehículos con peso total con carga máxima igual o superior a 5,000 kilogramos.
5. Los vehículos de tipo familiar son aquellos que cuentan con hasta nueve asientos o plazas, incluido el conductor, el cual pueda transportar mercancías sin recibir una modificación en su estructura.
6. Para efectos de la partida 87.03, los vehículos pueden contar con cualquier tipo de motor que proporcione la fuerza motriz, por ejemplo, motor de gasolina, eléctrico, híbrido, etc. De igual forma, se consideran pertenecientes a esta partida los vehículos de tres ruedas, con las siguientes condiciones: presencia de una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, marcha atrás y diferencial.
- Para efectos de las subpartida 8703.21 y 8704.31, la expresión "dirección tipo automóvil", se refiere a vehículos de dos ruedas delanteras montadas sobre un eje fijo, en el que el sistema de dirección delantero permite que la rueda interior a la curva doble a un mayor ángulo y gire a una velocidad más lenta que la rueda exterior a la curva, lo que evita que se pierda el control del vehículo, independientemente de su accionamiento (volante, manubrio, manivela, etc.).
7. Para efectos de la partida 87.04, se entenderá como vehículos automóbiles para transporte de mercancías a aquellos que estén equipados con algún artefacto propio para facilitar el transporte de más mercancías, por ejemplo, plataforma, caja, toldo, redilas, etc. Sin embargo, si dicho artefacto tiene alguna función propia o adicional, se considerará como un vehículo de usos especiales de la partida 87.05.
8. Para efectos de la partida 87.05, se entiende como "vehículos automóbiles para usos especiales" a aquellos vehículos diseñados por el fabricante, o bien, al paso del tiempo modificados y equipados permanentemente de forma homogénea con artefactos para realizar tareas especiales, distintas a la del transporte de personas o mercancías.
- La partida 87.05 comprende los camiones grúa que no se destinen al transporte de mercancías, constituidos por un chasis de vehículo automóvil con cabina en el que se ha montado permanentemente una grúa rotativa. Sin embargo, se excluyen los vehículos automóbiles de la partida 87.04 que se cargan ellos mismos.
- Para efectos de la subpartida 8705.10, se incluyen los camiones grúa que presenten doble cabina.
9. Para efectos de la partida 87.06, se entenderá como "chasis de vehículos automóbiles equipados con su motor" a aquellos mecanismos a los que les falte la caja y la cabina.
10. Se consideran pertenecientes a la partida 87.11 los vehículos de dos ruedas, de motor eléctrico, en el que el conductor viaja de pie y la conducción se hace con el equilibrio del conductor, ya que cuenta con giroscopios.
11. En la partida 87.12, la expresión "Bicicletas para niños" comprende las bicicletas con rines de hasta 20 pulgadas de diámetro interior (rodada).
12. Para efectos de la partida 87.15, se entiende por "coches para transporte de niños" aquellos vehículos de 2 o más ruedas, con la condición de ser empujados a mano.

DARM

29/101

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Ricardo
2022 Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Número de orden: CVD0900027/21

Expediente: CPA0900045/21

13. Para efectos de la partida 87.16, se consideran remolques aquellos vehículos que no son capaces de moverse por sus propios medios, por lo tanto, necesitan ser arrastrados o empujados por un vehículo, animal, a mano, etc."

-Clasificación Arancelaria -
Nivel Capítulo

3. Partes y accesorios de vehículos automóviles.

3.1 Cofres.

3.2 Salpicaderas.

3.3 Soportes de transmisión.

3.4 Brazos de dirección, brazos suspensión, brazos para dirección, mangos balero, mangos delanteros, mangos traseros, manguetas de dirección, horquillas, portamangos y tirantes de suspensión.

3.5 Amortiguadores.

3.6 Baleros traseros.

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, "Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes". Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de "cofres, salpicaderas, soportes de transmisión, brazos de dirección, brazos suspensión, brazos para dirección, mangos balero, mangos delanteros, mangos traseros, manguetas de dirección, horquillas, portamangos, tirantes de suspensión, amortiguadores y baleros traseros" el Capítulo 87 "Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios." de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capítulo	87	"Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios"
----------	----	---

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 26 de diciembre de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Consideraciones Generales del capítulo 87 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación:

"Con excepción de ciertas máquinas móviles de la Sección XVI (véanse a este respecto las Notas Explicativas de las partidas 87.01, 87.05 y 87.16), este Capítulo comprende el conjunto de vehículos terrestres. Se clasifican aquí, por tanto:

1) Los tractores (partida 87.01).

2) Los vehículos automóviles para el transporte de personas (partidas 87.02 y 87.03), de mercancías (partida 87.04) o para usos especiales (partida 87.05).

30/101

DA/ RM

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900027/21
Expediente: CPA0900045/21

3) Las carretillas automóbiles sin dispositivo de elevación, de los tipos utilizados en las fábricas, depósitos, puertos o aeropuertos, para el transporte de mercancías a cortas distancias y las carretillas-tractor de los tipos utilizados en las estaciones (partida 87.09).

4) Los vehículos automóbiles blindados de combate (partida 87.10).

5) Las motocicletas y sidecares; las bicicletas y los sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos, incluso con motor (partidas 87.11 a 87.13).

6) Los coches, sillas y vehículos similares para el transporte de niños (partida 87.15).

7) Los remolques y semirremolques para cualquier vehículo y demás vehículos no automóbiles diseñados bien para remolcarlos con otros vehículos, bien para arrastrarlos o empujarlos a mano, o bien, para tracción animal (partida 87.16).

Se clasifican también en este Capítulo los vehículos de cojín de aire diseñados para desplazarse por tierra firme o indistintamente por tierra firme y sobre ciertas superficies de agua (pantanos, etcetera) (véase la Nota 5 de la Sección XVII).

Los vehículos incompletos o sin terminar se clasifican con los vehículos completos o terminados desde el momento en que presenten ya las características esenciales (Regla General 2 a). Se consideran como tales, principalmente:

A) Un vehículo automóvil simplemente desprovisto de ruedas o neumáticos y sin la batería.

B) Un vehículo automóvil sin el motor o cuyo interior está sin terminar.

C) Un ciclo sin el sillín ni los neumáticos.

Este Capítulo comprende igualmente las partes y accesorios identificables como exclusiva o principalmente destinados a los vehículos que comprende, siempre que no estén excluidos por las Notas de la Sección XVII (véanse las Consideraciones generales correspondientes)."

- Clasificación arancelaria -
Nivel Partida

3.1 Cofres.

3.2 Salpicaderas.

3.3 Soportes de transmisión.

3.4 Brazos de dirección, brazos suspensión, brazos para dirección, mangos balero, mangos delanteros, mangos traseros, manguetas de dirección, horquillas, portamangos y tirantes de suspensión.

3.5 Amortiguadores.

3.6 Baleros traseros.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "cofres, salpicaderas, soportes de transmisión, brazos de dirección, brazos suspensión, brazos para dirección, mangos balero, mangos delanteros, mangos traseros, manguetas de dirección, horquillas, portamangos, tirantes de suspensión, amortiguadores y baleros traseros", con el título de la partida 87.08 "Partes y accesorios de vehículos automóbiles de las partidas 87.01 a 87.05.", esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	87.08	"Partes y accesorios de vehículos automóbiles de las partidas 87.01 a 87.05."
---------	-------	---

DARM

31/101

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Ricardo
2022 Flores
Año de Magón
PRECESOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Número de orden: CVD0900027/21

Expediente: CPA0900045/21

Subpartida	-	"Las demás partes y accesorios de carrocería (incluidas las de cabina)."
Subpartida	8708.29	-- "Los demás."
Fracción	8708.29.02	"Capots (cofres)."
NICO	8708.29.02.00	"Capots (cofres)."
Fracción	8708.29.99	"Los demás."
NICO	8708.29.99.99	"Los demás."
Subpartida	8708.50	- "Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión, y ejes portadores; sus partes."
Fracción	8708.50.99	"Los demás."
NICO	8708.50.99.99	"Los demás."
Subpartida	8708.80	- "Sistemas de suspensión y sus partes (incluidos los amortiguadores)."
Fracción	8708.80.05	"Partes reconocibles como concebidos exclusivamente para sistemas de suspensión, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8708.80.07, 8708.80.10 y 8708.80.12."
NICO	8708.80.05.00	"Partes reconocibles como concebidos exclusivamente para sistemas de suspensión, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8708.80.07, 8708.80.10 y 8708.80.12."
Fracción	8708.80.11	"Partes reconocibles como concebidos exclusivamente para amortiguadores."
NICO	8708.80.11.00	"Partes reconocibles como concebidos exclusivamente para amortiguadores."
Subpartida	-	"Las demás partes y accesorios."
Subpartida	8708.99	-- "Los demás."
Fracción	8708.99.99	"Los demás."



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900027/21
Expediente: CPA0900045/21

NICO	8708.99.99 99	"Los demás."
------	---------------	--------------

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 26 de diciembre de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Notas Explicativas del capítulo 87.08, aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida comprende el conjunto de partes y accesorios de los vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, siempre que, sin embargo, estas partes y accesorios satisfagan las dos condiciones siguientes:

1º) Que sean identificables como exclusiva o principalmente destinadas a esta clase de vehículos.

2º) Que no estén excluidas por las Notas de la Sección XVII (véanse las Consideraciones generales de esta Sección).

Entre estas partes y accesorios, se pueden citar:

A) Los marcos de chasis de vehículos automóviles ensamblados (con ruedas o sin ellas, pero sin motor) y sus elementos constitutivos: largueros, travesaños, tirantes, sujeciones de ballestas y muelles, soportes de carrocería, de motor, de estribos, de batería, de depósito de carburantes, etc.

B) Las partes de carrocería y el equipo de ésta, es decir, los elementos de la caja: piso, costados, paneles delanteros y traseros, maleteros, etc., las puertas y sus elementos; el capó del motor, lunas enmarcadas, las lunas con dispositivos de conexión eléctricos además de resistencias calentadoras, los marcos de las lunas, los estribos, aletas, guardafangos, etc., los salpicaderos, las rejillas delanteras, los soportes de las placas de matrícula, los parachoques, las barras y panes de parachoques, los soportes de dirección, los portaequipajes exteriores, los parasoles, los aparatos no eléctricos de calefacción y eliminadores de escarcha que utilicen el calor producido por el motor del vehículo, los cinturones de seguridad que se fijan permanentemente en el interior del vehículo para la protección de las personas, las alfombras de materias distintas de las textiles o del caucho vulcanizado sin endurecer, etc. Se clasifican aquí y no en la partida 87.07 los ensamblados de elementos de carrocería (incluidos los de carrocerías monocasco o chasis-carrocería) que no presenten todavía el carácter de carrocerías incompletas, por ejemplo, las carrocerías desnudas, sin puertas, sin aletas, sin capó ni tapa del maletero.

C) Los embragues (de cono, de disco, hidráulicos o automáticos), con exclusión de los embragues electromagnéticos de la partida 85.05, los cárteres, tapas, platos y palancas del embrague y las guarniciones montadas.

D) Las cajas de cambio de cualquier tipo (mecánicas, supermultiplicadoras, preselectoras, electromecánicas, automáticas, etc.); los convertidores de par, los cárteres y tapas de cajas de cambio, los árboles (excepto los que constituyan partes intrínsecas de motor), los piñones, pestañas y engranajes móviles, etc.

E) Ejes con diferencial; ejes portadores (delanteros o traseros); cajas para diferencial; piñones planetarios y satélites; dados (cubos), manguetas y soportes de manguetas.

F) Las demás piezas y órganos de transmisión: árboles, semiejes, engranajes, cojinetes, desmultiplicadores, juntas de articulación, etc., con exclusión de las piezas internas de motor tales como bielas, vástagos, empujadores de las válvulas (partida 84.09), cigüeñales, volantes y árboles de levas (partida 84.83).

G) Las piezas de dirección: los tubos de la columna, bielas, barras y palancas de dirección; las cajas, cárteres y cremalleras; los mecanismos de servodirección, etc.

H) Los frenos (de mandíbulas, de segmentos, de disco, etc.) y las partes (platos, tambores, cilindros, guarniciones montadas, depósitos para frenos hidráulicos, etc.); los servofrenos y sus partes.

DA:RM

33/101

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Ricardo
2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Número de orden: CVD0900027/21

Expediente: CPA0900045/21

IJ) Los amortiguadores de suspensión (de fricción, hidráulicos, etc.) y los demás órganos de suspensión (excepto los muelles) y las barras de torsión.

K) Las ruedas (de chapa embutida, de acero moldeado, con radios, etc.), incluso equipadas con bandajes o neumáticos, las tejas y trenes de ruedas y los trenes de ruedas para máquinas de orugas, las llantas, los discos, los radios o los embellecedores de las ruedas.

L) Los mandos: volante, columna y cárter de dirección, los ejes del volante; las palancas de la caja de cambio y del freno de mano; los pedales del acelerador, del freno y del embrague; las varillas de mando (de frenos, de embrague, etc.).

M) Los radiadores, los silenciadores del tubo de escape, los tubos de escape, los depósitos de combustible, etc.

N) Los cables de embrague, los cables de freno, los cables de acelerador y los cables similares constituidos por una funda exterior flexible y un cable interno móvil. Se presentan cortados en longitudes determinadas y con sus terminales.

O) Las bolsas inflables de seguridad de todos los tipos con sistema de inflado (airbag) (por ejemplo: bolsas frontales del lado del conductor; bolsas para los pasajeros, bolsas para los paneles de las puertas para proteger a los pasajeros contra los choques laterales, bolsas para instalarse en el techo del vehículo para reforzar la protección de la cabeza) y sus partes. El sistema de inflado incluye el ignitor y el detonador y la carga propolente contenidos en un cartucho que desencadena la expansión del gas en la bolsa. La presente partida no comprende los sensores remotos y/o los dispositivos electrónicos, pues no se consideran partes del sistema de inflado. Se excluyen de esta partida los cilindros hidráulicos o neumáticos de la partida 84.12."

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

3.1 Cofres.

3.2 Salpicaderas.

3.3 Soportes de transmisión.

3.4 Brazos de dirección, brazos suspensión, brazos para dirección, mangos balero, mangos delanteros, mangos traseros, manguetas de dirección, horquillas, portamangos y tirantes de suspensión.

3.5 Amortiguadores.

3.6 Baleros traseros.

Ubicada la mercancía en la partida 87.08, la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario." Tomando en consideración que se trata primeramente de "cofres y salpicaderas", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel sin codificar con texto:

- "Las demás partes y accesorios de carrocería (incluidas las de cabina):"

Subsecuentemente, para la mercancía "cofres y salpicaderas", procede su ubicación en la subpartida de 2do nivel con texto:

8708.29 -- "Los demás."

Posteriormente, para la mercancía "soportes de transmisión", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel con texto:

8708.50 - "Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión, y ejes portadores; sus partes."

34/101

D24RM

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900027/21
Expediente: CPA0900045/21

Respecto a los "brazos de dirección, brazos suspensión, brazos para dirección, mangos balero, mangos delanteros, mangos traseros, manguetas de dirección, horquillas, portamangos, tirantes de suspensión y amortiguadores" les compete la subpartida de 1er nivel con texto

8708.80 - "Sistemas de suspensión y sus partes (incluidos los amortiguadores)."

Posteriormente, ubicamos a los "baleros traseros" en la subpartida de 1er nivel sin codificar con texto:

- "Las demás partes y accesorios:"

Finalmente, a los "baleros traseros" les compete la subpartida de 2do nivel con texto:

8708.99 -- "Los demás."

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

3.1 Cofres.

3.2 Salpicaderas.

3.3 Soportes de transmisión.

3.4 Brazos de dirección, brazos suspensión, brazos para dirección, mangos balero, mangos delanteros, mangos traseros, manguetas de dirección, horquillas, portamangos y tirantes de suspensión.

3.5 Amortiguadores.

3.6 Baleros traseros.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificarán las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a los "cofres" les compete la fracción arancelaria:

8708.29.02 "Capots (cofres)."

Respecto a las "salpicaderas" les compete la fracción arancelaria:

8708.29.99 "Los demás."

Posteriormente, ubicamos a los "soportes de transmisión" en la fracción arancelaria:

8708.50.99 "Los demás."

La fracción arancelaria aplicable a los "brazos de dirección, brazos suspensión, brazos para dirección, mangos balero, mangos delanteros, mangos traseros, manguetas de dirección, horquillas, portamangos y tirantes de suspensión" les compete la fracción arancelaria:

DAM

35/101

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Ricardo
2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Número de orden: CVD0900027/21
Expediente: CPA0900045/21

8708.80.05 "Partes reconocibles como concebidos exclusivamente para sistemas de suspensión, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8708.80.07, 8708.80.10 y 8708.80.12."

Ahora bien, a los "amortiguadores" les compete la fracción arancelaria:

8708.80.11 "Partes reconocibles como concebidos exclusivamente para amortiguadores."

Finalmente, a los "baleros traseros" les compete la fracción arancelaria:

8708.99.99 "Los demás."

-Número de Identificación Comercial-
(NICO)

3.1 Cofres.

3.2 Salpicaderas.

3.3 Soportes de transmisión.

3.4 Brazos de dirección, brazos suspensión, brazos para dirección, mangos balero, mangos delanteros, mangos traseros, manguetas de dirección, horquillas, portamangos y tirantes de suspensión.

3.5 Amortiguadores.

3.6 Baleros traseros.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10ª, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99", por lo que el número de identificación comercial que correspondiente a los "cofres" es:

8708.29.02 00 "Capots (cofres)."

Respecto a las "salpicaderas" les compete el número de identificación comercial:

8708.29.99 99 "Los demás."

Posteriormente, ubicamos a los "soportes de transmisión" en el número de identificación comercial:

8708.50.99 99 "Los demás."

La fracción arancelaria aplicable a los "brazos de dirección, brazos suspensión, brazos para dirección, mangos balero, mangos delanteros, mangos traseros, manguetas de dirección, horquillas, portamangos y tirantes de suspensión" les compete el número de identificación comercial:

8708.80.05 00 "Partes reconocibles como concebidos exclusivamente para sistemas de suspensión, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8708.80.07, 8708.80.10 y 8708.80.12."

36/101

D.NRM

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900027/21
Expediente: CPA0900045/21

Ahora bien, a los "amortiguadores" les compete el número de identificación comercial:

8708.80.11 00 "Partes reconocibles como concebidos exclusivamente para amortiguadores."

Finalmente, el número de identificación comercial que correspondiente a los "baleros traseros" es:

8708.99.99 99 "Los demás."

De lo anterior, el presente Dictamen se realizó a las mercancías contenidas en el siguiente inventario:

"INVENTARIO".

Descripción de la mercancía	CASO UNO	CASO DOS
Unidad de medida (piezas)	27 piezas	72 piezas
Marca	Varias marcas	Varias marcas
Modelo	Varios modelos	Varios modelos
Origen	Varios orígenes	Varios orígenes
Fracción Arancelaria con número de identificación comercial	8512.20.02 00	8409.91.11 00 8708.29.02 00 8708.29.99 99 8708.50.99 99 8708.80.05 00 8708.80.11 00 8708.99.99 99
Normas Oficiales Mexicanas (Según fracción arancelaria con NICO)	NOM-024-SCFI-2013	NOM-050-SCFI-2004 y algunos exentos.
Condiciones de la mercancía	USADO	USADO
Valor Aduana	\$19,250.00 (Diecinueve mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).	\$66,350.00 (Sesenta y seis mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).
IGI (Según fracción arancelaria con NICO)	Exentos.	5% y algunos exentos.

Base Gravable del Impuesto General de Importación.

1. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación conforme al Valor de transacción de mercancías importadas, previsto en el artículo 64 de la Ley Aduanera vigente.

DAFM

37/101

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Ricardo
2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Número de orden: CVD0900027/21

Expediente: CPA0900045/21

La Subdirección del Recinto Fiscal, requirió a la Dirección de Procedimientos Legales, mediante oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/SRF/281/2021, con fecha 17 de diciembre de 2021, "...que en caso de que el contribuyente presentara documentación, la misma sea remitida a esta Subdirección del Recinto Fiscal...", en ese sentido, la Dirección de Procedimientos Legales, remitió oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0006/2022 con fecha 20 de enero de 2022, informando que a la fecha del mismo no se ha presentado documentación alguna presentada por el C. José Tovilla Prado, propietario de las mercancías de origen y procedencia extranjera sujeta a embargo precautorio.

Derivado de lo anterior, la ausencia de documentación comprobatoria de venta para la exportación a territorio nacional de la mercancía objeto de valoración, por compra efectuada por el importador, como condición incluíble para considerar el precio pagado, según se desprende de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley Aduanera, así como la ausencia de datos objetivos y cuantificables impide aplicar el Valor de Transacción previsto en el artículo 64 de la Ley Aduanera, por lo que se procede a descartar el método, siguiendo con el análisis de los siguientes métodos.

2. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción I del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al Valor de transacción de mercancías idénticas, en los términos señalados en el artículo 72 de la Ley Aduanera vigente.

Por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías idénticas, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, se hace necesario, para tener en cuenta cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancías idénticas, en términos del quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, que hayan sido importadas conforme al valor de transacción, y que cubran los requerimientos antes citados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de la Ley Aduanera, al no existir información suficiente para determinar los ajustes respectivos y tomar en cuenta las diferencias correspondientes a nivel comercial o a la cantidad, el Valor en Aduana no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías idénticas, por lo que se procede, en términos del artículo 71 de la Ley Aduanera, a estudiar la aplicabilidad del método de Valor de Transacción de Mercancías Similares, referido en la fracción II del citado artículo 71, conforme a su regulación contenida en el artículo 73 de la Ley Aduanera.

3. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción II del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al Valor de transacción de mercancías similares, en los términos señalados en el artículo 73 de la Ley Aduanera vigente.

En igual forma, por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías similares, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, es necesario, para ajustar cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancías similares, en términos del quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, que hayan sido importadas conforme al valor de transacción, y que cubran los requerimientos antes referidos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de la Ley Aduanera, al no existir información suficiente para determinar los ajustes respectivos y tomar en cuenta las diferencias correspondientes a nivel comercial o a la cantidad, el Valor en Aduana no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías similares, por lo que se procede, en términos del artículo 71 de la Ley Aduanera, a estudiar la aplicabilidad del método de Valor de Precio Unitario de Venta, referido en la fracción III del citado 71, conforme a su regulación contenida en el artículo 74 de la Ley Aduanera.

4. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción III del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al Valor precio Unitario de Venta, en los términos señalados en el artículo 74 de la Ley Aduanera vigente.

38/101

DAMM

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900027/21
Expediente: CPA0900045/21

Atendiendo a la hipótesis normativa prevista en la fracción I del artículo 74 de la Ley Aduanera, que refiere a la determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación mediante la aplicación o del método de precio unitario de venta de mercancías que son vendidas en el mismo estado en que fueron importadas, ya se trate de las mercancías objeto de valoración o bien sean idénticas o similares, estimadas como tales en términos de lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, para idénticas, o bien en los términos del quinto párrafo del artículo 73, del mismo ordenamiento legal respecto a similares, el no contar con datos objetivos y cuantificables que permitan efectuar las deducciones previstas en el artículo 75 de la misma Ley según remite el propio artículo 74 en cita, hace que el valor en aduana de la mercancía en mérito, no pueda ser determinado de conformidad con el método de precio unitario de venta, por lo que, conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 71 de la Ley Aduanera, se procede a analizar la aplicación del siguiente método denominado valor reconstruido de las mercancías importadas conforme a lo establecido en el artículo 77 de la Ley Aduanera, en términos de la fracción IV del referido artículo 71.

5. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción IV del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al Valor reconstruido de las mercancías, en los términos señalados en el artículo 77 de la Ley Aduanera vigente

Atendiendo a lo dispuesto en la fracción I del artículo 77 de la Ley Aduanera, con relación al primer párrafo del mismo precepto, para los efectos de la legal aplicación de este método de valor reconstruido de las mercancías, se deberán sumar los elementos relacionados con "el costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas, determinado con base en la contabilidad comercial del productor". Es el caso que, por lo que este método resulta inaplicable, pues no es posible acceder a esa información en virtud de tratarse de un productor domiciliado en el extranjero, en tal virtud, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Aduanera, en virtud de la aplicación de los métodos ahí referidos en orden sucesivo y por exclusión, toda vez que el método del Valor Reconstruido de las mercancías ha quedado excluido, se procede a la determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación mediante el método de Valor establecido en el artículo 78 de la Ley Aduanera, según refiere la fracción V del artículo 71 de la misma Ley.

6. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo a lo previsto en la fracción V del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al método establecido en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Con arreglo a lo previsto en el primer párrafo del artículo 78 de la Ley Aduanera, en virtud de que la Base Gravable del Impuesto General de Importación no puede determinarse con arreglo a los métodos a que se refieren los artículos 64 y 71, fracciones I, II, III y IV de la misma Ley, se procederá a la determinación de la base gravable aplicando los métodos señalados en esos artículos, en orden sucesivo y por exclusión, con mayor flexibilidad, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de los datos disponibles en territorio nacional.

En este orden, se procede al análisis metodológico del Valor de Transacción, previsto en el referido artículo 64 de la Ley Aduanera, en los términos citados según lo dispuesto en el referido artículo 78.

7. A efecto de determinar la Base Gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método de Valor de Transacción establecido en el artículo 64 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Como fue expuesto en el numeral 1, la ausencia de documentación comprobatoria de venta para la exportación a territorio nacional de la mercancía objeto de valoración, por compra efectuada por el importador, como condición ineludible para considerar el precio pagado, según se desprende de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley Aduanera, así como la ausencia de datos objetivos y cuantificables respecto de los cargos que deban sumarse al precio pagado establecidos en el artículo 65 de la Ley Aduanera, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de la Ley Aduanera, no puede determinarse la base gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método del valor de transacción, por lo que la ausencia de datos

D/AFM

39/101

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Ricardo
2022 Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Número de orden: CVD0900027/21

Expediente: CPA0900045/21

objetivos y cuantificables relacionados con la venta para exportación a territorio nacional de la mercancía en mérito impide, de cualquier forma razonable, considerar como aplicable el Valor de Transacción previsto en el artículo 64 de la Ley Aduanera, ni aún en términos de lo establecido en el artículo 78 de la misma Ley, por lo que se procede, con arreglo a lo previsto en el mismo artículo 78, a analizar la aplicación del método de Valor de Transacción de Mercancías Idénticas, regulado en el artículo 72 de la Ley Aduanera, aplicado conforme a lo dispuesto en el artículo 78 de la misma Ley.

8. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método de Valor de Transacción de mercancías idénticas, establecido en el artículo 72 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Atendiendo a los requisitos de identidad de las mercancías establecidos en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, es de observarse que, si para que una mercancía pueda considerarse como idéntica, ésta, además de haber sido producida en el mismo país que la de objeto de valoración, debe ser igual en todo "incluidas sus características físicas, calidad, marca y prestigio comercial", es el caso que, el no contar con información suficiente que permita efectuar, conforme a criterios flexibles los ajustes a que refiere el segundo párrafo del artículo 72 en referencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de la Ley Aduanera, no es posible determinar la Base Gravable del Impuesto General de Importación de la mercancía en mérito conforme al método de valor de transacción de mercancías idénticas, según lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Aduanera, aplicado en términos del artículo 78 de la misma Ley, por lo que se procede al análisis de la determinación de esa base gravable conforme al Valor de Transacción de mercancías similares regulado en el artículo 73 de la Ley Aduanera, aplicado en términos del artículo 78 del mismo ordenamiento legal Aduanero.

9. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método de Valor de Transacción de mercancías similares, establecido en el artículo 73 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Con base en la flexibilidad que respecto a los requisitos de similitud previstos en el artículo 73 de la Ley Aduanera, que posibilita la aplicación del método de Valor de Transacción de Mercancías similares en términos del artículo 78 de la misma Ley, y considerando que este artículo establece el requisito de que los datos que se empleen para la determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación, sean disponibles en territorio nacional, se asume lo siguiente: es compatible con los principios y disposiciones legales, así como razonable, según refiere el artículo 78 de la Ley Aduanera, considerar que, conforme a lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, el requisito esencial de similitud entre mercancías es la semejanza en características y composición que les permita cumplir las mismas funciones y ser, sobre todo, "comercialmente intercambiables", no obstante, sin embargo, el no contar con información proveniente de la determinación de un valor de transacción al que pudieran hacerse los ajustes correspondientes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de la Ley Aduanera, este método de Valor de Transacción de mercancías similares, regulado en el artículo 73 de la Ley Aduanera, no puede ser aplicado ni aún en los términos establecidos en el artículo 78 de la misma Ley, por lo que se procede al análisis de la determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación conforme al método de precio unitario de venta, referido en la fracción III del artículo 71 de la Ley Aduanera, aplicado con arreglo a lo establecido en el artículo 78 de la misma Ley.

10.- Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método de Valor precio Unitario de Venta, establecido en el artículo 74 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Atendiendo a todos los anteriores métodos señalados, se deduce que el método a aplicar para la determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación, es conforme al método de Valor de precio unitario de venta, establecido en el artículo 74 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente, en ese sentido, el valor deberá ser el precio al que las mercancías similares se vendan en la fecha en que la Autoridad realizó el embargo precautorio de la mercancía o en "un momento aproximado", es decir, en un período no mayor a noventa días anteriores o posteriores, como lo señalan los artículos 56 y 76 de la Ley invocada, en virtud de ser consistente con los principios legales, atendiendo a lo previsto en el "Acuerdo Relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio" de 1994 (GATT), publicado en el Diario Oficial de la

40/101

DA/AM

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900027/21
Expediente: CPA0900045/21

Federación de fecha 30 de diciembre de 1994, mismo en el que fue publicado el decreto de promulgación de acta final de la Ronda de Uruguay, por la que se establece la Organización Mundial de Comercio (OMC), y que, para efectos de la práctica administrativa, constituye una fuente formal de derecho aduanero en materia de valoración Aduanera, en concordancia con la prohibición prevista en el artículo 7, párrafo 2, inciso c) del citado Acuerdo de emplear, entre otros conceptos, el precio de mercancías en mercado nacional del país exportador, resulta consistente con ese principio, y para que se cumpla con el requisito esencial para la aplicación de este método de Valor de Precio Unitario de Venta, previsto y regulado en el artículo 74 de la Ley Aduanera, que el precio a que se vendan después de la importación, sea precisamente el precio de mercancías en el mercado nacional del país importador en el que se emplee, por lo que, en una aplicación flexible, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de datos disponibles en territorio nacional, según precisa el artículo 78 de la Ley Aduanera el valor se determinó efectuando una investigación de mercado en territorio nacional.

Derivado de lo anterior, el valor deberá ser el precio al que mercancías similares se vendan en la fecha en que la Autoridad realizó el embargo precautorio de la mercancía o en "un momento aproximado", es decir, en un período no mayor a noventa días anteriores o posteriores, como lo señalan los artículos 56 y 76 de la Ley invocada. Por lo que en todos los casos se consideraron los precios a los que se comercializan en el mercado mercancías similares, por lo cual se realizó una investigación los días 21 y 22 de diciembre de 2021, así como 05, 17, 18 y 19 de enero de 2022, en las tiendas en línea, atendiendo a que son mercancías que se venden en territorio nacional, cumpliendo con el periodo establecido expuesto anteriormente, así como por tratarse de tiendas a las que se recurren con mayor frecuencia, tomando en cuenta que las tiendas en línea donde se comercializan las mercancías venden el mayor número de unidades, esto es, el precio unitario que se tomó en consideración, es el de la mercancía comercialmente intercambiable a mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional, considerando la utilidad y la funcionalidad para el que fueron hechas las mercancías; ahora bien el método que es utilizado es el señalado en el artículo 78 de la Ley Aduanera, siendo considerable para este método el mayor número de unidades al que se venden en territorio nacional, en el mismo estado en que son importadas, por ser un método más flexible y no un método estricto.

Es importante tener en consideración las siguientes tesis:

"DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA DE LA MERCANCÍA MATERIA DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. REQUISITOS QUE DEBE SATISFACER LA RESOLUCIÓN RELATIVA EMITIDA CON BASE EN INFORMACIÓN OBTENIDA DE UNA CONSULTA A INTERNET, A EFECTO DE RESPETAR EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL PARTICULAR.

La información generada o comunicada por medio del sistema mundial de disseminación y obtención de datos denominado "Internet", constituye un adelanto tecnológico que cada día forma parte de la práctica jurídica y es aceptado acudir a ese medio para obtener información y fundamentar una resolución, por lo que los datos consultados vía "Internet" pueden utilizarse por la autoridad aduanera para determinar el valor en aduana de la mercancía materia de un procedimiento administrativo; sin embargo, como dicha información no es permanente ni estática, sino efímera y cambiante, lo que inclusive imposibilita su ulterior consulta, a efecto de respetar el derecho a la seguridad jurídica del particular y no dejarlo en estado de indefensión, si la autoridad mencionada decide realizar una consulta de información contenida en "Internet" y seleccionar la comprendida en una página web para los efectos señalados, debe indicar la dirección electrónica de donde la obtuvo y la fecha en que llevó a cabo la consulta respectiva, además de imprimir y certificar el contenido de aquella para demostrar que, al menos en la fecha en que afirma que hizo la consulta, existían en "Internet" los elementos que le sirvieron de base para valorar la mercancía materia del procedimiento administrativo.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 421/2015. Juan Manuel Delgado Cardoza. 14 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: José Octavio Rodarte Ibarra. Secretaria: Diana Elizabeth Gutiérrez Espinoza."

DARM

41/101

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Ricardo
2022 Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Número de orden: CVD0900027/21
Expediente: CPA0900045/21

"SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 421/2015. Juan Manuel Delgado Cardoza. 14 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: José Octavio Rodarte Ibarra. Secretaria: Diana Elizabeth Gutiérrez Espinoza."

Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 186243 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materias(s): Civil Tesis: V.3o.10 C Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVI, Agosto de 2002, página 1306 Tipo: Aislada INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO. El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recibe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Bécz."

De lo anteriormente expuesto, se procede a realizar la comparación de la mercancía embargada, con la diversa mercancía consultada en tiendas virtuales, tomando en consideración que aunque no sean iguales en todo, pero tengan características semejantes, les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, por lo anterior, se consideraron aspectos relevantes como son: descripción de la mercancía, calidad, utilidad y/o función para el que fueron diseñados, mismos a los que se puede acceder con las siguientes ligas de las páginas principales: <https://www.segundamano.mx/>, <https://refaccionariamario.com/> y <https://www.solucionesihd.com/>, mismas que cuentan con un certificado vigente. Derivado de lo anterior, se procede a consultar las mercancías comercializadas en la tienda virtual antes señalada, así como el valor a que se comercializan a efecto de recabar los precios de referencia en que se basó la obtención de la Base Gravable del Impuesto General de Importación, anexando las direcciones y las imágenes que corresponde a la página.

Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene el Caso Dos, descritas como: mangueta de dirección, origen Alemania, marca Mercedes Benz, sin estilo sin modelo, sin tipo estado usado; mangueta de dirección, origen Suiza, marca BTW, sin estilo sin modelo, sin tipo estado usado; mangueta de dirección, origen Estados Unidos, marca Mercedes Benz, sin estilo sin modelo, sin tipo estado usado; mangueta de dirección, origen Alemania, marca Mercedes Benz, sin estilo sin modelo, sin tipo estado usado; mangueta de dirección, origen Alemania, marca Mercedes Benz, sin estilo sin modelo, sin tipo estado usado; mangueta de dirección, origen Alemania, marca Mercedes Benz, sin estilo sin modelo, sin tipo estado usado; mangueta de dirección, origen España, marca BMW, sin estilo sin modelo, sin tipo estado usado; mangueta de dirección, origen Noruega, marca BMW, sin estilo sin modelo, sin tipo estado usado; mangueta de dirección, origen Noruega, marca BMW, sin estilo sin modelo, sin tipo estado usado; mangueta de dirección, origen Alemania, marca BWAG, sin estilo sin modelo, sin tipo estado usado; mangueta de dirección, origen Alemania, marca VWA, sin estilo sin modelo, sin tipo estado usado; mangueta de dirección, origen Alemania, marca VWA, sin estilo sin modelo, sin tipo estado usado; mangueta de dirección, origen Alemania, marca VWAC, sin estilo sin modelo, sin tipo estado usado; mangueta de dirección, origen España, marca BMW, sin estilo sin modelo, sin tipo estado usado; mangueta de dirección, origen Alemania, marca Mercedes Benz, sin estilo sin modelo, sin tipo estado usado; mangueta de dirección, origen Noruega, marca BMW, sin estilo sin modelo, sin tipo estado usado; mangueta de dirección, origen Alemania, marca BMW, sin estilo sin modelo, sin tipo estado usado; mangueta de dirección, origen España, marca BMW, sin estilo sin modelo, sin tipo estado usado; mangueta de dirección, origen Alemania, marca VWA, sin estilo sin modelo, sin tipo estado usado; mangueta de dirección, origen España, marca BMW, sin estilo sin modelo, sin tipo estado

42/101

DARM

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900027/21
Expediente: CPA0900045/21

usado; mangueta de dirección, origen China, marca VWAC, sin estilo sin modelo, sin tipo estado usado; mangueta de dirección, origen España, marca BMW, sin estilo sin modelo, sin tipo estado usado; mangueta de dirección, origen Alemania, marca BMW, sin estilo sin modelo, sin tipo estado usado; mangueta de dirección, origen Alemania, marca VWA, sin estilo sin modelo, sin tipo estado usado; apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración se tratan de mercancías usadas, la valoración se realiza con por su descripción, calidad, utilidad y/o función para el que fueron diseñados, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica: <https://refaccionariamario.com/>, la cual cuenta con domicilio ubicado en : Isabela Católica 495, Colonia Algarín México, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06880, Ciudad de México; donde se encontró: mangueta (de dirección) de rueda derecha delantera marca Volkswagen, tipo Combi, estado usado, con un precio de \$ 640.00 (Seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que son manguetas de dirección, los cuales se tratan de autopartes de vehículos, cuentan con la misma calidad ya que poseen mismas especificaciones y características, cuentan con el mismo prestigio comercial debido a que se adquieren con una aceptación en el mercado para ser adquiridas, asimismo las manguetas de dirección con las que se compara cuentan con una marca comercial lo cual permite que sean distinguidos y tengan fácil aceptación en el mercado, por lo que tienen la misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados, que aunque no sean iguales en todo, posean características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Cabe mencionar como resultado de la investigación al no encontrarse algunas de las marcas que ostentan las mercancías en el inventario, se tomó de referencia una marca con calidad y prestigio comercial similar. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías.

Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en la inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.

<https://refaccionariamario.com/>

La imagen muestra una captura de pantalla de la página web <https://refaccionariamario.com/> y un certificado de autenticidad. La página web tiene un encabezado con el logo 'REFACCIONARIO MARIO' y una barra de búsqueda. El contenido principal muestra una promoción: 'Compra CUANTO QUIERAS con envío de \$200 y paga AL RECIBIR' y 'Ahora Entregamos También en:' con una lista de ciudades como Toluca, Puebla, Tlaxcala, Querétaro, Pachuca, Cuernavaca, Metepec, San Martín Texmelucan, Atlixco, San Juan del Río, Tlaxianguillo y Cuautla. Hay un botón que dice 'Haz Click Aquí' y 'Pago - Contra - Entrega'. El certificado de autenticidad a la derecha contiene la siguiente información:

- Información del certificado:** Este certif. está destinado a las siguientes propiedades:
 - Prueba su identidad ante un equipo remoto
 - Asegura la identidad de su equipo remoto
 - 1.3.6.1.4.1.1997.1.2.2.7
 - 2.0.0.196.1.2.1
- Para ver detalles, consulte la declaración de la entidad de origen**
- Emitted por:** refaccionariamario.com
- Emitted por:** Secúpo USA Domain Validation Secure Server CA
- Válido desde:** 31/10/2021 hasta: 07/12/2022

DAEM

43/101

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

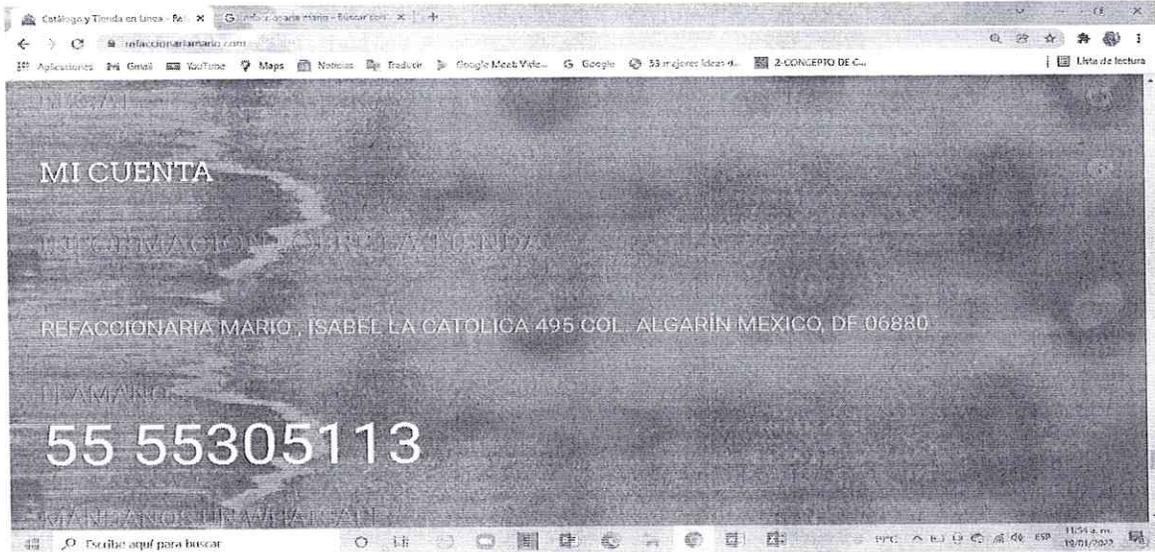
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Ricardo
2022 Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

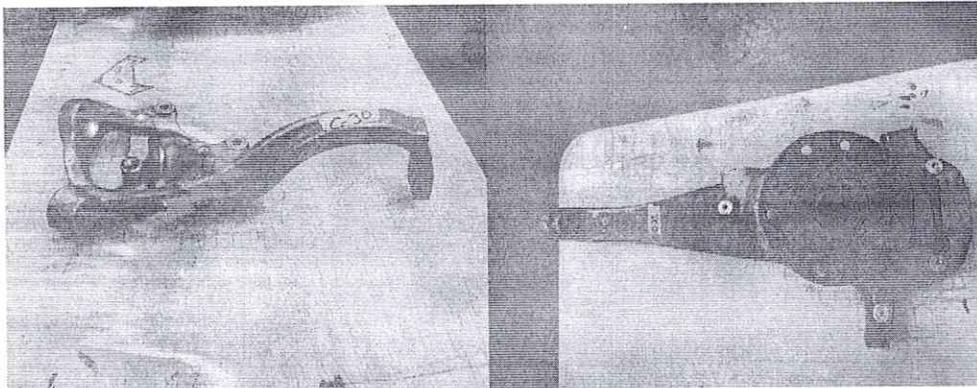
Número de orden: CVD0900027/21

Expediente: CPA0900045/21



https://refaccionariamario.com/manguetas-de-rueda/12179-mangueta-de-rueda-derecha-delantera-restaurada-original-para-combi-1600-1800.html?gelid=CjwKCAiAhrcNBhAYEiwAFGGKPIW60pGfflUJ7GwSII-URpu2KfWjIMFko4XbAQbEynJns95wQkNzhoCFN8QAvD_BwE

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



DA/M

44/101

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



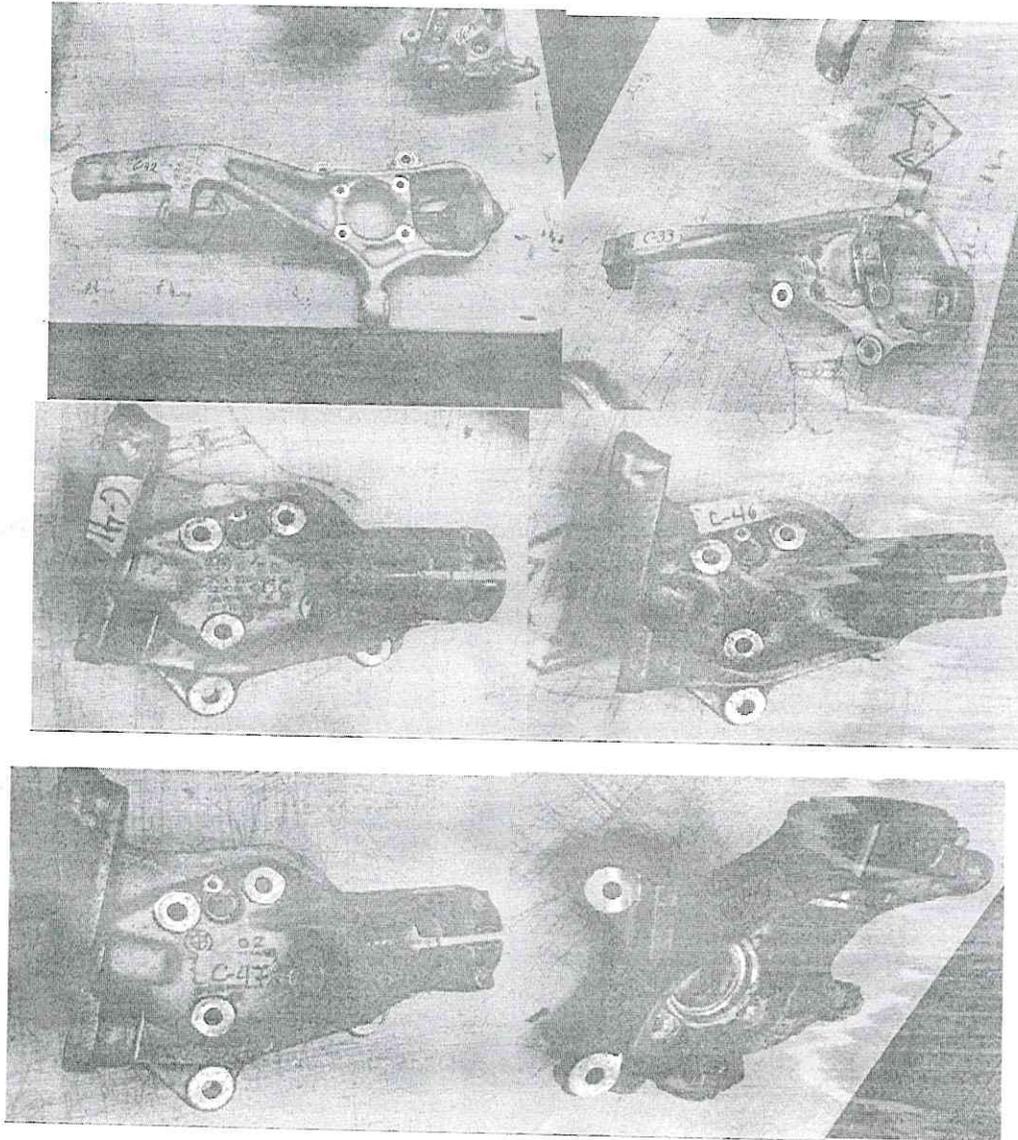
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Ricardo
2022 Flores
Año de Magón
FUNDACIÓN DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Número de orden: CVD0900027/21
Expediente: CPA0900045/21



DARM

45/101

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



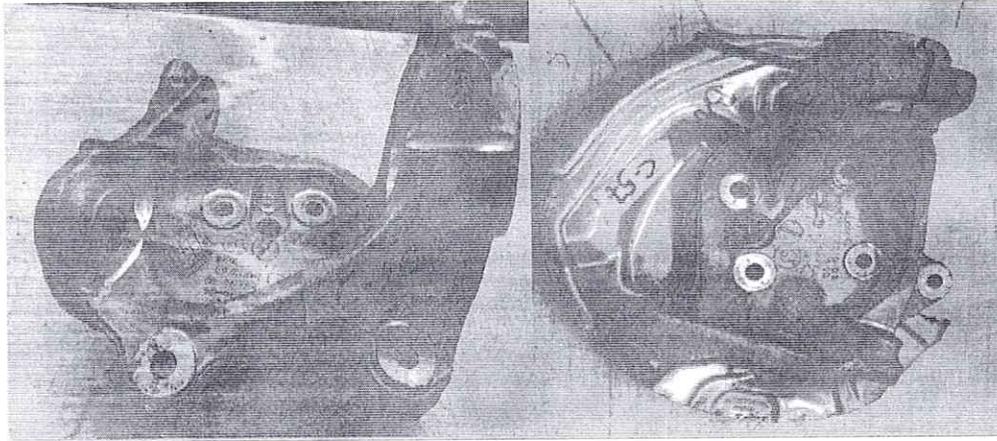
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Ricardo Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Número de orden: CVD0900027/21
Expediente: CPA0900045/21



Mercancía con la cual se realizó la comparación.



DARM

46/101

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

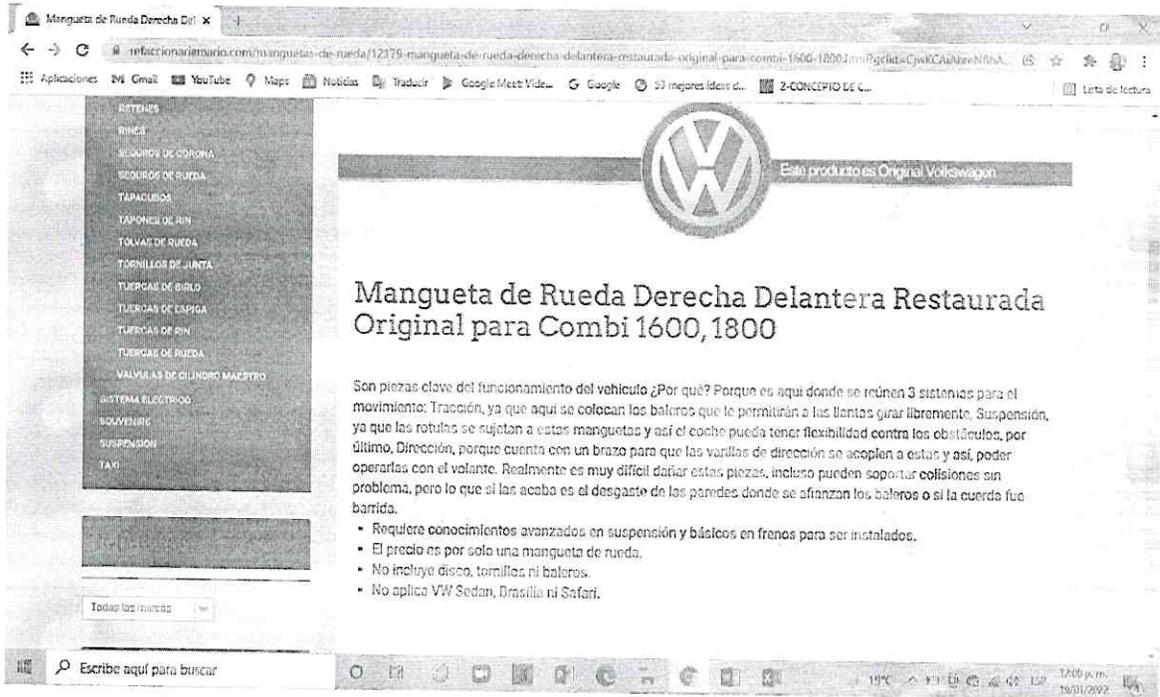


GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900027/21
Expediente: CPA0900045/21



Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene el Caso Uno y Caso Dos, descritas como: tirante de suspensión, origen Alemania, sin marca, sin estilo sin modelo, sin tipo estado usado; tirante de suspensión, origen Alemania, sin marca, sin estilo sin modelo, sin tipo estado usado; fardo, origen España, marca Valeo, sin estilo y/o modelo, sin tipo estado usado; fardo, origen Japon, marca Koito/Urban, modelo H4V12V60/55W, sin tipo estado usado; fardo, origen España, marca Valeo, sin estilo y/o modelo, sin tipo estado usado; fardo, origen Estados Unidos De America, marca Toyota, sin estilo y/o modelo, sin tipo estado usado; fardo, origen Alemania, marca Hella, sin estilo y/o modelo, sin tipo estado usado; fardo, origen Estados Unidos De America, marca Chevrolet, sin estilo y/o modelo, sin tipo estado usado; fardo, origen Estados Unidos De America, marca Patriot, sin estilo y/o modelo, sin tipo estado usado; fardo, origen Japon, marca Koito/Toyota, sin estilo y/o modelo, sin tipo estado usado; fardo, origen Francia marca Valeo/Volvo, sin estilo y/o modelo, sin tipo estado usado; fardo, origen Estados Unidos De America, marca Valeo/Audi, sin estilo y/o modelo, sin tipo estado usado; fardo, origen Estados Unidos De America, marca Valeo/Audi, sin estilo y/o modelo, sin tipo estado usado; fardo, origen Japon, marca Valeo, sin estilo y/o modelo, sin tipo estado usado; fardo, origen Japon, marca Valeo, sin estilo y/o modelo, sin tipo estado usado; fardo, origen Japon, marca Toyota/Yaris, sin estilo y/o modelo, sin tipo estado usado; fardo, origen Estados Unidos De America, marca Valeo, sin estilo y/o modelo, sin tipo estado usado; fardo, origen China, marca Stanley, sin estilo y/o modelo, sin tipo estado usado; fardo, origen España, marca Valeo, sin estilo y/o modelo, sin tipo estado usado; fardo, origen Japon, marca Toyota, sin estilo y/o modelo, sin tipo estado usado; fardo, origen Estados Unidos De America, marca Valeo/BMW, sin estilo y/o modelo, sin tipo estado usado; calavera, origen Brasil, marca Valeo, sin estilo y/o modelo, sin tipo estado usado; calavera, origen Corea marca Hyundai, sin estilo y/o modelo, sin tipo estado usado; calavera, origen Brasil, marca Valeo, sin estilo y/o modelo,

DARV

47/101

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



2022 Flores
Año de Magón
PRECIADOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Número de orden: CVD0900027/21

Expediente: CPA0900045/21

sin tipo estado usado; calavera, origen Brasil, marca Valeo, sin estilo y/o modelo, sin tipo estado usado; calavera, origen Canada, marca Housing, sin estilo y/o modelo, sin tipo estado usado; calavera, origen Estados Unidos De America, marca Ford, sin estilo y/o modelo, sin tipo estado usado; calavera, origen Estados Unidos De America, marca Peugeot, sin estilo y/o modelo, sin tipo estado usado; cofre, origen Taiwan, marca Hood, modelo Esprt, sin tipo estado usado; balero trasero, origen Alemania, marca Volkswagen, sin estilo sin modelo, sin tipo estado usado; orquilla, origen Alemania, marca Volkswagen, sin estilo sin modelo, sin tipo estado usado; mango balero, origen Bulgaria, marca Audi, sin estilo sin modelo, sin tipo estado usado; amortiguador, origen Alemania, marca Audi, sin estilo sin modelo, sin tipo estado usado; amortiguador, origen Brasil, marca Cofap, sin estilo sin modelo, sin tipo estado usado; carter, origen España, marca Volvo, sin estilo sin modelo, sin tipo estado usado; salpicadera, origen Taiwan, marca Chian Way, modelo Civic, sin tipo estado usado; salpicadera, origen Taiwan, marca Fender, modelo Cavalier, sin tipo estado usado; salpicadera, origen Taiwan, marca Chian Way, modelo GMC, sin tipo estado usado; salpicadera, origen Taiwan, marca Fender, modelo Arostar, sin tipo estado usado; salpicadera, origen Brasil, sin marca, modelo GMC, sin tipo estado usado; salpicadera, origen China, sin marca, sin estilo sin modelo, sin tipo estado usado; salpicadera, origen Taiwan, marca Chian Way, modelo Arostar, sin tipo estado usado; salpicadera, origen Taiwan, sin marca, sin estilo sin modelo, sin tipo estado usado; salpicadera, origen Taiwan, marca Fender, modelo Malibu, sin tipo estado usado; salpicadera, origen Taiwan, marca Chian Way, modelo Cavalier, sin tipo estado usado; salpicadera, origen Taiwan, marca Fender, modelo Cavalier, sin tipo estado usado; salpicadera, origen Taiwan, sin marca, modelo sin tipo estado usado; salpicadera, origen Taiwan, marca Fender, modelo Toyota, sin tipo estado usado; salpicadera, origen Taiwan, marca Fender, modelo Malibu, sin tipo estado usado; salpicadera, origen Taiwan, marca Chian Way, modelo Civic, sin tipo estado usado; salpicadera, origen Taiwan, marca Fender, modelo Van Savanna, sin tipo estado usado; salpicadera, origen Taiwan, marca Fender, modelo Toyota, sin tipo estado usado; salpicadera, origen Estados Unidos De América, sin marca, modelo Ram, sin tipo estado usado; brazo de dirección, origen Alemania, marca BMW, sin estilo sin modelo, sin tipo estado usado; brazo de dirección, origen Alemania, marca Volkswagen, sin estilo sin modelo, sin tipo estado usado; brazo de dirección, origen Alemania, marca BMW, sin estilo sin modelo, sin tipo estado usado; brazo de dirección, origen Alemania, marca BWAG, sin estilo sin modelo, sin tipo estado usado; brazo de dirección, origen Alemania, sin marca, sin estilo sin modelo, sin tipo estado usado; brazo para dirección, origen Alemania, marca BMW, sin estilo sin modelo, sin tipo estado usado; portamango, origen Alemania, marca Mercedes Benz, sin estilo sin modelo, sin tipo estado usado; mango trasero, origen Alemania, marca TKR, sin estilo sin modelo, sin tipo estado usado; apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración se tratan de mercancías usadas, la valoración se realiza con por su descripción, calidad, utilidad y/o función para el que fueron diseñados, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica: <https://www.segundamano.mx/>, la cual cuenta con domicilio ubicado en : Londres 40, piso 5, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México; donde se encontró: tirante de suspensión marca BMW, estado usado, con un precio de \$ 600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N.); faro izquierdo marca Toyota, tipo Avanza, estado usado, con un precio de \$ 700.00 (Setecientos pesos 00/100 M.N.); calavera marca Nissan, tipo Platina, estado usado, con un precio de \$ 750.00 (Setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.); cofre marca Toyota, tipo Corolla, estado usado, con un precio de \$ 1,900.00 (Mil novecientos pesos 00/100 M.N.); balero trasero marca Nissan, tipo Versa, estado usado, con un precio de \$ 395.00 (Trescientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.); horquilla derecha marca Nissan, tipo March, estado usado, con un precio de \$ 625.00 (Seiscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.); mango con masa derecho marca Nissan, tipo March, estado usado, con un precio de \$ 1,300.00 (Mil trescientos pesos 00/100 M.N.); amortiguador delantero marca Mercedes Benz, tipo March, estado usado, con un precio de \$ 500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.); cárter de motor marca Dodge, tipo Stratus, estado usado, con un precio de \$ 1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.); salpicadera derecha marca Mazda, estado usado, con un precio de \$ 1,300.00 (Mil trescientos pesos 00/100 M.N.); brazo pitman marca Volkswagen, estado usado, con un precio de \$ 500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.); maza porta mango y balero marca Volkswagen, tipo Tiguan, estado usado, con un precio de \$ 3200.00 (Tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.); mango trasero marca BMW, estado usado, con un precio de \$ 800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.), las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que son amortiguadores, baleros traseros, brazos de dirección, brazos para dirección, calaveras, cárteres, cofres, faros automotrices, mangos baleros, mangos traseros, horquillas, porta mangos, salpicaderas, y tirantes de suspensión, los cuales se tratan de autopartes de vehículos, cuentan con la misma calidad ya que poseen mismas especificaciones y características, cuentan con el mismo prestigio comercial debido a que se

48/101

DA/SM

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales

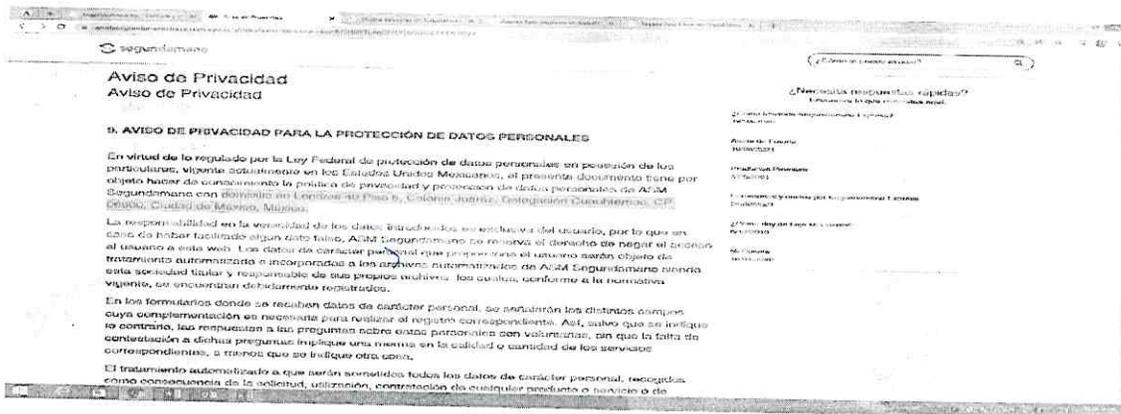


Número de orden: CVD0900027/21
Expediente: CPA0900045/21

adquieren con una aceptación en el mercado para ser adquiridas, asimismo los amortiguadores, baleros traseros, brazos de dirección, brazos para dirección, calaveras, cárteres, cofres, faros automotrices, mangos baleros, mangos traseros, horquillas, porta mangos, salpicaderas, y tirantes de suspensión, con los que se compara cuentan con una marca comercial lo cual permite que sean distinguidos y tengan fácil aceptación en el mercado, por lo que tienen la misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados, que aunque no sean iguales en todo, posean características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Cabe mencionar como resultado de la investigación al no encontrarse algunas de las marcas que ostentan las mercancías en el inventario, se tomó de referencia una marca con calidad y prestigio comercial similar. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías.

Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en la inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.

<https://www.segundamano.mx/>



DARM

49/101

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tél. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



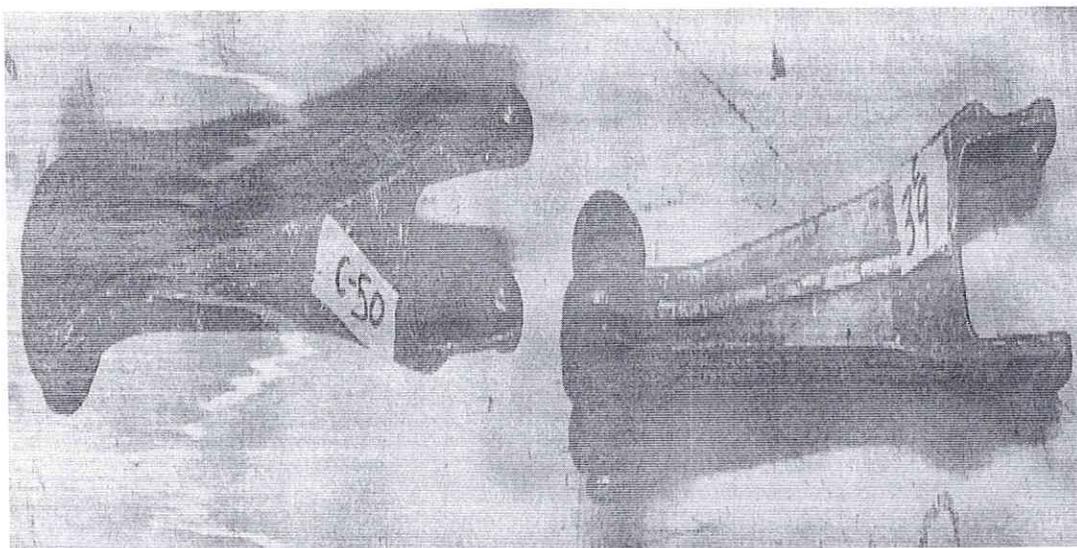
Ricardo
2022 Flores
Año de **Magón**
PRINCIPAL DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Número de orden: CVD0900027/21

Expediente: CPA0900045/21

<https://www.segundamano.mx/anuncios/chihuahua/chihuahua/refacciones-accesorios-y-piezas-para-autos/tirante-de-suspension-usado-937487310>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



Mercancía con la cual se realizó la comparación.



D/ARM

50/101

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

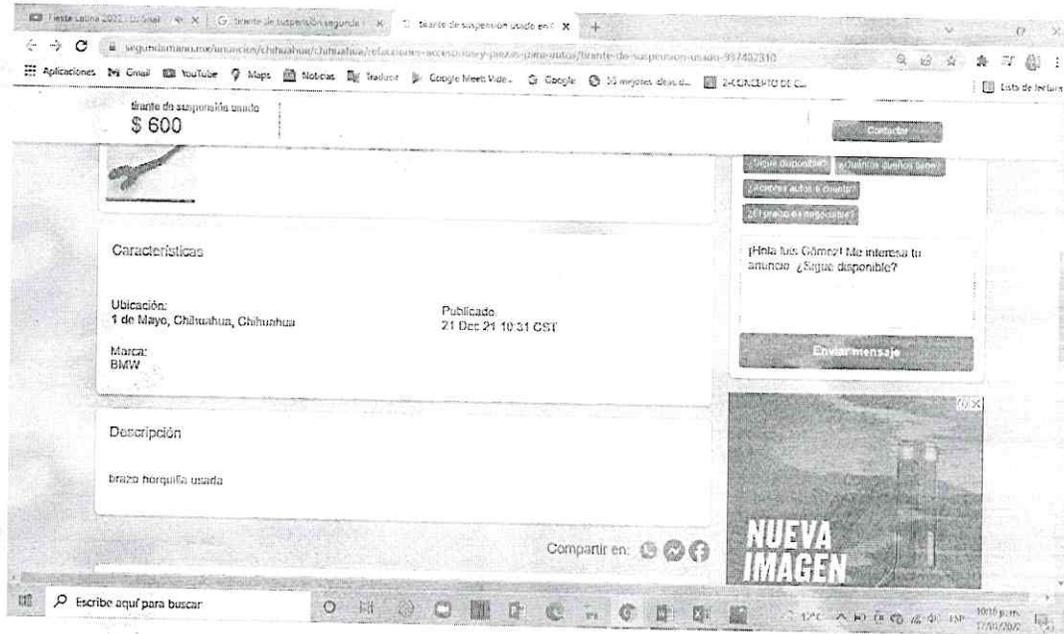


GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales

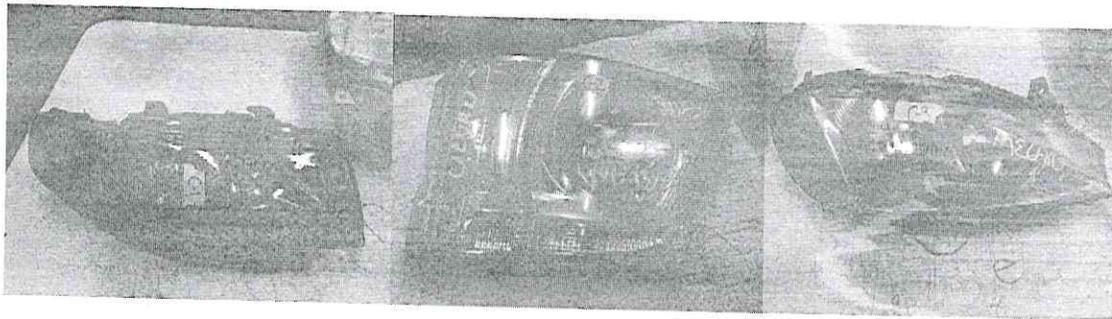


Número de orden: CVD0900027/21
Expediente: CPA0900045/21



<https://www.scundamano.mx/anuncios/ciudad-de-mexico/cuauhtemoc/refacciones-accesorios-y-piezas-para-autos/avanza-faro-izquiedo-933077865?nav=true>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



DARM

51/101

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



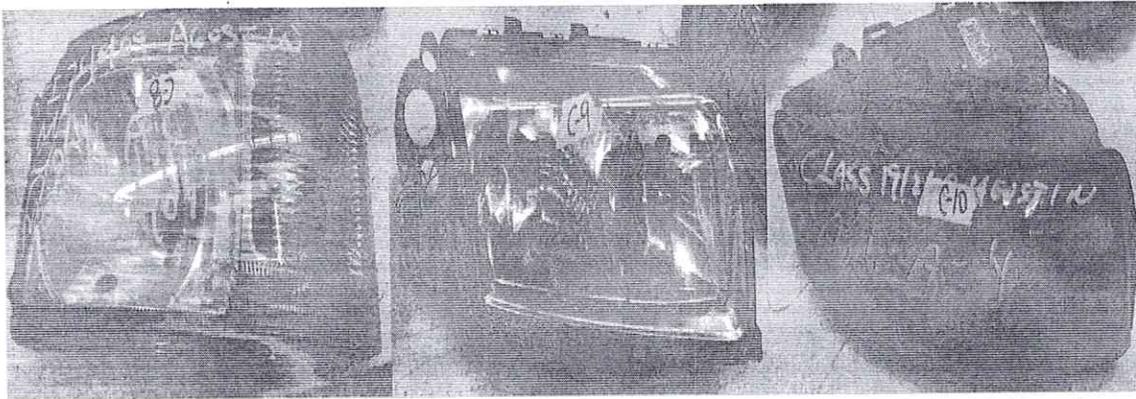
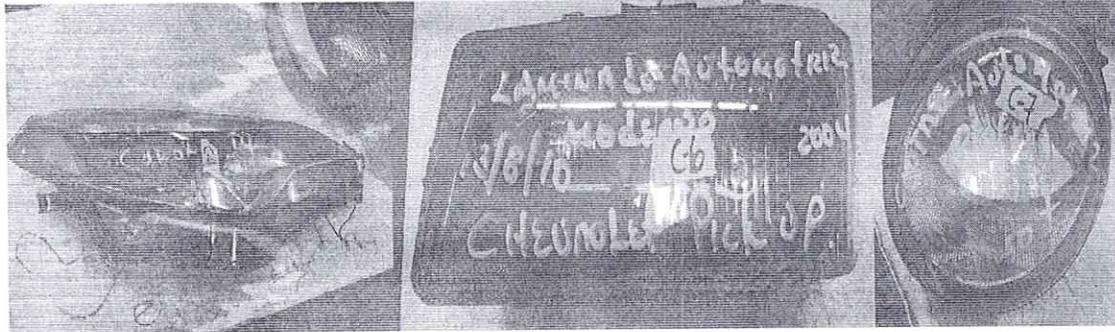
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales

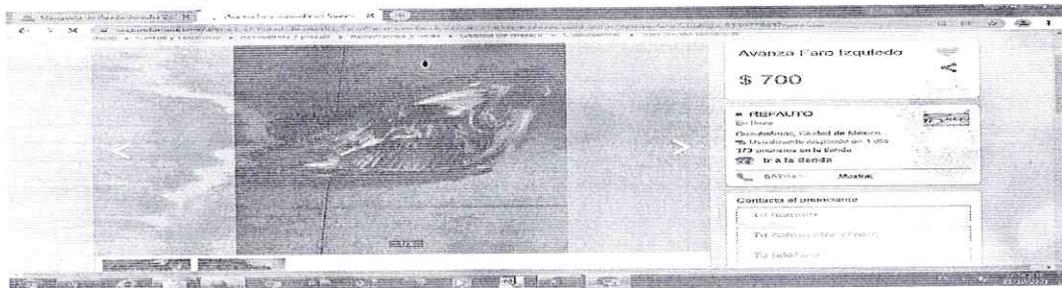


Ricardo
2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Número de orden: CVD0900027/21
Expediente: CPA0900045/21



Mercancía con la cual se realizó la comparación.



DAR M

52/101

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



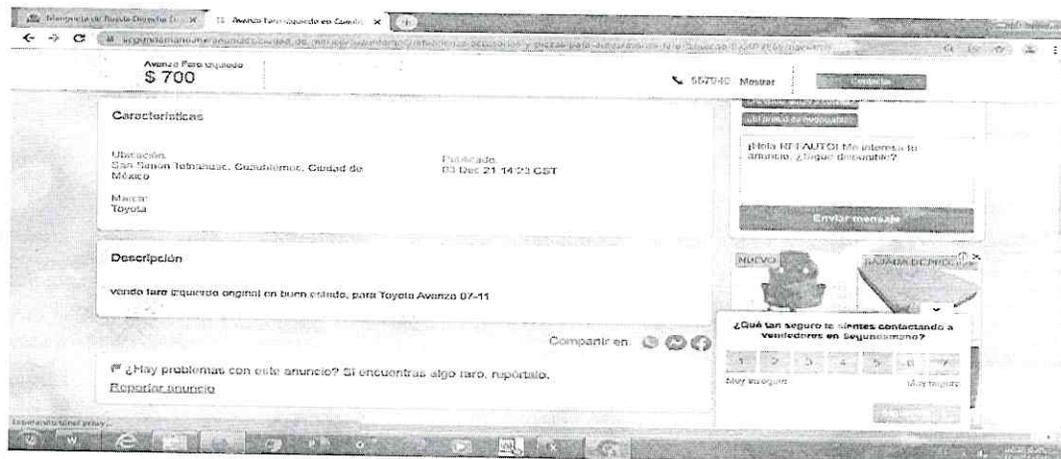
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



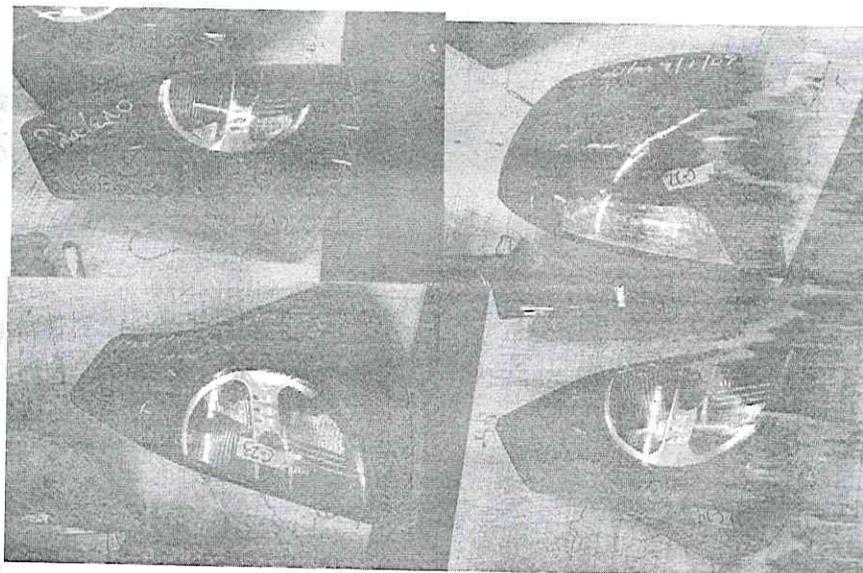
2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
PROCESO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Número de orden: CVD0900027/21
Expediente: CPA0900045/21



<https://www.segundamano.mx/anuncios/ciudad-de-mexico/cuauhtemoc/rcfacciones-accesorios-y-piezas-para-autos/platina-calaveras-937488694?nav=true>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



D/ARM

53/101

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales

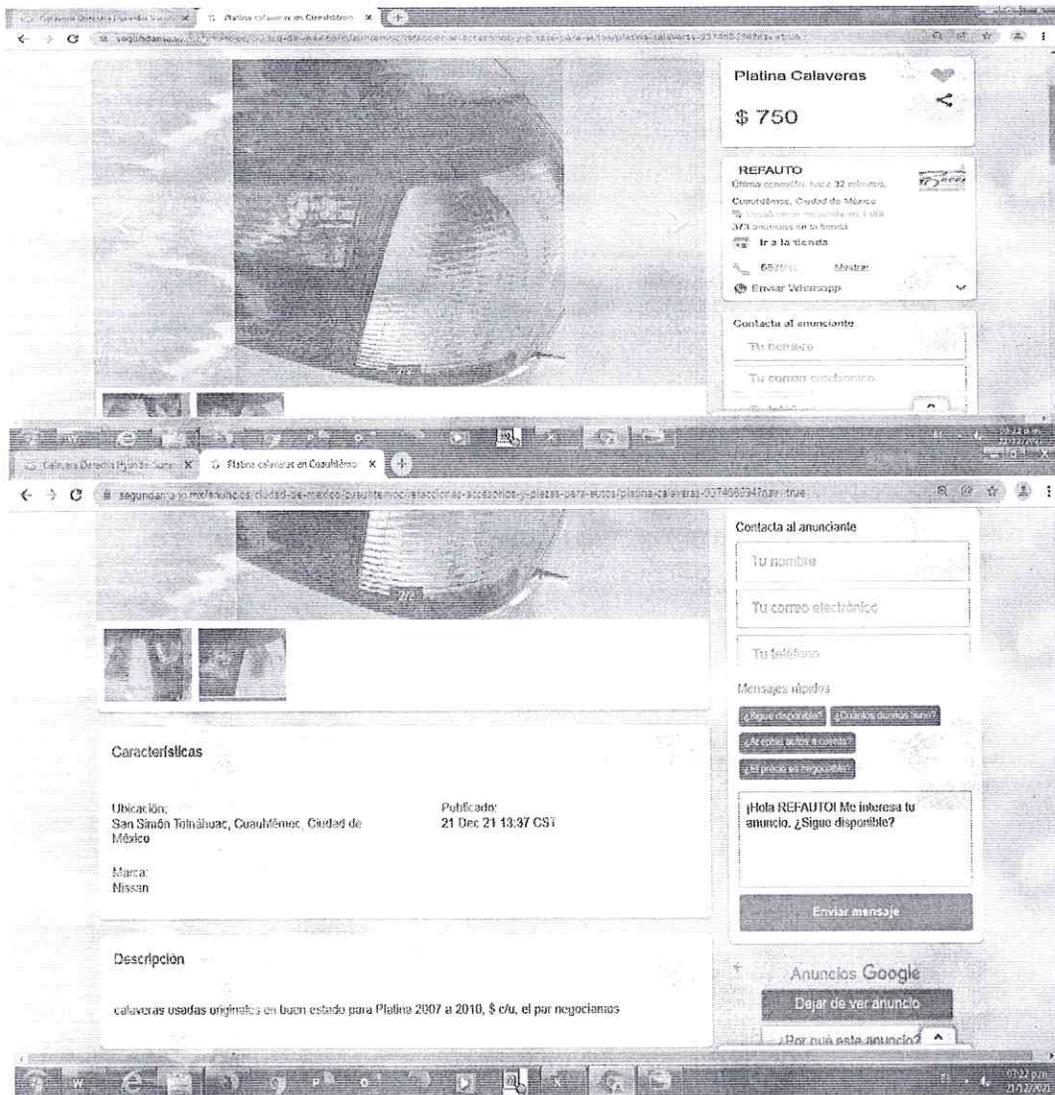


Ricardo
2022 Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Número de orden: CVD0900027/21

Expediente: CPA0900045/21

Mercancía con la cual se realizó la comparación.



ARM

54/101

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

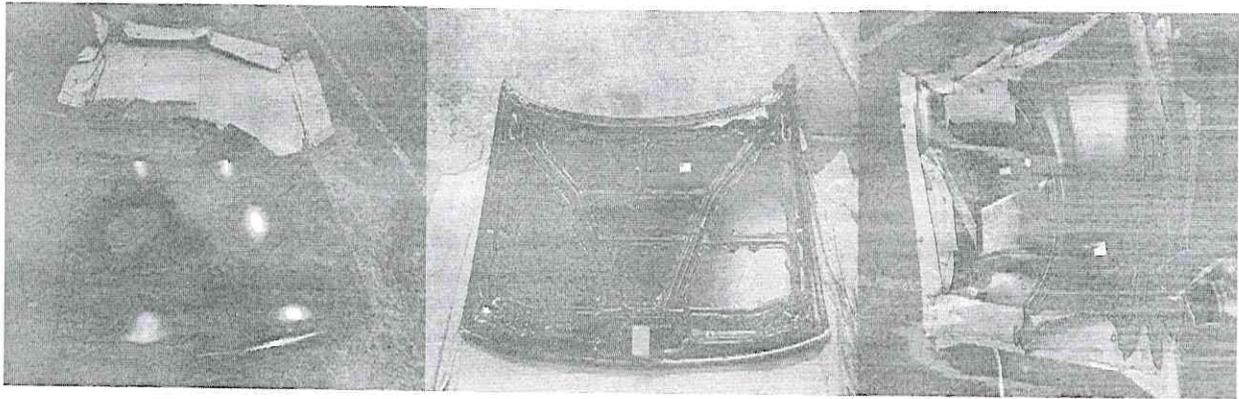
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900027/21
Expediente: CPA0900045/21

<https://www.segundamano.mx/anuncios/ciudad-de-mexico/cuauhtemoc/rcfacciones-accesorios-y-piezas-para-autos/toyota-corolla-cofre-932300378>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



Mercancía con la cual se realizó la comparación.



DJRM

55/101

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

**CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales

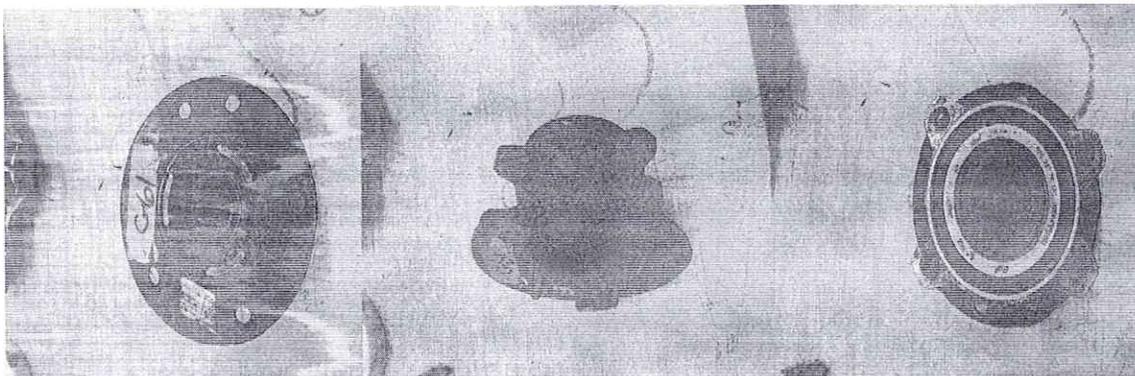


Ricardo
2022 Flores
Año de **Magón**
DISCURSO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Número de orden: CVD0900027/21
Expediente: CPA0900045/21



<https://www.segundamano.mx/anuncios/ciudad-de-mexico/gustavo-a-madero/rcfacciones-accesorios-y-piezas-para-autos/balero-doble-trascero-versa-2012-a-2015-orig-nissan-934191210>
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



DA/AM

56/101

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



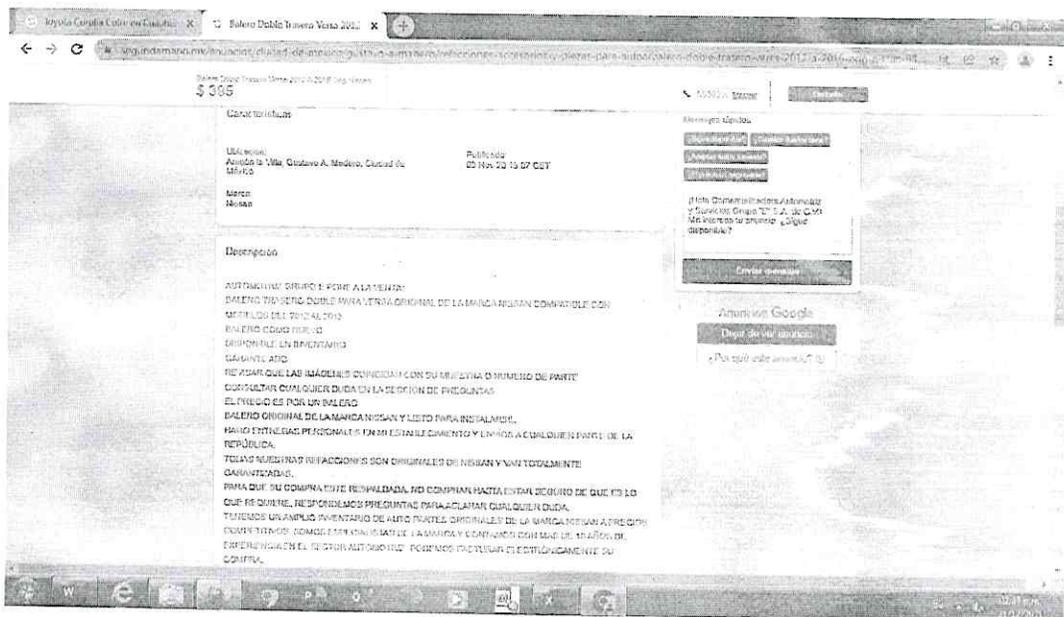
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900027/21
Expediente: CPA0900045/21

Mercancía con la cual se realizó la comparación.



DARM

57/101

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



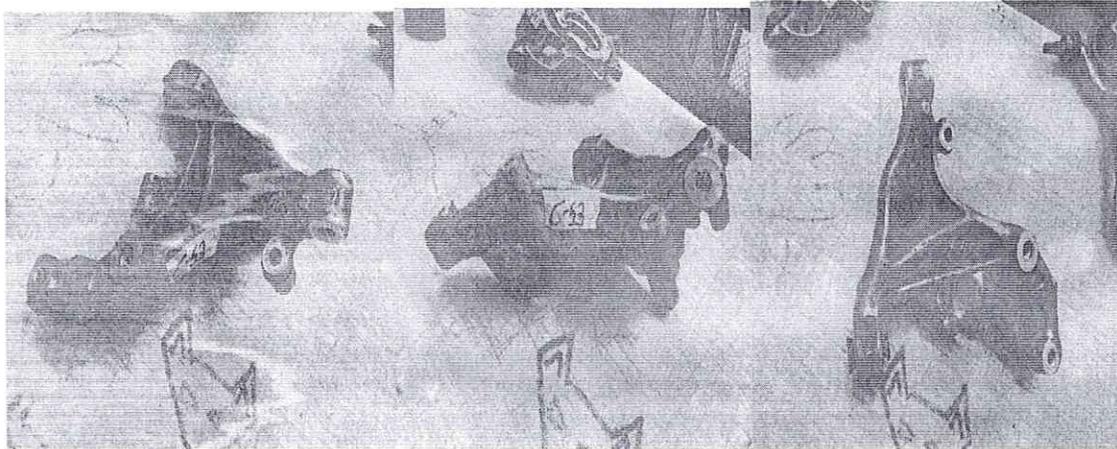
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900027/21
Expediente: CPA0900045/21

<https://www.scgundamano.mx/anuncios/ciudad-de-mexico/gustavo-a-madero/refacciones-accesorios-y-piezas-para-autos/horquilla-derecha-march-2012-al-2019-original-929125112>
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



Mercancía con la cual se realizó la comparación.



DARM

58/101

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

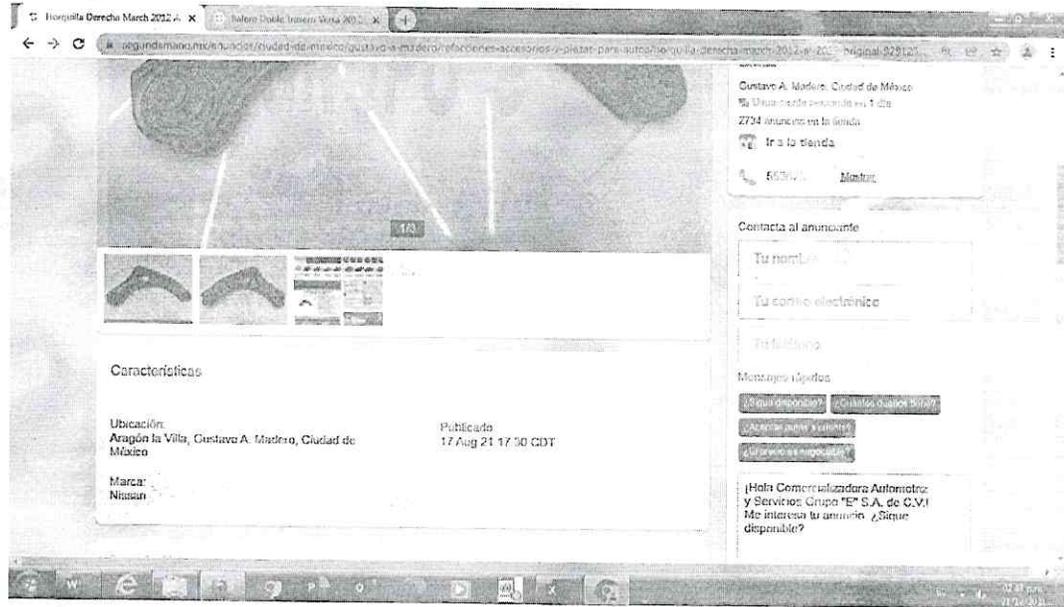


GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales

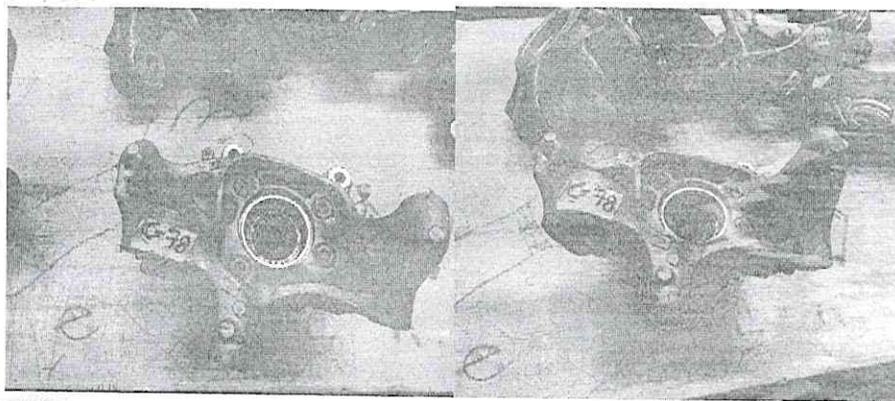


Número de orden: CVD0900027/21
Expediente: CPA0900045/21



<https://www.segundamano.mx/anuncios/ciudad-de-mexico/gustavo-a-madero/refacciones-accesorios-y-piezas-para-autos/mango-con-masa-derecho-march-dcl-2012-al-2019-928898836>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



DARM

59/101

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900027/21
Expediente: CPA0900045/21

Mercancía con la cual se realizó la comparación.



DA/AM

60/101

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



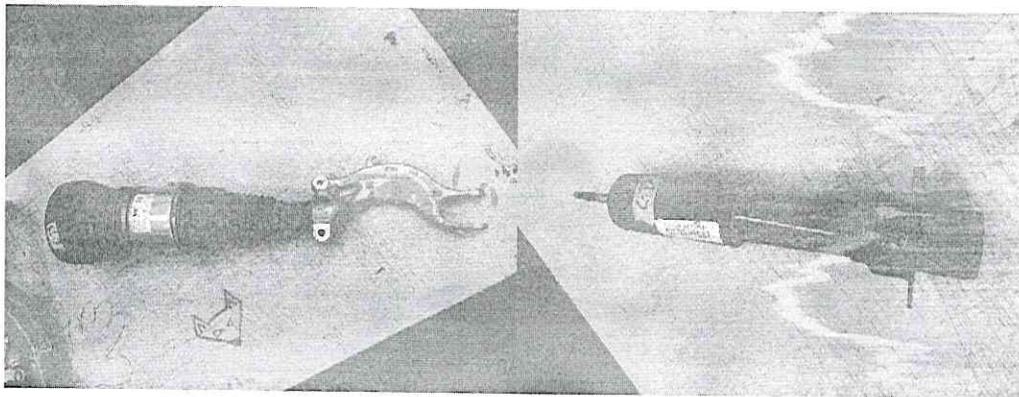
**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900027/21
Expediente: CPA0900045/21

<https://www.scgundamano.mx/anuncios/ciudad-de-mexico/iztapalapa/refacciones-accesorios-y-piezas-para-autos/amortiguadores-delanteros-mercedes-c200-937210018?nav=true>
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



Mercancía con la cual se realizó la comparación.



DA/AM

61/101

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

**CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS**



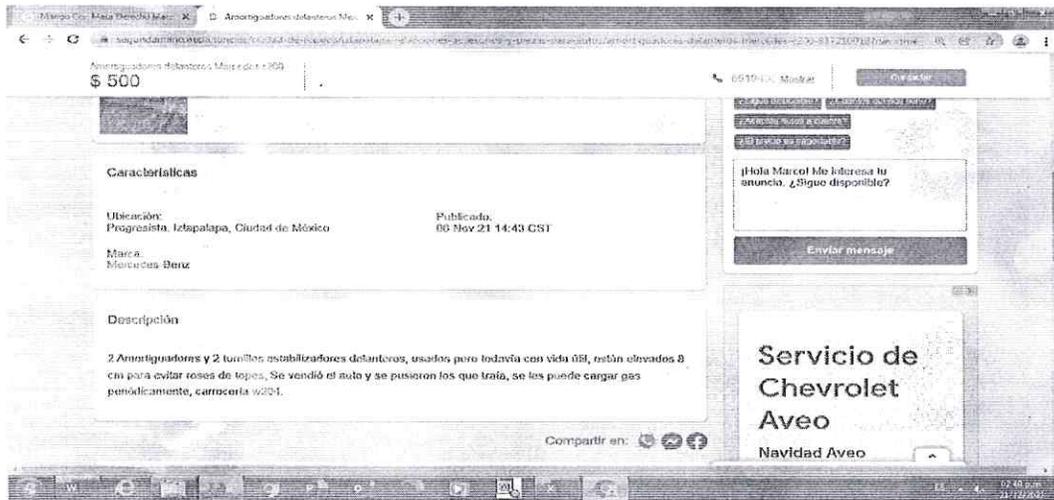
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales

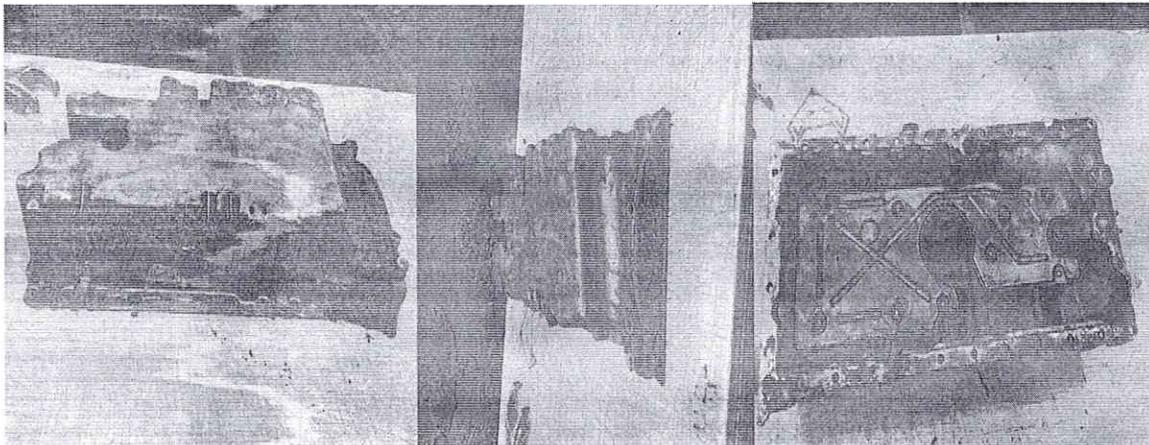


2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Número de orden: CVD0900027/21
Expediente: CPA0900045/21



<https://www.segundamano.mx/anuncios/estado-de-mexico/chalco/refacciones-accesorios-y-piezas-para-autos/carter-de-motor-935796393>
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



62/101

DA/AM

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



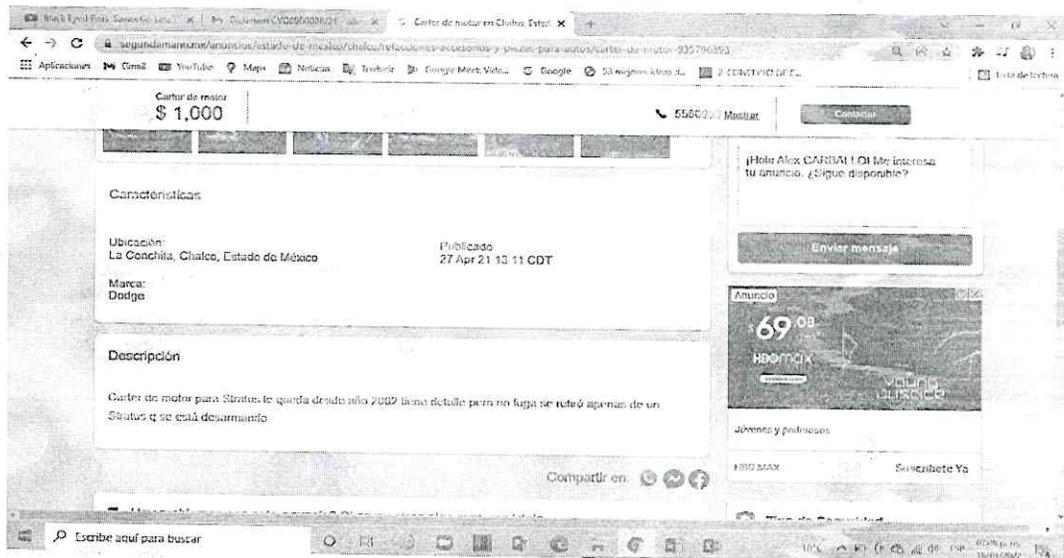
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900027/21
Expediente: CPA0900045/21

Mercancía con la cual se realizó la comparación.



DARM

63/101

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

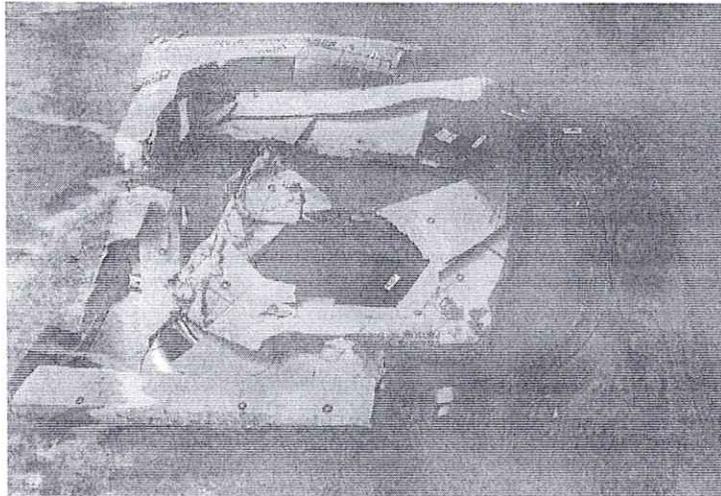
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900027/21
Expediente: CPA0900045/21

<https://www.segundamano.mx/anuncios/estado-de-mexico/chimalhuacan/hojalateria-y-pintura/salpicadera-derecha-mazda-3-935030622?nav=true>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



64/101

DA/AM

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



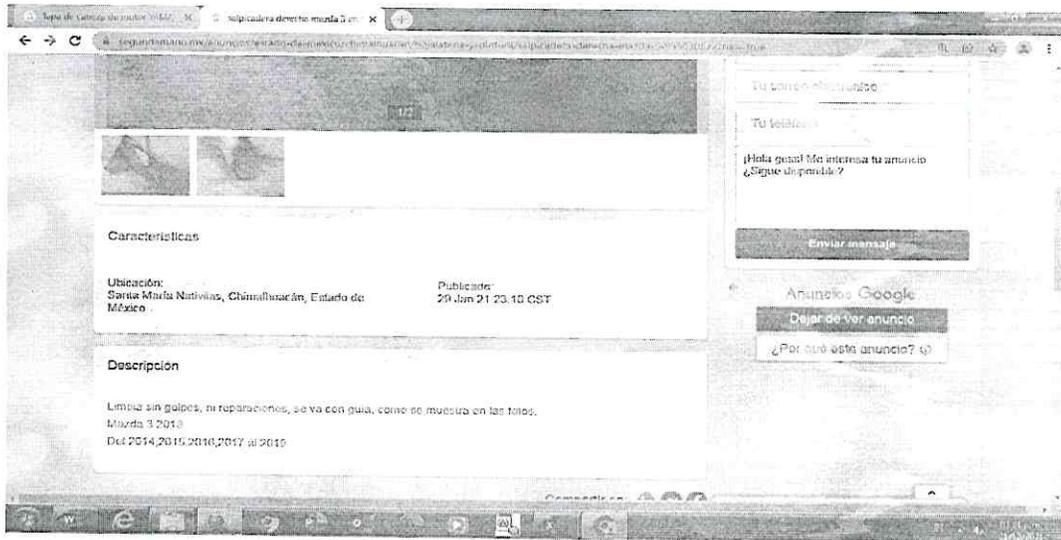
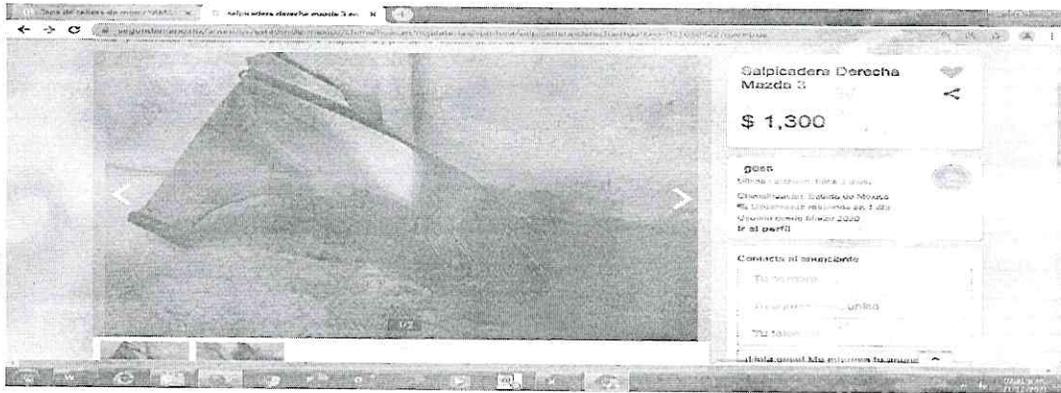
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 Tesorería de la Ciudad de México
 Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
 Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900027/21
 Expediente: CPA0900045/21

Mercancía con la cual se realizó la comparación.



<https://www.segundamano.mx/anuncios/estado-de-mexico/tlalnepantla-de-baz/refacciones-accesorios-y-pizzas-para-autos/brazo-pitman-vw-932250662?nav=true>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DAR/M

65/101

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
 Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
 Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
 Y DE DERECHOS

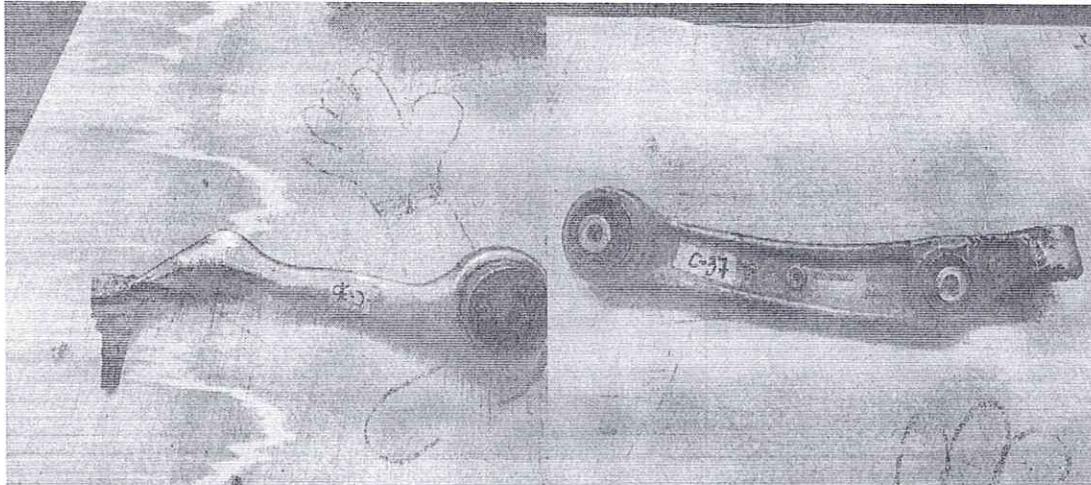


GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900027/21
Expediente: CPA0900045/21



Mercancía con la cual se realizó la comparación.



DARM

66/101

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 Tesorería de la Ciudad de México
 Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
 Dirección de Procedimientos Legales

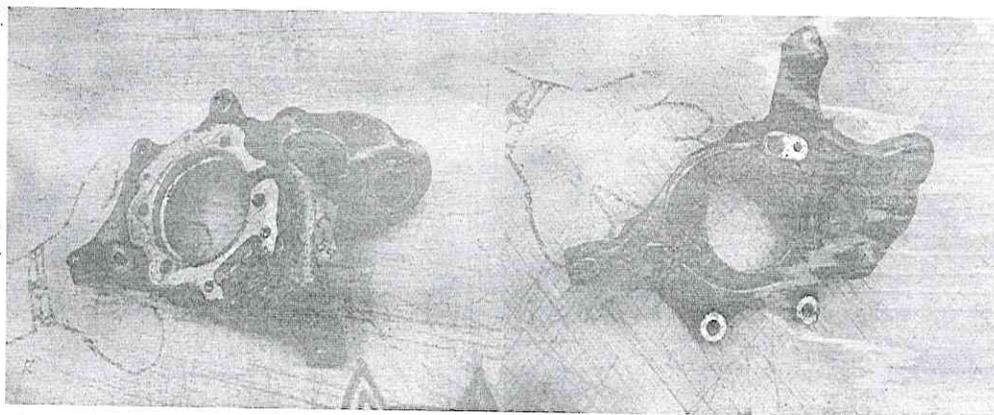


Número de orden: CVD0900027/21
 Expediente: CPA0900045/21



<https://www.segundamano.mx/anuncios/jalisco/tlajomulco-de-zuniga/refacciones-accesorios-y-piezas-para-autos/maza-porta-mango-y-balero-vw-tiguan-936610906>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



DARM

67/101

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
 Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
 Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
 Y DE DERECHOS



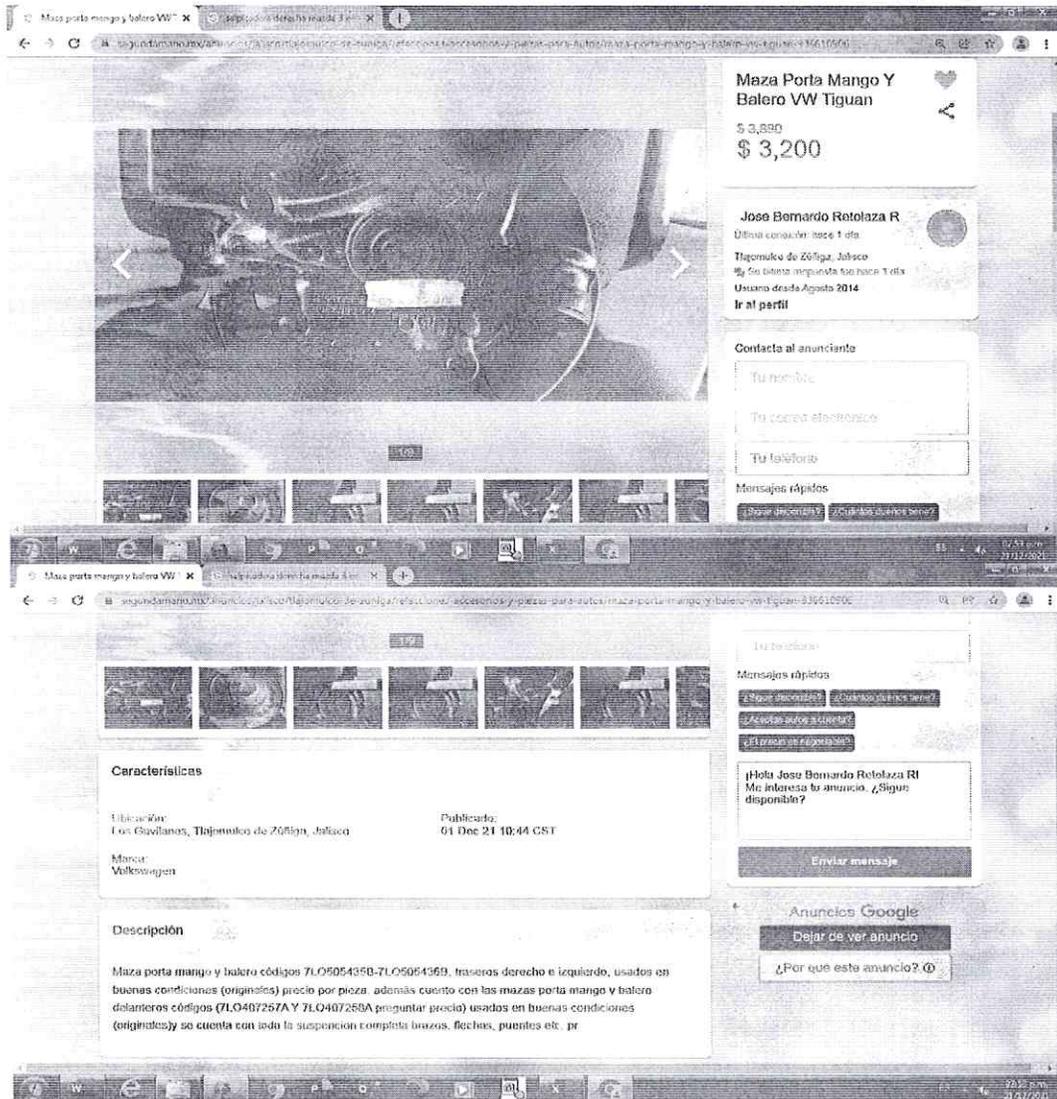
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900027/21
Expediente: CPA0900045/21

Mercancía con la cual se realizó la comparación.



DARM

68/101

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



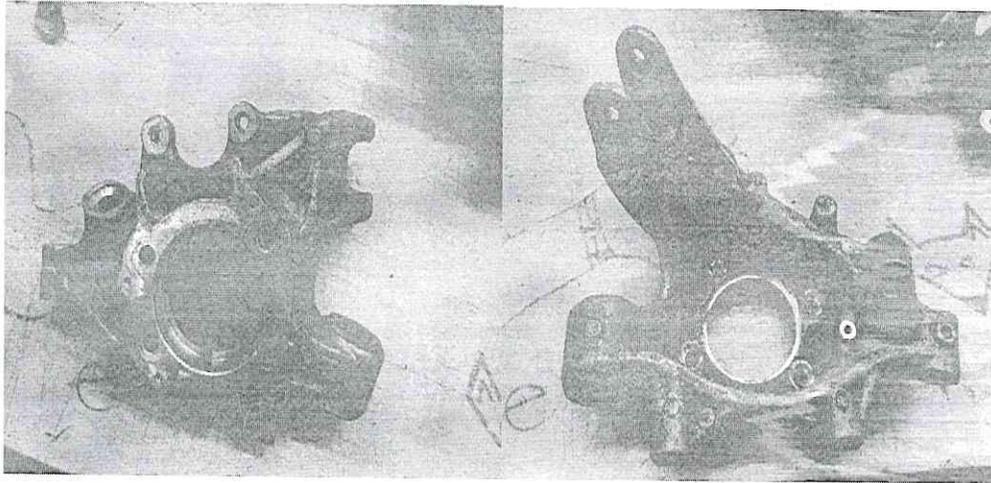
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales

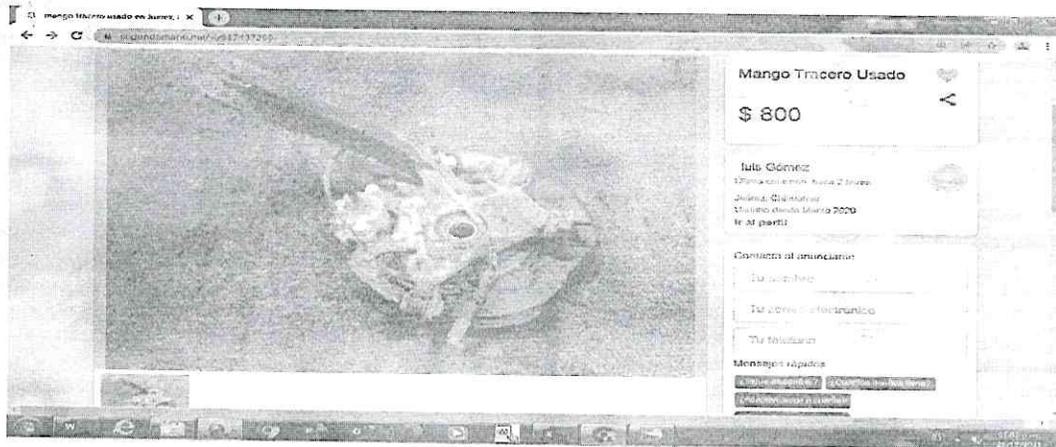


Número de orden: CVD0900027/21
Expediente: CPA0900045/21

<https://www.segundamano.mx/vi/937487299>
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



Mercancía con la cual se realizó la comparación.



DA-M

69/101

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900027/21
Expediente: CPA0900045/21



Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene el Caso Dos, descritas como: brazo de suspensión, origen Alemania, sin marca, sin estilo sin modelo, sin tipo estado usado; brazo de suspensión, origen Alemania, sin marca, sin estilo sin modelo, sin tipo estado usado; brazo de suspensión, origen Alemania, sin marca, sin estilo sin modelo, sin tipo estado usado; brazo de suspensión, origen Alemania, sin marca, sin estilo sin modelo, sin tipo estado usado; mango delantero, origen Francia marca Volkswagen, sin estilo sin modelo, sin tipo estado usado; mango delantero, origen Francia marca Volkswagen, sin estilo sin modelo, sin tipo estado usado; soporte de transmisión, origen República Checa, sin marca, sin estilo sin modelo, sin tipo estado usado; soporte de transmisión, origen Alemania, marca BMW, sin estilo sin modelo, sin tipo estado usado; apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración se tratan de mercancías usadas, la valoración se realiza con por su descripción, calidad, utilidad y/o función para el que fueron diseñados, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica: <https://www.solucionesihd.com/>, la cual cuenta con domicilio ubicado en : Carretera México-Pachuca Km 10.5, esquina Rio de los Remedios, Colonia San Juan Ixhuatepec, C.P. 54180 Tlalnepantla de Baz, Estado de México; donde se encontró: horquilla (brazo) de suspensión tirante trasera marca Hyundai, tipo Tucson, estado usado, con un precio de \$ 790.00 (Setecientos noventa pesos 00/100 M.N.); mango (delantero) de dirección marca Dodge, tipo H-100, estado usado, con un precio de \$ 1,700.00 (Mil setecientos pesos 00/100 M.N.); soporte de transmisión superior marca Dodge, tipo H-100, estado usado, con un precio de \$ 1,100.00 (Mil cien pesos 00/100 M.N.); las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que son brazos de suspensión, mangos delanteros y soportes de transmisión los cuales se tratan de autopartes de vehículos, cuentan con la misma calidad ya que poseen mismas especificaciones y características, cuentan con el mismo prestigio comercial debido a que se adquieren con una aceptación en el mercado para ser adquiridas, asimismo los brazos de suspensión, mangos delanteros y soportes de transmisión con las que se compara cuentan con una marca comercial lo cual permite que sean distinguidos y tengan fácil aceptación en el mercado, por lo que tienen la misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados, que aunque no sean iguales en todo, posean características y composición semejantes, lo que les

70/101

D/ARM

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales

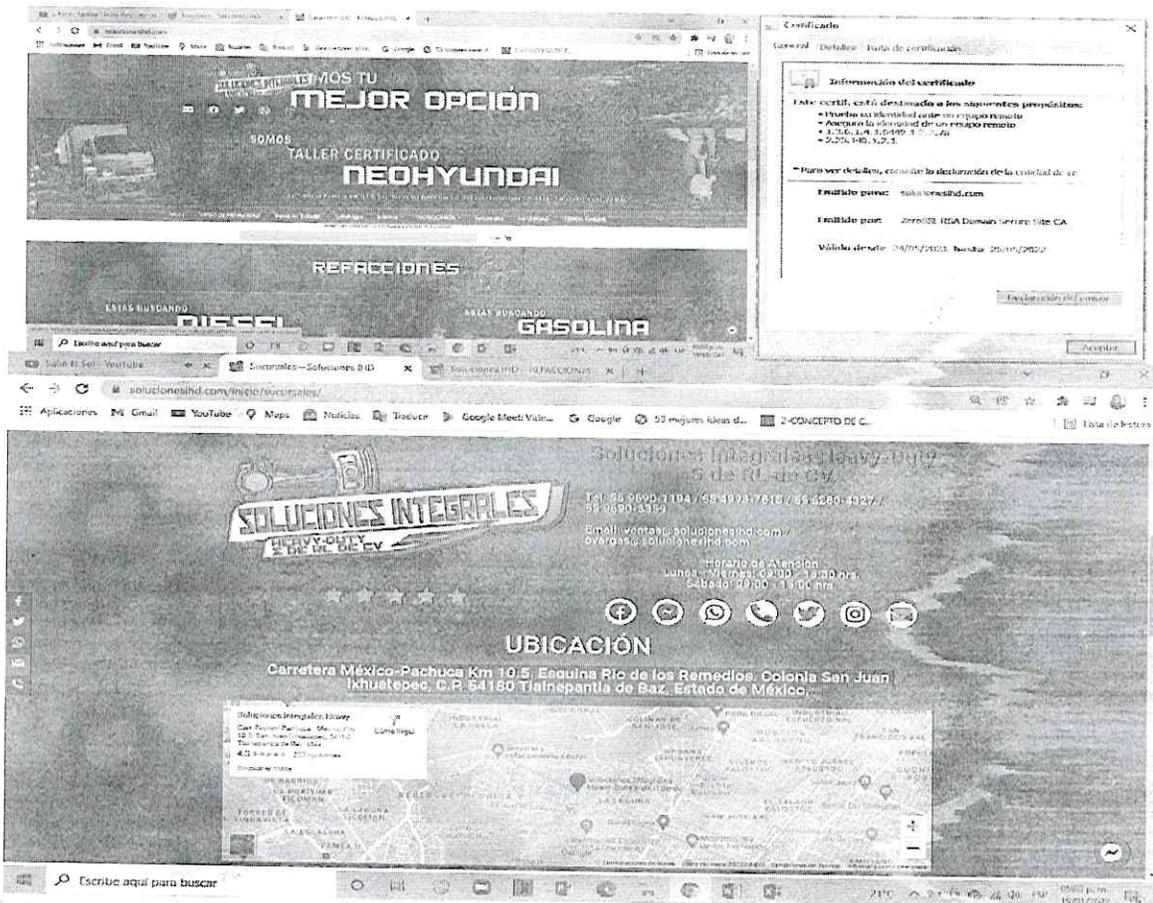


Número de orden: CVD0900027/21
Expediente: CPA0900045/21

permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Cabe mencionar como resultado de la investigación al no encontrarse algunas de las marcas que ostentan las mercancías en el inventario, se tomó de referencia una marca con calidad y prestigio comercial similar. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías.

Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en la inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.

<https://www.solucionesihd.com/>



D/IRM

7/101

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

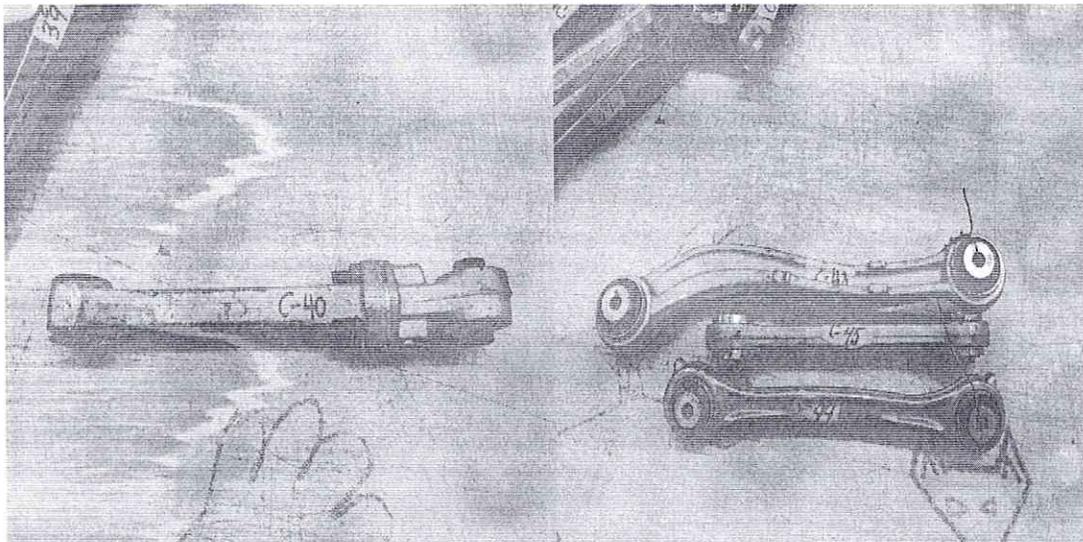
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Ricardo
2022 Flores
Año de
Magón
PRECIOSOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Número de orden: CVD0900027/21
Expediente: CPA0900045/21

<https://www.solucionesihd.com/producto/horquilla-suspension-tirante-trasera-inferior-tucson-2014-2017/>
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



Mercancía con la cual se realizó la comparación.



DAM

72/101

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



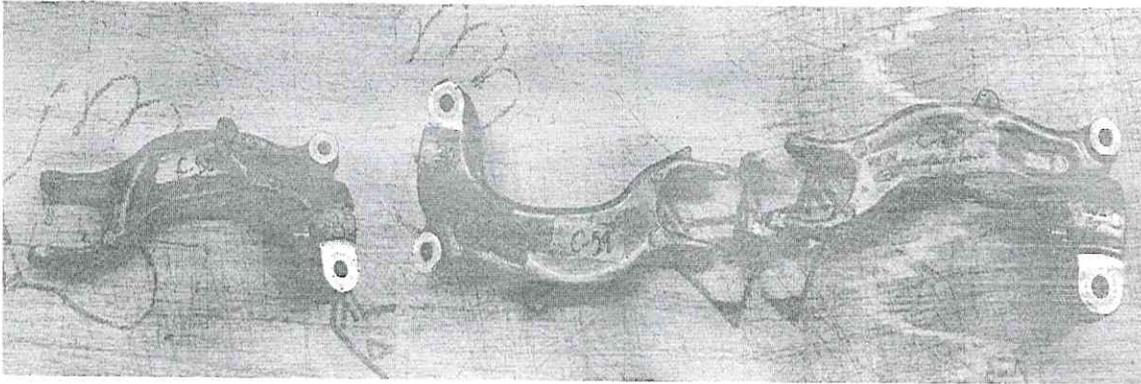
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales

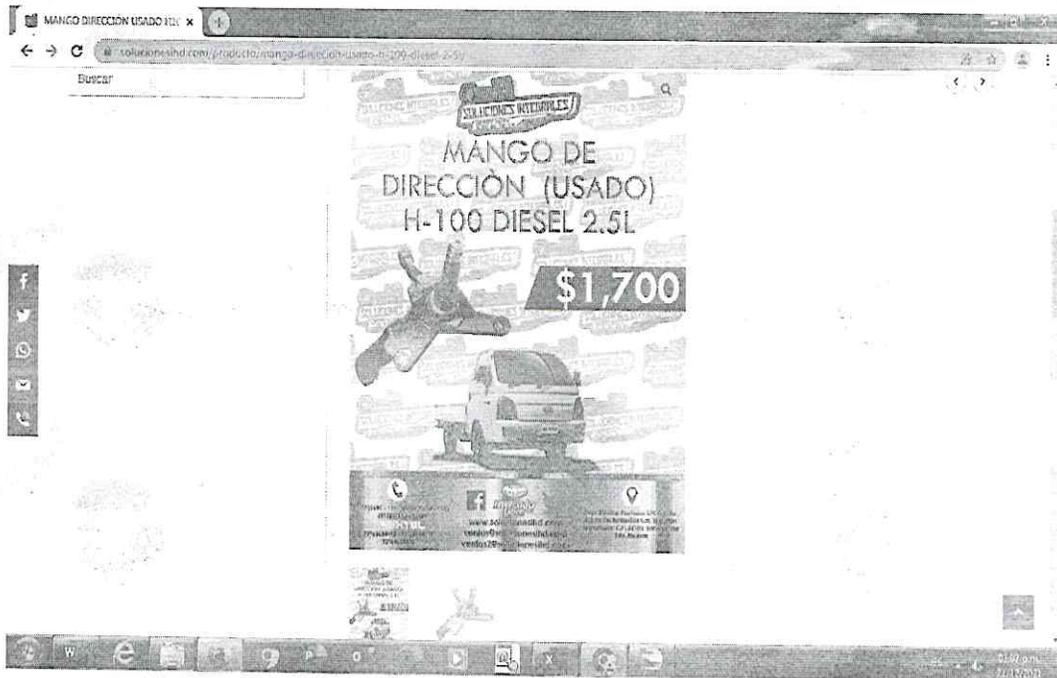


Número de orden: CVD0900027/21
Expediente: CPA0900045/21

<https://www.solucionesihd.com/producto/mango-direccion-usado-h-100-diesel-2-5l/>
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



Mercancía con la cual se realizó la comparación.



DARM

73/101

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



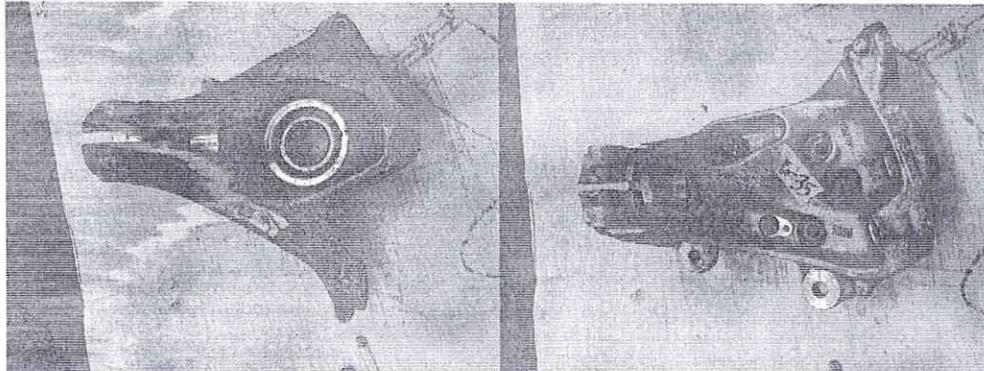
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales

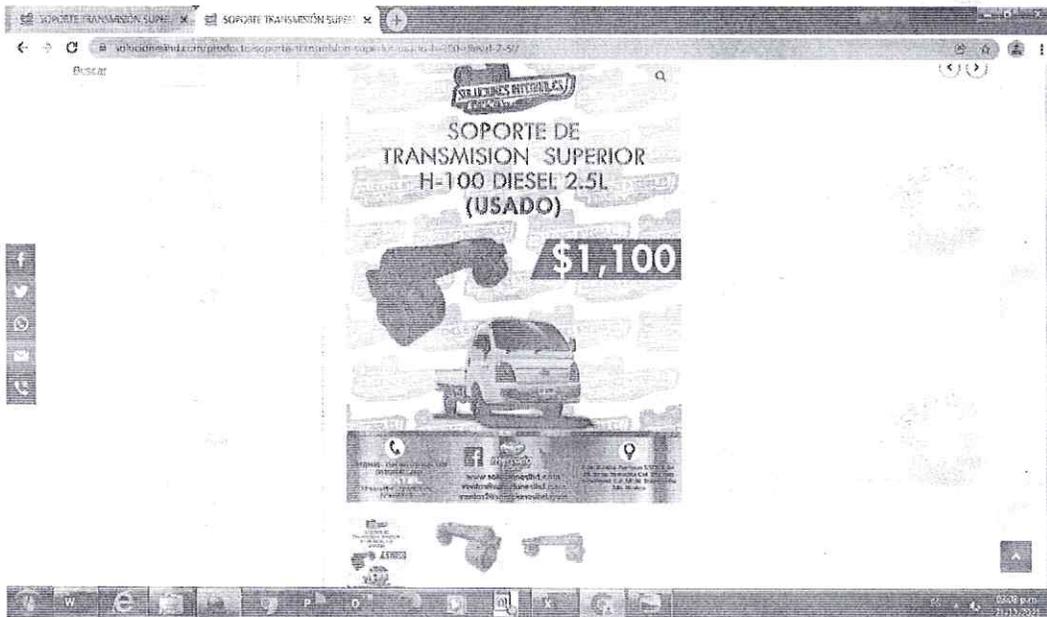


Número de orden: CVD0900027/21
Expediente: CPA0900045/21

<https://www.solucionesihd.com/producto/soporte-transmision-superior-usado-h-100-diesel-2-5l/>
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



Mercancía con la cual se realizó la comparación.





GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 Tesorería de la Ciudad de México
 Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
 Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900027/21
 Expediente: CPA0900045/21



Por lo tanto, esta autoridad determina que El Valor Aduana para el Caso Uno y Caso Dos de mercancías usadas es el siguiente:

Valor Aduana Caso Uno	\$19,250.00 (Diecinueve mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)
Valor Aduana Caso Dos	\$66,350.00 (Sesenta y seis mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)

Por lo anteriormente señalado, esta autoridad procede a señalar las Fracciones Arancelarias y el valor aduana de cada una de las mercancías descritas en los Casos Uno y Dos que esta autoridad embargó precautoriamente el 01 de diciembre 2021, y que no acreditaron su legal estancia, tenencia y/o importación en el país.

Caso Uno: -----

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM 024-SCFI 2012	FRACCIÓN ARANCELARIA Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL	PRECIO COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR ADUANA
1	PIEZA	FARO	ESPAÑA	VALIO	SIN ESTILO Y/O MODELO	SIN TIPO	USADO	NO CUMPLE	8512.20.02.00	\$ 700.00	\$ 700.00	\$ 700.00
1	PIEZA	FARO	JAPON	KOYTO/URBAN	1MVE2V60/30W	SIN TIPO	USADO	NO CUMPLE	8512.20.02.00	\$ 700.00	\$ 700.00	\$ 700.00
1	PIEZA	FARO	ESPAÑA	VALIO	SIN ESTILO Y/O MODELO	SIN TIPO	USADO	NO CUMPLE	8512.20.02.00	\$ 700.00	\$ 700.00	\$ 700.00
1	PIEZA	FARO	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	TOYOTA	SIN ESTILO Y/O MODELO	SIN TIPO	USADO	NO CUMPLE	8512.20.02.00	\$ 700.00	\$ 700.00	\$ 700.00

DAFM

75/101

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
 Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
 Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
 Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Número de orden: CVD0900027/21
Expediente: CPA0900045/21

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NDM-024-SCFI-2013	FRACCIÓN ARANCELARIA Y NUMERO DE IDENTIFICACION COMERCIAL	PRECIO COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR ADUANA
1	PIEZA	FARO	ALEMANIA	HELLA	SIN ESTILO Y/O MODELO	SIN TIPO	USADO	NO CUMPLIR	8512.20.02.00	\$ 700.00	\$ 700.00	\$ 700.00
1	PIEZA	FARO	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	CHEVROLET	SIN ESTILO Y/O MODELO	SIN TIPO	USADO	NO CUMPLIR	8512.20.02.00	\$ 700.00	\$ 700.00	\$ 700.00
1	PIEZA	FARO	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	PATRIOT	SIN ESTILO Y/O MODELO	SIN TIPO	USADO	NO CUMPLIR	8512.20.02.00	\$ 700.00	\$ 700.00	\$ 700.00
1	PIEZA	FARO	JAPON	KOITO/TOYOTA	SIN ESTILO Y/O MODELO	SIN TIPO	USADO	NO CUMPLIR	8512.20.02.00	\$ 700.00	\$ 700.00	\$ 700.00
1	PIEZA	FARO	FRANCIA	VALRO/VOLVO	SIN ESTILO Y/O MODELO	SIN TIPO	USADO	NO CUMPLIR	8512.20.02.00	\$ 700.00	\$ 700.00	\$ 700.00
1	PIEZA	FARO	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	VALRO/AUDI	SIN ESTILO Y/O MODELO	SIN TIPO	USADO	NO CUMPLIR	8512.20.02.00	\$ 700.00	\$ 700.00	\$ 700.00
1	PIEZA	FARO	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	VALRO/AUDI	SIN ESTILO Y/O MODELO	SIN TIPO	USADO	NO CUMPLIR	8512.20.02.00	\$ 700.00	\$ 700.00	\$ 700.00
1	PIEZA	FARO	ALEMANIA	HELLA	SIN ESTILO Y/O MODELO	SIN TIPO	USADO	NO CUMPLIR	8512.20.02.00	\$ 700.00	\$ 700.00	\$ 700.00
1	PIEZA	FARO	JAPON	VALRO	SIN ESTILO Y/O MODELO	SIN TIPO	USADO	NO CUMPLIR	8512.20.02.00	\$ 700.00	\$ 700.00	\$ 700.00
1	PIEZA	FARO	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	VALRO	SIN ESTILO Y/O MODELO	SIN TIPO	USADO	NO CUMPLIR	8512.20.02.00	\$ 700.00	\$ 700.00	\$ 700.00
1	PIEZA	FARO	JAPON	TOYOTA/YARIS	SIN ESTILO Y/O MODELO	SIN TIPO	USADO	NO CUMPLIR	8512.20.02.00	\$ 700.00	\$ 700.00	\$ 700.00
1	PIEZA	FARO	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	VALRO	SIN ESTILO Y/O MODELO	SIN TIPO	USADO	NO CUMPLIR	8512.20.02.00	\$ 700.00	\$ 700.00	\$ 700.00
1	PIEZA	FARO	CHINA	STANLEY	SIN ESTILO Y/O MODELO	SIN TIPO	USADO	NO CUMPLIR	8512.20.02.00	\$ 700.00	\$ 700.00	\$ 700.00
1	PIEZA	FARO	ESPAÑA	VALRO	SIN ESTILO Y/O MODELO	SIN TIPO	USADO	NO CUMPLIR	8512.20.02.00	\$ 700.00	\$ 700.00	\$ 700.00
1	PIEZA	FARO	JAPON	TOYOTA	SIN ESTILO Y/O MODELO	SIN TIPO	USADO	NO CUMPLIR	8512.20.02.00	\$ 700.00	\$ 700.00	\$ 700.00
1	PIEZA	FARO	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	VALRO/BMW	SIN ESTILO Y/O MODELO	SIN TIPO	USADO	NO CUMPLIR	8512.20.02.00	\$ 700.00	\$ 700.00	\$ 700.00
1	PIEZA	CALAVERRA	BRASIL	VALRO	SIN ESTILO Y/O MODELO	SIN TIPO	USADO	NO CUMPLIR	8512.20.02.00	\$ 750.00	\$ 750.00	\$ 750.00
1	PIEZA	CALAVERRA	COREA	HYUNDAI	SIN ESTILO Y/O MODELO	SIN TIPO	USADO	NO CUMPLIR	8512.20.02.00	\$ 750.00	\$ 750.00	\$ 750.00
1	PIEZA	CALAVERRA	BRASIL	VALRO	SIN ESTILO Y/O MODELO	SIN TIPO	USADO	NO CUMPLIR	8512.20.02.00	\$ 750.00	\$ 750.00	\$ 750.00

76/101

DA RM

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Ricardo
Flores
Año de Magón
PRESIDENTE DE LA DEMOCRACIA MEXICANA

Número de orden: CVD0900027/21
Expediente: CPA0900045/21

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-024-SCFI-2013	FRACCIÓN ARANCELARIA Y NUMERO DE IDENTIFICACION COMERCIAL	PRECIO COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR ADUANERA
1	PIEZA	CALAVERA	BRASIL	VALEO	SIN ESTILO Y/O MODELO	SIN TIPO	USADO	NO CUMPLE	8512.20.02.00	\$ 750.00	\$ 750.00	\$ 750.00
1	PIEZA	CALAVERA	CANADA	HOUSING	SIN ESTILO Y/O MODELO	SIN TIPO	USADO	NO CUMPLE	8512.20.02.00	\$ 750.00	\$ 750.00	\$ 750.00
1	PIEZA	CALAVERA	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	FORD	SIN ESTILO Y/O MODELO	SIN TIPO	USADO	NO CUMPLE	8512.20.02.00	\$ 750.00	\$ 750.00	\$ 750.00
1	PIEZA	CALAVERA	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	PEUGEOT	SIN ESTILO Y/O MODELO	SIN TIPO	USADO	NO CUMPLE	8512.20.02.00	\$ 750.00	\$ 750.00	\$ 750.00

Caso Dos: -----

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-020-SCFI-2004	FRACCIÓN ARANCELARIA Y NUMERO DE IDENTIFICACION COMERCIAL	PRECIO COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR ADUANERA
1	PIEZA	AMORTIGUADOR	ALEMANIA	AUDI	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	EXENTO*	8708.80.11.00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00
1	PIEZA	AMORTIGUADOR	BRASIL	COFAP	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	EXENTO*	8708.80.11.00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00
1	PIEZA	MANGUETA DE DIRECCIÓN	ALEMANIA	MERCEDES BENZ	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	EXENTO*	8708.50.10.00	\$ 640.00	\$ 640.00	\$ 640.00
1	PIEZA	MANGUETA DE DIRECCIÓN	SUIZA	BTW	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	EXENTO*	8708.50.10.00	\$ 640.00	\$ 640.00	\$ 640.00
1	PIEZA	MANGUETA DE DIRECCIÓN	ESTADOS UNIDOS	MERCEDES BENZ	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	EXENTO*	8708.50.10.00	\$ 640.00	\$ 640.00	\$ 640.00
1	PIEZA	MANGUETA DE DIRECCIÓN	ALEMANIA	MERCEDES BENZ	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	EXENTO*	8708.50.10.00	\$ 640.00	\$ 640.00	\$ 640.00

DAR M

77/101

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
PRECIOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Número de orden: CVD0900027/21
Expediente: CPA0900045/21

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-050-SCFI-2004	PRACCIÓN ARANCELARIA Y NÚMERO DE IDENTIFICACION COMERCIAL	PRECIO COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA
1	PIEZA	SOPORTE DE TRANSMISIÓN	REPÚBLICA CHECA	SIN MARCA	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	EXENTO*	8708.50.06 00	\$ 1,100.00	\$ 1,100.00	\$ 1,100.00
1	PIEZA	SOPORTE DE TRANSMISIÓN	ALEMANIA	BMW	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	EXENTO*	8708.50.06 00	\$ 1,100.00	\$ 1,100.00	\$ 1,100.00
1	PIEZA	BRAZO DE DIRECCIÓN	ALEMANIA	BMW	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	EXENTO*	8708.80.07 00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00
1	PIEZA	BRAZO DE DIRECCIÓN	ALEMANIA	VOLKSWAGEN	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	EXENTO*	8708.80.07 00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00
1	PIEZA	BRAZO DE DIRECCIÓN	ALEMANIA	BMW	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	EXENTO*	8708.80.07 00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00
1	PIEZA	TIRANTE DE SUSPENSIÓN*	ALEMANIA	SIN MARCA	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	EXENTO*	8708.10.99 00	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
1	PIEZA	BRAZO DE SUSPENSIÓN	ALEMANIA	SIN MARCA	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	EXENTO*	8708.80.07 00	\$ 790.00	\$ 790.00	\$ 790.00
1	PIEZA	MANGUITA DE DIRECCIÓN	ALEMANIA	MERCEDES BENZ	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	EXENTO*	8708.50.10 00	\$ 640.00	\$ 640.00	\$ 640.00
1	PIEZA	BRAZO DE DIRECCIÓN	ALEMANIA	BWAG	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	EXENTO*	8708.80.07 00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00
1	PIEZA	BRAZO DE SUSPENSIÓN	ALEMANIA	SIN MARCA	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	EXENTO*	8708.80.07 00	\$ 790.00	\$ 790.00	\$ 790.00
1	PIEZA	BRAZO DE SUSPENSIÓN	ALEMANIA	SIN MARCA	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	EXENTO*	8708.80.07 00	\$ 790.00	\$ 790.00	\$ 790.00

78/101

CRM

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
PRESESION DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Número de orden: CVD0900027/21
Expediente: CPA0900045/21

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-050-SCPI-2004	FRACCIÓN ARANCELARIA Y NUMERO DE IDENTIFICACION COMERCIAL	TIPO DE VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA
1	PIEZA	BRAZO DE SUSPENSIÓN	ALEMANIA	SIN MARCA	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	EXENTO*	8708.00.07.00	\$	790.00	\$ 790.00
1	PIEZA	MANGUETA DE DIRECCIÓN	ALEMANIA	MERCEDES BENZ	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	EXENTO*	8708.50.10.00	\$	640.00	\$ 640.00
1	PIEZA	MANGUETA DE DIRECCIÓN	ALEMANIA	MERCEDES BENZ	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	EXENTO*	8708.50.10.00	\$	640.00	\$ 640.00
1	PIEZA	MANGUETA DE DIRECCIÓN	ESPAÑA	BMW	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	EXENTO*	8708.50.10.00	\$	640.00	\$ 640.00
1	PIEZA	BRAZO DE DIRECCIÓN	ALEMANIA	SIN MARCA	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	EXENTO*	8708.00.07.00	\$	500.00	\$ 500.00
1	PIEZA	TIRANTE DE SUSPENSIÓN*	ALEMANIA	SIN MARCA	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	EXENTO*	8708.10.99.00	\$	600.00	\$ 600.00
1	PIEZA	BRAZO PARA DIRECCIÓN	ALEMANIA	BMW	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	EXENTO*	8708.00.07.00	\$	500.00	\$ 500.00
1	PIEZA	BRAZO DE SUSPENSIÓN	ALEMANIA	SIN MARCA	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	EXENTO*	8708.00.07.00	\$	790.00	\$ 790.00
1	PIEZA	ORQUILLA	ALEMANIA	VOLKSWAGEN	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	EXENTO*	8708.00.07.00	\$	625.00	\$ 625.00
1	PIEZA	PORTAMANGO	ALEMANIA	MERCEDES BENZ	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	EXENTO*	8708.50.10.00	\$	3,200.00	\$ 3,200.00
1	PIEZA	CARTIER*	ESPAÑA	VOLVO	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	EXENTO*	0409.91.99.10	\$	1,000.00	\$ 1,000.00

D/RM

79/101

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Número de orden: CVD0900027/21
Expediente: CPA0900045/21

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM 050-SCFI-2004	FRACCIÓN ARANCELARIA Y NÚMERO DE IDENTIFICACION COMERCIAL	PRECIO COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ARIANA
1	PIEZA	MANGUETA DE DIRECCIÓN	NORUEGA	BMW	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	EXHENTO*	8708.50.10.00	\$ 640.00	\$ 640.00	\$ 640.00
1	PIEZA	MANGUETA DE DIRECCIÓN	NORUEGA	BMW	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	EXHENTO*	8708.50.10.00	\$ 640.00	\$ 640.00	\$ 640.00
1	PIEZA	MANGO DELANTERO	FRANCIA	VOLKSWAGEN	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	EXHENTO*	8708.50.10.00	\$ 1,700.00	\$ 1,700.00	\$ 1,700.00
1	PIEZA	MANGO DELANTERO	FRANCIA	VOLKSWAGEN	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	EXHENTO*	8708.50.10.00	\$ 1,700.00	\$ 1,700.00	\$ 1,700.00
1	PIEZA	MANGO DELANTERO	FRANCIA	VOLKSWAGEN	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	EXHENTO*	8708.50.10.00	\$ 1,700.00	\$ 1,700.00	\$ 1,700.00
1	PIEZA	BALBU TRASERO	ALEMANIA	VOLKSWAGEN	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	NO CUMPLIR	8708.99.99.99	\$ 395.00	\$ 395.00	\$ 395.00
1	PIEZA	MANGUETA DE DIRECCIÓN	ESPAÑA	BMW	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	EXHENTO*	8708.50.10.00	\$ 640.00	\$ 640.00	\$ 640.00
1	PIEZA	MANGUETA DE DIRECCIÓN	ALEMANIA	BWAG	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	EXHENTO*	8708.50.10.00	\$ 640.00	\$ 640.00	\$ 640.00
1	PIEZA	MANGUETA DE DIRECCIÓN	ALEMANIA	VWA	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	EXHENTO*	8708.50.10.00	\$ 640.00	\$ 640.00	\$ 640.00
1	PIEZA	MANGUETA DE DIRECCIÓN	ALEMANIA	VWA	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	EXHENTO*	8708.50.10.00	\$ 640.00	\$ 640.00	\$ 640.00
1	PIEZA	MANGUETA DE DIRECCIÓN	ALEMANIA	VWAC	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	EXHENTO*	8708.50.10.00	\$ 640.00	\$ 640.00	\$ 640.00

80/101

BARM

Galle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Ricardo
2022 Flores
Año de
Magón
DEFINIR EL FUTURO DE MÉXICO

Número de orden: CVD0900027/21
Expediente: CPA0900045/21

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM 050-SCFI-2004	FRACCIÓN ARANCELARIA Y NUMERO DE IDENTIFICACION COMERCIAL	PRECIO COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR INADUANA
1	PIEZA	MANGUETA DE DIRECCIÓN	ESPAÑA	BMW	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	EXENTO*	8708.50.10.00	\$ 640.00	\$ 640.00	\$ 640.00
1	PIEZA	MANGUETA DE DIRECCIÓN	ALEMANIA	MERCEDES BENZ	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	EXENTO*	8708.50.10.00	\$ 640.00	\$ 640.00	\$ 640.00
1	PIEZA	MANGUETA DE DIRECCIÓN	NORUEGA	BMW	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	EXENTO*	8708.50.10.00	\$ 640.00	\$ 640.00	\$ 640.00
1	PIEZA	MANGUETA DE DIRECCIÓN	ALEMANIA	BMW	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	EXENTO*	8708.50.10.00	\$ 640.00	\$ 640.00	\$ 640.00
1	PIEZA	MANGUETA DE DIRECCIÓN	ESPAÑA	BMW	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	EXENTO*	8708.50.10.00	\$ 640.00	\$ 640.00	\$ 640.00
1	PIEZA	MANGUETA DE DIRECCIÓN	ALEMANIA	VWA	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	EXENTO*	8708.50.10.00	\$ 640.00	\$ 640.00	\$ 640.00
1	PIEZA	MANGUETA DE DIRECCIÓN	ESPAÑA	BMW	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	EXENTO*	8708.50.10.00	\$ 640.00	\$ 640.00	\$ 640.00
1	PIEZA	MANGUETA DE DIRECCIÓN	CHINA	VWAC	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	EXENTO*	8708.50.10.00	\$ 640.00	\$ 640.00	\$ 640.00
1	PIEZA	MANGUETA DE DIRECCIÓN	ESPAÑA	BMW	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	EXENTO*	8708.50.10.00	\$ 640.00	\$ 640.00	\$ 640.00
1	PIEZA	MANGUETA DE DIRECCIÓN	ALEMANIA	BMW	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	EXENTO*	8708.50.10.00	\$ 640.00	\$ 640.00	\$ 640.00
1	PIEZA	MANGO TRASERO	ALEMANIA	TKR	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	EXENTO*	8708.50.10.00	\$ 800.00	\$ 800.00	\$ 800.00

DAERM

81/101

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900027/21
Expediente: CPA0900045/21

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM 050-SGF-2004	FRACCIÓN ARANCELARIA Y NUMERO DE IDENTIFICACION COMERCIAL	PRECIO COMERCIAL	PRECIO UNFIABO	VALOR EN ADUANA
1	PIEZA	MANGO BALBRO	BULGARIA	AUDI	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	EXENTO*	8708.50.10.00	\$ 1,300.00	\$ 1,300.00	\$ 1,300.00
1	PIEZA	MANGUITA DE DIRECCIÓN	ALEMANIA	VWA	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	EXENTO*	8708.50.10.00	\$ 640.00	\$ 640.00	\$ 640.00
1	PIEZA	MANGUITA DE DIRECCIÓN	CHINA	VOLVO	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	EXENTO*	8708.50.10.00	\$ 640.00	\$ 640.00	\$ 640.00
1	PIEZA	SALPICADERA	TAIWAN	CHIAN WAY	CIVIC	SIN TIPO	USADO	EXENTO*	8708.29.99.99	\$ 1,300.00	\$ 1,300.00	\$ 1,300.00
1	PIEZA	SALPICADERA	TAIWAN	PENDER	CAVALIER	SIN TIPO	USADO	EXENTO*	8708.29.99.99	\$ 1,300.00	\$ 1,300.00	\$ 1,300.00
1	PIEZA	SALPICADERA	TAIWAN	CHIAN WAY	GMC	SIN TIPO	USADO	EXENTO*	8708.29.99.99	\$ 1,300.00	\$ 1,300.00	\$ 1,300.00
1	PIEZA	SALPICADERA	TAIWAN	PENDIR	AROSTAR	SIN TIPO	USADO	EXENTO*	8708.29.99.99	\$ 1,300.00	\$ 1,300.00	\$ 1,300.00
1	PIEZA	SALPICADERA	BRASIL	SIN MARCA	GMC	SIN TIPO	USADO	EXENTO*	8708.29.99.99	\$ 1,300.00	\$ 1,300.00	\$ 1,300.00
1	PIEZA	SALPICADERA	CHINA	SIN MARCA	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	EXENTO*	8708.29.99.99	\$ 1,300.00	\$ 1,300.00	\$ 1,300.00
1	PIEZA	SALPICADERA	TAIWAN	CHIAN WAY	AROSTAR	SIN TIPO	USADO	EXENTO*	8708.29.99.99	\$ 1,300.00	\$ 1,300.00	\$ 1,300.00
1	PIEZA	SALPICADERA	TAIWAN	SIN MARCA	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	EXENTO*	8708.29.99.99	\$ 1,300.00	\$ 1,300.00	\$ 1,300.00

82/101

DARM

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



2022 Flores
Año de Magón
PRESENCIA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Número de orden: CVD0900027/21
Expediente: CPA0900045/21

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-006-SCFI-2004	FRACCIÓN ARANCELARIA Y NUMERO DE IDENTIFICACION COMERCIAL	PRECIO COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALORES ADUANA
1	PIEZA	SALPICADERA	TAIWAN	FENDER	MAJIBU	SIN TIPO	USADO	EXISTENTE*	8708299999	\$ 1,300.00	\$ 1,300.00	\$ 1,300.00
1	PIEZA	SALPICADERA	TAIWAN	CHIAN WAY	CAVALIER	SIN TIPO	USADO	EXISTENTE*	8708299999	\$ 1,300.00	\$ 1,300.00	\$ 1,300.00
1	PIEZA	SALPICADERA	TAIWAN	FENDER	CAVALIER	SIN TIPO	USADO	EXISTENTE*	8708299999	\$ 1,300.00	\$ 1,300.00	\$ 1,300.00
1	PIEZA	SALPICADERA	TAIWAN	SIN MARCA		SIN TIPO	USADO	EXISTENTE*	8708299999	\$ 1,300.00	\$ 1,300.00	\$ 1,300.00
1	PIEZA	SALPICADERA	TAIWAN	FENDER	TOYOTA	SIN TIPO	USADO	EXISTENTE*	8708299999	\$ 1,300.00	\$ 1,300.00	\$ 1,300.00
1	PIEZA	SALPICADERA	TAIWAN	FENDER	MAJIBU	SIN TIPO	USADO	EXISTENTE*	8708299999	\$ 1,300.00	\$ 1,300.00	\$ 1,300.00
1	PIEZA	SALPICADERA	TAIWAN	CHIAN WAY	CIVIC	SIN TIPO	USADO	EXISTENTE*	8708299999	\$ 1,300.00	\$ 1,300.00	\$ 1,300.00
1	PIEZA	SALPICADERA	TAIWAN	FENDER	VAN SAVANNA	SIN TIPO	USADO	EXISTENTE*	8708299999	\$ 1,300.00	\$ 1,300.00	\$ 1,300.00
1	PIEZA	SALPICADERA	TAIWAN	FENDER	TOYOTA	SIN TIPO	USADO	EXISTENTE*	8708299999	\$ 1,300.00	\$ 1,300.00	\$ 1,300.00
1	PIEZA	SALPICADERA	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	SIN MARCA	RAM	SIN TIPO	USADO	EXISTENTE*	8708299999	\$ 1,300.00	\$ 1,300.00	\$ 1,300.00
1	PIEZA	COFRE	TAIWAN	HOOD	ESCRIT	SIN TIPO	USADO	EXISTENTE*	8708290200	\$ 1,900.00	\$ 1,900.00	\$ 1,900.00

DARM

83/101

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900027/21

Expediente: CPA0900045/21

Considerando lo anterior, esta Autoridad determina que el valor aduana para el **Caso Uno**: 27 piezas de fero y calavera, usados, varias marcas, varios modelos, de origen y procedencia extranjera; y **Caso Dos**: 72 piezas de mangueta de dirección (También señalada en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 39 como tirante de suspensión), amortiguador, balero trasero, brazo de dirección, brazo de suspensión, brazo para dirección, cofre, mango balero, mango delantero, mango trasero, horquilla, portamango, refuerzo para golpes, salpicadera, soporte de transmisión, tapa de cabezal, usados, varias marcas, varios modelos, de origen y procedencia extranjera, asciende a la cantidad de \$85,600.00 (Ochenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

La fracción arancelaria señalada anteriormente, se encuentran sujeta a lo siguiente:

a) Al pago del Impuesto General de Importación del 5% por lo que hace a la mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 8409.91.99.10, 8708.29.99.99, 8708.50.06.00 y 8708.80.11.00, de conformidad con los artículos 51, primer párrafo, fracción I y 80 de la Ley Aduanera en vigor; 1º de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación; y 12, primer párrafo, fracción I de la Ley de Comercio Exterior, por lo que existe una omisión de contribuciones.

Las fracciones arancelarias 8512.20.02 00, 8708.10.99 00, 8708.50.10 00, 8708.80.07 00 y 8708.99.99 99, se encuentran exenta del pago del Impuesto General de Importación.

b) Al pago del Impuesto del Valor Agregado del 16%, con fundamento en los artículos 1º, primer párrafo, fracción IV, y segundo párrafo, 24, primer párrafo, fracción I y 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en vigor, por lo que existe una omisión de contribuciones.

c) La mercancía clasificada en la fracción arancelaria con número de identificación comercial: 8708.99.99 99, del **Caso Dos**, se encuentra sujeta al cumplimiento de las especificaciones del Capítulo 5 (Información Comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de junio de 2004, y a lo dispuesto en el artículo 3 fracción III del ACUERDO que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país y en el de su salida, contenido en el anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general de materia de Comercio Exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 2012, modificadas mediante diversos publicados en el mismo medio informativo.

La mercancía clasificada en la fracción arancelaria con número de identificación comercial: 8512.20.02 00 del **Caso Uno** se encuentra sujeta al cumplimiento de las especificaciones del Capítulo 5 (Información Comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCFI-2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de agosto de 2013, y a lo dispuesto en el artículo 3 fracción III del ACUERDO que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país y en el de su salida, contenido en el Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general de materia de Comercio Exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 2012, modificadas mediante diversos publicados en el mismo medio informativo.

Las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias con número de identificación comercial 8409.91.11.00, 8708.29.02 00, 8708.29.99 99, 8708.50.99 99, 8708.80.05 00 y 8708.80.11 00 se encuentran exentas de Normas Oficiales Mexicanas.

IV.- En cuanto a las irregularidades antes citadas, y en virtud de no haberse exhibido prueba o alegato alguno que las desvirtuara, se determinó que no se acreditó la legal importación, estancia o tenencia de la mercancía antes citada en el país, en términos de lo dispuesto en el artículo 146, primer párrafo, fracciones I, II y III de la Ley Aduanera, el cual establece que la legal tenencia de

84/101

D/ARM

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900027/21
Expediente: CPA0900045/21

mercancías de procedencia extranjera deberá ampararse en todo tiempo con documentación aduanera que acredite su legal importación, nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o factura, tal y como se transcribe a continuación:

"Artículo 146. La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos:

I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo.

Tratándose de la enajenación de vehículos importados, en definitiva, el importador deberá entregar el pedimento de importación al adquirente. En enajenaciones posteriores, el adquirente deberá exigir dicho pedimento y conservarlo para acreditar la legal estancia del vehículo en el país.

II. Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría.

III. Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el registro federal de contribuyentes, o en su caso, el comprobante fiscal digital, los que deberán reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación.

..."

Por lo tanto, de las consideraciones de referencia se puede apreciar claramente que se cometieron las infracciones establecidas en el artículo 176, primer párrafo, fracciones I y X de la Ley Aduanera, por lo que el C. José Trovilla Prado, propietario de las mercancías de origen y procedencia extranjera, consistente en Caso Uno: 27 piezas de faro y calavera, usados, varias marcas, varios modelos, de origen y procedencia extranjera; y Caso Dos: 72 piezas de mangueta de dirección (También señalada en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 39 como TIRANTE DE SUSPENSIÓN), amortiguador, balero trasero, brazo de dirección, brazo de suspensión, brazo para dirección, cofre, mango balero, mango delantero, mango trasero, horquilla, portamango, refuerzo para golpes, salpicadera, soporte de transmisión, tapa de cabezal, usados, varias marcas, varios modelos, de origen y procedencia extranjera, se le sancionará en términos de lo dispuesto por el artículo 179 de la Ley Aduanera de referencia, preceptos legales que señalan lo siguiente:

"Artículo 176. Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos:

..."

I. Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse.

...

X. Cuando no se acredite con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país o que se sometieron a los trámites previstos en esta Ley, para su introducción al territorio nacional o para su salida del mismo. Se considera que se encuentran dentro de este supuesto, las mercancías que se presenten ante el mecanismo de selección automatizado sin pedimento, cuando éste sea exigible, o con un pedimento que no corresponda.

"Artículo 179. Las sanciones establecidas por el artículo 178, se aplicarán a quien enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancías extranjeras, sin comprobar su legal estancia en el país."

DARM

85/101

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVD0900027/21

Expediente: CPA0900045/21

..."

(El énfasis es nuestro)

V.- Toda vez que el C. José Trovilla Prado, propietario de las mercancías de origen y procedencia extranjera, no desvirtuó la causal de embargo precautorio prevista en el artículo 151, primer párrafo, fracción III, de la Ley Aduanera vigente, señalada en el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio 30 de noviembre de 2021 y fecha de conclusión 01 de diciembre de 2021, de la mercancía consistente en Caso Uno: 27 piezas de faro y calavera, usados, varias marcas, varios modelos, de origen y procedencia extranjera; y Caso Dos: 72 piezas de mangueta de dirección (También señalada en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 39 como tirante de suspensión), amortiguador, balero trasero, brazo de dirección, brazo de suspensión, brazo para dirección, cofre, mango balero, mango delantero, mango trasero, horquilla, portamango, refuerzo para golpes, salpicadera, soporte de transmisión, tapa de cabezal, usados, varias marcas, varios modelos, de origen y procedencia extranjera, asciende a la cantidad de \$85,600.00 (Ochenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), pasa a propiedad del Fisco Federal, de conformidad con el artículo 183-A, primer párrafo, fracción III, de la Ley Aduanera.

Por lo que se procede a efectuar el cálculo de las contribuciones omitidas:

OMISIÓN DE CONTRIBUCIONES

En tal virtud, el valor en aduana de la mercancía consistente Caso Uno: 27 piezas de faro y calavera, usados, varias marcas, varios modelos, de origen y procedencia extranjera; y Caso Dos: 72 piezas de mangueta de dirección (También señalada en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 39 como tirante de suspensión), amortiguador, balero trasero, brazo de dirección, brazo de suspensión, brazo para dirección, cofre, mango balero, mango delantero, mango trasero, horquilla, portamango, refuerzo para golpes, salpicadera, soporte de transmisión, tapa de cabezal, usados, varias marcas, varios modelos, de origen y procedencia extranjera, asciende a la cantidad de \$85,600.00 (Ochenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), de conformidad con los motivos y fundamentos legales que han quedado anteriormente expuestos; por lo que se procede a determinar el importe de las contribuciones que se debieron pagar en la operación de comercio exterior que nos ocupa, siendo éstas, el Impuesto General de Importación y el Impuesto al Valor Agregado.

a) Existe una omisión de Impuesto General de Importación del 5% respecto a las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 8409.91.99.10, 8708.29.99.99, 8708.50.06.00 y 8708.80.11.00, conforme lo prevén los numerales 51, primer párrafo, fracción I y 80 de la Ley Aduanera; 1º de la Ley de Impuestos Generales de Importación y de Exportación; y 12, primer párrafo, fracción I de la Ley de Comercio Exterior, en relación con lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Aduanera vigente, que a la letra señalan:

LEY ADUANERA

"Artículo 51. Se causarán los siguientes impuestos al comercio exterior:

I. General de importación, conforme a la tarifa de la ley respectiva.

"Artículo 64.-La base gravable del Impuesto General de Importación es el valor en aduana de las mercancías, salvo los casos en que la Ley de la materia establezca otra base gravable."

(El énfasis es nuestro)

"Artículo 80. Los impuestos al comercio exterior se determinarán aplicando a la base gravable determinada en los términos de las Secciones Primera y Segunda del Capítulo III del presente Título, respectivamente, la cuota que corresponda conforme a la clasificación arancelaria de las mercancías."

Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Ricardo
2022 Flores
Año de
Magón
PRESENCIA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Número de orden: CVD0900027/21
Expediente: CPA0900045/21

"Artículo 10.- Los Impuestos Generales de Importación y de Exportación se causarán, según corresponda, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

Ley de Comercio Exterior

"Artículo 12.- Para efectos de esta Ley, los aranceles son las cuotas de las tarifas de los impuestos generales de exportación e importación, los cuales podrán ser:

I. *Ad-valorem*, cuando se expresen en términos porcentuales del valor en aduana de la mercancía.

Por lo tanto, para determinar el total a pagar por la omisión de dicho impuesto, para la mercancía anteriormente señalada, tomamos el Valor en Aduana de la mercancía que no acreditó su legal importación, tenencia o estancia en el país, equivalente a \$27,600.00 (Veintisiete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), y la multiplicamos por la tasa anteriormente descrita del 5% señalada en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, aplicada a la mercancía embargada precautoriamente sujeta a las fracciones arancelarias 8409.91.99.10, 8708.29.99.99, 8708.50.06.00 y 8708.80.11.00; dando como resultado la cantidad total de \$1,380.00 (Un mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.); cantidad que debió pagar, tal y como se detalla a continuación de manera aritmética:

VALOR EN ADUANA		TASA	IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN OMITIDO
Casos Uno y Dos	Mercancía clasificada en las fracciones arancelarias: 8409.91.99.10, 8708.29.99.99, 8708.50.06.00 y 8708.80.11.00	\$27,600.00 20%	\$1,380.00

b) Ahora bien, por lo que respecta a la omisión del Impuesto al Valor Agregado causado, su importe se obtiene de aplicar al Valor en Aduana de la mercancía, el cual es la base gravable del Impuesto al Valor Agregado, la tasa del 16% por concepto del Impuesto al Valor Agregado, resultando la cantidad que debe pagar por tal concepto, de conformidad con lo que disponen los artículos 1º, primer párrafo, fracción IV y segundo párrafo, 24, primer párrafo, fracción I y 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en vigor.

"Artículo 10.- Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

...

IV.- *Importen bienes o servicios.*

El impuesto se calculará aplicando los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores."

"Artículo 24.- Para los efectos de esta Ley, se considera importación de bienes o de servicios:

I.- *La introducción al país de bienes.*

..."

"Artículo 27.- Para calcular el Impuesto al Valor Agregado tratándose de importación de bienes tangibles, se considerará el valor que se utilice para los fines del Impuesto General de Importación, adicionado con el monto de este último gravamen y de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación..."

DA RM

87/101

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Ricardo
2022 Flores
Año de Magón
PRECIOSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Número de orden: CVD0900027/21

Expediente: CPA0900045/21

Dicho de otra forma, la base gravable para el cálculo de este Impuesto se obtiene de sumar el Valor en Aduana de los Casos Uno y Dos en cantidad de \$85,600.00 (Ochenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto General de Importación de esa mercancía en cantidad de \$1,380.00 (Un mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.), dando un total de \$86,980.00 (Ochenta y seis mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), y a dicha cantidad se le aplica la tasa del 16% por concepto del Impuesto al Valor Agregado, resultando el importe en cantidad de \$13,916.80 (Trece mil novecientos dieciséis pesos 80/100 M.N.), cantidad que debió declarar y pagar por concepto de este Impuesto.

	Base Gravable		Porcentaje (I.V.A.)	Omisión de I.V.A.
V.A.	\$85,600.00	\$86,980.00	16%	\$13,916.80
I.G.I.	\$1,380.00			

En dicho sentido, por la mercancía consistente en Caso Uno: 27 piezas de faro y calavera, usados, varias marcas, varios modelos, de origen y procedencia extranjera; y Caso Dos: 72 piezas de mangueta de dirección (También señalada en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 39 como tirante de suspensión), amortiguador, balero trasero, brazo de dirección, brazo de suspensión, brazo para dirección, cofre, mango balero, mango delantero, mango trasero, horquilla, portamango, refuerzo para golpes, salpicadera, soporte de transmisión, tapa de cabezal, usados, varias marcas, varios modelos, de origen y procedencia extranjera, con un valor en aduana de \$85,600.00 (Ochenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), clasificadas en las fracciones arancelarias ya descritas, se generó la omisión de los impuestos siguientes:

CONTRIBUCIONES OMITIDAS	DEBÍO PAGAR
Impuesto General de Importación	\$1,380.00
Impuesto al Valor Agregado	\$13,916.80
TOTAL DE IMPUESTOS OMITIDOS	\$15,296.80

ACTUALIZACIÓN

En virtud de que el C. José Trovilla Prado, propietario de las mercancías de origen y procedencia extranjera, no acreditó el pago total del Impuesto General de Importación e Impuesto al Valor Agregado, con fundamento en el artículo 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, aplicado supletoriamente en materia aduanera, por así disponerlo el artículo 1º de la Ley Aduanera vigente, se procede a actualizar el monto de la referida contribución, por virtud del transcurso del tiempo y con motivo del cambio de precios en el país, por el período transcurrido entre la fecha en que debió hacerse el pago y hasta el mes en que el mismo se efectúe, esto es, a partir de la fecha en que se realizó el embargo precautorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56, primer párrafo, fracción IV, inciso b) de la citada Ley Aduanera, 5-A, último párrafo y 28, primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, y hasta la fecha en que el pago se efectúe, tomando como base la fecha de emisión de la presente resolución.

El factor de actualización de 1.0179 se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 118.981, correspondiente al mes de febrero de 2022 (Nota: mes anterior al más reciente del período), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 2022, expresado con base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado del Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 25 de julio de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 116.884 correspondiente al mes de noviembre de 2021 (Nota: mes anterior al más antiguo del período), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2021, ambos índices publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía de conformidad con los artículos 59, primer párrafo, fracción III, inciso a), Primero y Décimo

88/101

DARM

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900027/21
Expediente: CPA0900045/21

Primero Transitorios de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2008, expresado también con la base "segunda quincena de julio de 2018= 100".

I. I.N.P.C. = Índice Nacional de Precios al Consumidor

I.N.P.C.	Febrero/2022	118.981	(D.O.F. 10-03-2022)	=	1.0179
I.N.P.C.	Noviembre/2021	116.884	(D.O.F. 10-11-2021)		

Por lo que, para obtener la actualización de las cantidades omitidas del Caso Uno: 27 piezas de faro y calavera, usados, varias marcas, varios modelos, de origen y procedencia extranjera; y Caso Dos: 72 piezas de mangueta de dirección (También señalada en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 39 como tirante de suspensión), amortiguador, balero trasero, brazo de dirección, brazo de suspensión, brazo para dirección, cofre, mango balero, mango delantero, mango trasero, horquilla, portamango, refuerzo para golpes, salpicadera, soporte de transmisión, tapa de cabezal, usados, varias marcas, varios modelos, de origen y procedencia extranjera, se aplica el Factor de Actualización a cada omisión de contribuciones; de tal manera que para actualizar al Impuesto General de Importación se multiplica la cantidad omitida de \$1,380.00 (Un mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.), por el factor de actualización 1.0179, dando como resultado de \$1,404.70 (Un mil cuatrocientos cuatro pesos 70/100 M.N.). Asimismo, para actualizar el Impuesto al Valor Agregado se multiplica la cantidad omitida de \$13,916.80 (Trece mil novecientos dieciséis pesos 80/100 M.N.), por el factor de actualización 1.0179, lo que nos da la cantidad actualizada de \$14,165.91 (Catorce mil ciento sesenta y cinco pesos 91/100 M.N.), a continuación se reflejan de manera aritmética los cálculos mencionados.

Concepto (Casos Uno y Dos)	Importe de Omisiones		Factor de Actualización	Importes Actualizados
Impuesto General de Importación	\$1,380.00	X	1.0179	\$1,404.70
Impuesto al Valor Agregado	\$13,916.80			\$14,165.91
TOTAL	\$15,296.80			\$15,570.61

Total de contribuciones omitidas actualizadas \$15,570.61 (Quince mil quinientos setenta pesos 61/100 M.N.).

RECARGOS

En virtud de que el C. José Trovilla Prado, propietario de las mercancías de origen y procedencia extranjera, y responsables directos, no acreditaron el pago del Impuesto General de Importación e Impuesto al Valor Agregado, determinados en la presente resolución, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal, por la falta de pago oportuno, multiplicando las contribuciones omitidas actualizadas determinadas por el porcentaje de 7.35% conformado por la sumatoria de las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de diciembre de 2021 al mes de abril de 2022 con fundamento en el artículo 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con lo que dispone el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2020 y en el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021.

Lo anterior se traduce en el Caso que nos ocupa, a la utilización de las tasas obtenidas de la sumatoria de todas las publicadas en el Diario Oficial de la Federación durante el período comprendido del mes en que debió hacerse el pago de las contribuciones omitidas

DARM

89/101

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900027/21
Expediente: CPA0900045/21

que nos ocupan, en la especie el mes de diciembre de 2021 y hasta la fecha en que el pago se efectúe, tomando como base la fecha de emisión de la presente resolución, es decir, el mes de abril de 2022.

Concretizando lo expuesto, se utilizan las tasas de recargos que enseguida se detallan:

MES DEL RECARGO	FECHA DE PUBLICACIÓN EN D.O.F.	TASA DE RECARGOS PUBLICADA
Diciembre de 2021	25 de noviembre de 2020	1.47%
Enero de 2022	11 de noviembre de 2021	1.47%
Febrero de 2022	11 de noviembre de 2021	1.47%
Marzo de 2022	11 de noviembre de 2021	1.47%
Abril de 2022	11 de noviembre de 2021	1.47%
Total:		7.35%

El porcentaje resultante de la sumatoria de las citadas tasas de recargos, esto es, el 7.35% se aplica al importe de las contribuciones omitidas y actualizadas, es decir, al importe total \$15,570.61 (Quince mil quinientos setenta pesos 61/100 M.N.), por concepto de Impuesto General de Importación e Impuesto al Valor Agregado omitidos, en el caso concreto, resultando una cantidad de \$1,144.43 (Un mil ciento cuarenta y cuatro pesos 43/100 M.N.), por concepto de recargos generados por los citados impuestos.

Se ha generado el siguiente importe de recargos al día de hoy:

Concepto	Importes Actualizados	Tasa	Monto de Recargos
Impuesto General de Importación	\$1,404.70	7.35%	\$103.24
Impuesto al Valor Agregado	\$14,165.91		\$1,041.19
TOTAL	\$15,570.61		\$1,144.43

MULTAS

En virtud de que el C. José Trovilla Prado, propietario de las mercancías de origen y procedencia extranjera, consistente en **Caso Uno:** 27 piezas de faro y calavera, usados, varias marcas, varios modelos, de origen y procedencia extranjera; y **Caso Dos:** 72 piezas de mangueta de dirección (También señalada en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 39 como tirante de suspensión), amortiguador, balero trasero, brazo de dirección, brazo de suspensión, brazo para dirección, cofre, mango balero, mango delantero, mango trasero, horquilla, portamango, refuerzo para golpes, salpicadera, soporte de transmisión, tapa de cabezal, usados, varias marcas, varios modelos, de origen y procedencia extranjera, y responsable directo, no comprobó la legal importación, estancia o tenencia en el país de dicha mercancía, con la documentación a la que alude el artículo 146 de la Ley Aduanera vigente, cometió la infracción prevista por el artículo 176, primer párrafo, fracciones I y X, por lo que se le sancionará en términos de lo dispuesto por el artículo 179 de la referida Ley Aduanera, preceptos que transcritos en líneas anteriores.

a) Por lo anterior, y al no haber acreditado con la documentación idónea la legal importación, estancia o tenencia en el país de la mercancía antes citada, se omitió el pago del Impuesto General de Importación, se tipifica la infracción prevista en el artículo 176 primer párrafo, fracción I, sancionada con el artículo 178 fracción I, ambos preceptos de la Ley Aduanera, que establecen lo siguiente:

90/101

DAIRM

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900027/21
Expediente: CPA0900045/21

"Artículo 176. Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías en los siguientes casos:

I.- Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse..."

"Artículo 178. Se aplicaran las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones establecidas por el artículo 176 de esta Ley:

*I. Multa de 130% al 150% de los impuestos al comercio exterior omitidos, cuando no se haya cubierto lo que correspondía pagar.
..."*

(El énfasis es nuestro)

Ahora bien, para obtener el monto de la multa multiplicamos la cantidad omitida de dicho concepto, en cantidad \$1,380.00 (Un mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.), por el porcentaje de 130%, el cual nos da como resultado la cantidad de \$1,794.00 (Un mil setecientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Cantidad I.G.I. Omitida	Porcentaje Multa	Total
\$1,380.00	130%	\$1,794.00

Referente a la multa por omisión del Impuesto General de Importación se aplica la multa de menor porcentaje, en virtud de que el infractor no incurrió en los supuestos de agravantes en los términos del artículo 198, de la Ley Aduanera vigente.

- "Artículo 198. Las autoridades aduaneras, al imponer las multas, deberán considerar como agravantes los siguientes supuestos:*
- I. El utilizar un Registro Federal de Contribuyentes de un importador que no hubiere encargado el despacho de las mercancías.*
 - II. El uso de documentos falsos o en los que se hagan constar operaciones inexistentes.*
 - II. El hecho que el infractor sea reincidente en los términos del Código Fiscal de la Federación."*

b) Asimismo y considerando que la mercancía consisten en el Caso Uno: 27 piezas de faro y calavera, usados, varias marcas, varios modelos, de origen y procedencia extranjera; y Caso Dos: 1 pieza balero trasero, usado, marca VOLKSWAGEN, sin modelo, de origen y procedencia extranjera, con un valor en aduana de \$19,645.00 (Diecinueve mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), sujetas a procedimiento, incumplieron con las Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial NOM-024-SCFI-2013 y NOM-050-SCFI-2004, su conducta infractora encuadra en la infracción contenida en el artículo 184, primer párrafo, fracción XIV de la Ley Aduanera vigente, relativo a la omisión del cumplimiento de Norma Oficiales Mexicanas de Información comercial.

"Artículo 184.- Cometen las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, quienes:

XIV.- Omitan o asienten datos inexactos en relación con el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas de información comercial"

(El énfasis es nuestro)

Por lo anterior, el C. José Trovilla Prado, propietario de las mercancías de origen y procedencia extranjera, descritas en el Caso Uno: 27 piezas de faro y calavera, usados, varias marcas, varios modelos, de origen y procedencia extranjera; y Caso Dos: 1 pieza balero trasero, usado, marca VOLKSWAGEN, sin modelo, de origen y procedencia extranjera, se hacen acreedores a una multa en cantidad de \$392.90 (Trescientos noventa y dos pesos 90/100 M.N.), que resulta de aplicar el 2% del valor en aduana de la mercancía con un

DARMI

91/101

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900027/21
Expediente: CPA0900045/21

valor de \$19,645.00 (Diecinueve mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el artículo 185, primer párrafo, fracción XIII de la Ley Aduanera vigente, misma que se impone en su monto mínimo por no existir agravantes en los términos del artículo 198 de la referida Ley.

"Artículo 185. Se aplicarán las siguientes multas a quienes cometan las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, así como de transmisión electrónica de la información, previstas en el artículo 184 de esta Ley:

...

XIII. Multa equivalente del 2% al 10% del valor comercial de las mercancías, a la señalada en la fracción XIV.

c) Así también, al no haber acreditado con la documentación idónea la legal importación, estancia o tenencia en el país de las mercancías antes citadas, y en virtud de que las mercancías consistentes en Caso Uno: 27 piezas de faro y calavera, usados, varias marcas, varios modelos, de origen y procedencia extranjera; y Caso Dos: 49 piezas de mangueta de dirección (También señalada en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 39 como tirante de suspensión), balero trasero, brazo de dirección, brazo de suspensión, brazo para dirección, cofre, mango balero, mango delantero, mango trasero, horquilla, portamango, usados, varias marcas, varios modelos, de origen y procedencia extranjera, asciende a la cantidad de \$58,000.00 (Cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), se encuentran exentas del pago del Impuesto General de Importación, y toda vez que el C. José Trovilla Prado, propietario de las mercancías de origen y procedencia extranjera, no exhibieron la documentación aduanal correspondiente para acreditar la legal importación de dichas mercancías en el país o que se sometieron a los trámites previstos en esta Ley, para su introducción al territorio nacional, dicha conducta se sancionará de conformidad con el artículo 178, primer párrafo, fracción IX de la Ley Aduanera vigente, precepto que a la letra dice:

"Artículo 178. Se aplicarán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones establecidas por el artículo 176 de esta Ley:

...

IX. Multa equivalente a la señalada en las fracciones I, II, III o IV de este artículo, según se trate, o del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías cuando estén exentas, a la señalada en la fracción X, salvo que se demuestre que el pago correspondiente se efectuó con anterioridad a la presentación de las mercancías, en cuyo caso, únicamente se incurrirá en la sanción prevista en la fracción V del artículo 185 de esta Ley."

(El énfasis es nuestro).

Ahora bien, a continuación, se precisa cuáles son las mercancías que se encuentran exentas del pago del Impuesto de Importación, correspondiente a las fracciones arancelarias 8512.20.02 00, 8708.10.99 00, 8708.50.10 00, 8708.80.07 00 y 8708.99.99 99, como sigue:

Caso Uno:

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARKA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-024-SGFI-2013	FRACCIÓN ARANCELARIA Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL	PRECIO COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR ADUANA	REG
1	PIEZA	FARO	ESPAÑA	VALRO	SIN ESTILO Y/O MODELO	SIN TIPO	USADO	NO CUMPLIR	8512.20.02.00	\$ 700.00	\$ 700.00	\$ 700.00	Ex.

DVRM

92/101

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Ricardo
2022 Flores
Año de Magón
PRESENCIA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Número de orden: CVD0900027/21
Expediente: CPA0900045/21

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-024-SCFI-2013	POSICIÓN ARANCELARIA Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL	PRECIO COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR ADUANA	IGI
1	PIEZA	FARO	JAPON	KOITO/URBAN	H4V12V60/55W	SIN TIPO	USADO	NO CUMPLE	8512.20.02.00	\$ 700.00	\$ 700.00	\$ 700.00	Ex.
1	PIEZA	FARO	ESPAÑA	VALEO	SIN ESTILO Y/O MODELO	SIN TIPO	USADO	NO CUMPLE	8512.20.02.00	\$ 700.00	\$ 700.00	\$ 700.00	Ex.
1	PIEZA	FARO	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	TOYOTA	SIN ESTILO Y/O MODELO	SIN TIPO	USADO	NO CUMPLE	8512.20.02.00	\$ 700.00	\$ 700.00	\$ 700.00	Ex.
1	PIEZA	FARO	ALEMANIA	HELLA	SIN ESTILO Y/O MODELO	SIN TIPO	USADO	NO CUMPLE	8512.20.02.00	\$ 700.00	\$ 700.00	\$ 700.00	Ex.
1	PIEZA	FARO	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	CHEVROLET	SIN ESTILO Y/O MODELO	SIN TIPO	USADO	NO CUMPLE	8512.20.02.00	\$ 700.00	\$ 700.00	\$ 700.00	Ex.
1	PIEZA	FARO	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	PATRIOT	SIN ESTILO Y/O MODELO	SIN TIPO	USADO	NO CUMPLE	8512.20.02.00	\$ 700.00	\$ 700.00	\$ 700.00	Ex.
1	PIEZA	FARO	JAPON	KOITO/TOYOTA	SIN ESTILO Y/O MODELO	SIN TIPO	USADO	NO CUMPLE	8512.20.02.00	\$ 700.00	\$ 700.00	\$ 700.00	Ex.
1	PIEZA	FARO	FRANCIA	VALRO/VOLVO	SIN ESTILO Y/O MODELO	SIN TIPO	USADO	NO CUMPLE	8512.20.02.00	\$ 700.00	\$ 700.00	\$ 700.00	Ex.
1	PIEZA	FARO	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	VALEO/AUDI	SIN ESTILO Y/O MODELO	SIN TIPO	USADO	NO CUMPLE	8512.20.02.00	\$ 700.00	\$ 700.00	\$ 700.00	Ex.
1	PIEZA	FARO	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	VALEO/AUDI	SIN ESTILO Y/O MODELO	SIN TIPO	USADO	NO CUMPLE	8512.20.02.00	\$ 700.00	\$ 700.00	\$ 700.00	Ex.
1	PIEZA	FARO	ALEMANIA	HELLA	SIN ESTILO Y/O MODELO	SIN TIPO	USADO	NO CUMPLE	8512.20.02.00	\$ 700.00	\$ 700.00	\$ 700.00	Ex.
1	PIEZA	FARO	JAPON	VALEO	SIN ESTILO Y/O MODELO	SIN TIPO	USADO	NO CUMPLE	8512.20.02.00	\$ 700.00	\$ 700.00	\$ 700.00	Ex.
1	PIEZA	FARO	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	VALEO	SIN ESTILO Y/O MODELO	SIN TIPO	USADO	NO CUMPLE	8512.20.02.00	\$ 700.00	\$ 700.00	\$ 700.00	Ex.
1	PIEZA	FARO	JAPON	TOYOTA/VARIS	SIN ESTILO Y/O MODELO	SIN TIPO	USADO	NO CUMPLE	8512.20.02.00	\$ 700.00	\$ 700.00	\$ 700.00	Ex.
1	PIEZA	FARO	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	VALEO	SIN ESTILO Y/O MODELO	SIN TIPO	USADO	NO CUMPLE	8512.20.02.00	\$ 700.00	\$ 700.00	\$ 700.00	Ex.
1	PIEZA	FARO	CHINA	STANLEY	SIN ESTILO Y/O MODELO	SIN TIPO	USADO	NO CUMPLE	8512.20.02.00	\$ 700.00	\$ 700.00	\$ 700.00	Ex.
1	PIEZA	FARO	ESPAÑA	VALEO	SIN ESTILO Y/O MODELO	SIN TIPO	USADO	NO CUMPLE	8512.20.02.00	\$ 700.00	\$ 700.00	\$ 700.00	Ex.
1	PIEZA	FARO	JAPON	TOYOTA	SIN ESTILO Y/O MODELO	SIN TIPO	USADO	NO CUMPLE	8512.20.02.00	\$ 700.00	\$ 700.00	\$ 700.00	Ex.
1	PIEZA	FARO	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	VALEO/BMW	SIN ESTILO Y/O MODELO	SIN TIPO	USADO	NO CUMPLE	8512.20.02.00	\$ 700.00	\$ 700.00	\$ 700.00	Ex.

DARM

93/101

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900027/21
Expediente: CPA0900045/21

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-024-SCFI-2013	FRACCIÓN ARANCELARIA Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL	PRECIO COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR ADUANA	IGI
1	PIEZA	CALAVERA	BRASIL	VALBO	SIN ESTILO Y/O MODELO	SIN TIPO	USADO	NO CUMPLE	8512.20.02.00	\$ 750.00	\$ 750.00	\$ 750.00	Ex.
1	PIEZA	CALAVERA	CORBA	HYUNDAI	SIN ESTILO Y/O MODELO	SIN TIPO	USADO	NO CUMPLE	8512.20.02.00	\$ 750.00	\$ 750.00	\$ 750.00	Ex.
1	PIEZA	CALAVERA	BRASIL	VALBO	SIN ESTILO Y/O MODELO	SIN TIPO	USADO	NO CUMPLE	8512.20.02.00	\$ 750.00	\$ 750.00	\$ 750.00	Ex.
1	PIEZA	CALAVERA	BRASIL	VALBO	SIN ESTILO Y/O MODELO	SIN TIPO	USADO	NO CUMPLE	8512.20.02.00	\$ 750.00	\$ 750.00	\$ 750.00	Ex.
1	PIEZA	CALAVERA	CANADA	HOUSING	SIN ESTILO Y/O MODELO	SIN TIPO	USADO	NO CUMPLE	8512.20.02.00	\$ 750.00	\$ 750.00	\$ 750.00	Ex.
1	PIEZA	CALAVERA	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	FORD	SIN ESTILO Y/O MODELO	SIN TIPO	USADO	NO CUMPLE	8512.20.02.00	\$ 750.00	\$ 750.00	\$ 750.00	Ex.
1	PIEZA	CALAVERA	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	PIRELLI	SIN ESTILO Y/O MODELO	SIN TIPO	USADO	NO CUMPLE	8512.20.02.00	\$ 750.00	\$ 750.00	\$ 750.00	Ex.

Caso Dos:

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-024-SCFI-2013	FRACCIÓN ARANCELARIA Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL	PRECIO COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI
1	PIEZA	MANGUETA DE DIRECCIÓN	ALEMANIA	MERCEDES BENZ	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	EXENTO*	8708.50.10.00	\$ 640.00	\$ 640.00	\$ 640.00	Ex.
1	PIEZA	MANGUETA DE DIRECCIÓN	SUIZA	BMW	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	EXENTO*	8708.50.10.00	\$ 640.00	\$ 640.00	\$ 640.00	Ex.
1	PIEZA	MANGUETA DE DIRECCIÓN	ESTADOS UNIDOS	MERCEDES BENZ	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	EXENTO*	8708.50.10.00	\$ 640.00	\$ 640.00	\$ 640.00	Ex.
1	PIEZA	MANGUETA DE DIRECCIÓN	ALEMANIA	MERCEDES BENZ	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	EXENTO*	8708.50.10.00	\$ 640.00	\$ 640.00	\$ 640.00	Ex.
1	PIEZA	BRAZO DE DIRECCIÓN	ALEMANIA	BMW	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	EXENTO*	8708.00.07.00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00	Ex.
1	PIEZA	BRAZO DE DIRECCIÓN	ALEMANIA	VOLKSWAGEN	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	EXENTO*	8708.00.07.00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00	Ex.
1	PIEZA	BRAZO DE DIRECCIÓN	ALEMANIA	BMW	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	EXENTO*	8708.00.07.00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00	Ex.
1	PIEZA	TIRANTE DE SUSPENSIÓN*	ALEMANIA	SIN MARCA	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	EXENTO*	8708.10.99.00	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00	Ex.

94/101

DARM

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
RECOMENDACIÓN DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Número de orden: CVD0900027/21
Expediente: CPA0900045/21

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NUM. USU. POR USU. APLICADO	PLACERON ALANGLARIA Y NUMERO DE IDENTIFICACION COMERCIAL	PRECIO COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EXAHIANA	IG
1	PIEZA	BRAZO DE SUSPENSIÓN	ALEMANIA	SIN MARCA	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	1000000*	0200000200	\$ 790.00	\$ 790.00	\$ 790.00	Ex
1	PIEZA	MANBUETA DE DIRECCIÓN	ALEMANIA	MURCHEN DING	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	1000000*	0200000100	\$ 640.00	\$ 640.00	\$ 640.00	Ex
1	PIEZA	BRAZO DE DIRECCIÓN	ALEMANIA	HWAG	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	1000000*	0200000200	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00	Ex
1	PIEZA	BRAZO DE SUSPENSIÓN	ALEMANIA	SIN MARCA	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	1000000*	0200000200	\$ 790.00	\$ 790.00	\$ 790.00	Ex
1	PIEZA	BRAZO DE SUSPENSIÓN	ALEMANIA	SIN MARCA	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	1000000*	0200000200	\$ 790.00	\$ 790.00	\$ 790.00	Ex
1	PIEZA	BRAZO DE SUSPENSIÓN	ALEMANIA	SIN MARCA	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	1000000*	0200000200	\$ 790.00	\$ 790.00	\$ 790.00	Ex
1	PIEZA	BRAZO DE SUSPENSIÓN	ALEMANIA	SIN MARCA	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	1000000*	0200000200	\$ 790.00	\$ 790.00	\$ 790.00	Ex
1	PIEZA	MANBUETA DE DIRECCIÓN	ALEMANIA	MURCHEN DING	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	1000000*	0200000100	\$ 640.00	\$ 640.00	\$ 640.00	Ex
1	PIEZA	MANBUETA DE DIRECCIÓN	ALEMANIA	MURCHEN DING	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	1000000*	0200000100	\$ 640.00	\$ 640.00	\$ 640.00	Ex
1	PIEZA	MANBUETA DE DIRECCIÓN	ESPAÑA	HW	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	1000000*	0200000100	\$ 640.00	\$ 640.00	\$ 640.00	Ex
1	PIEZA	BRAZO DE DIRECCIÓN	ALEMANIA	SIN MARCA	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	1000000*	0200000200	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00	Ex
1	PIEZA	TRAVANTE DE SUSPENSIÓN	ALEMANIA	SIN MARCA	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	1000000*	0200000200	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00	Ex

DAFM

95/101

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900027/21
Expediente: CPA0900045/21

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NUM 630-5CE1-2005	FRACCIÓN ARANCELARIA Y NÚMERO DE IDENTIFICACION COMERCIAL	PRECIO COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI
1	PIEZA	BRASO PARA DIRECCIÓN	ALEMANIA	BMW	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	EXENTO*	0708000700	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00	Ex.
1	PIEZA	BRASO DE SUSPENSIÓN	ALEMANIA	SIN MARCA	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	EXENTO*	0708000700	\$ 790.00	\$ 790.00	\$ 790.00	Ex.
1	PIEZA	ORQUILLA	ALEMANIA	VOLKSWAGEN	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	EXENTO*	0708060700	\$ 625.00	\$ 625.00	\$ 625.00	Ex.
1	PIEZA	PORTAMANGO	ALEMANIA	MERCEDES BENZ	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	EXENTO*	0708501000	\$ 3200.00	\$ 3200.00	\$ 3200.00	Ex.
1	PIEZA	MANGUETA DE DIRECCIÓN	NORUEGA	BMW	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	EXENTO*	0708501000	\$ 640.00	\$ 640.00	\$ 640.00	Ex.
1	PIEZA	MANGUETA DE DIRECCIÓN	NORUEGA	BMW	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	EXENTO*	0708501000	\$ 640.00	\$ 640.00	\$ 640.00	Ex.
1	PIEZA	MANGO DELANTERO	FRANCIA	VOLKSWAGEN	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	EXENTO*	0708501000	\$ 1700.00	\$ 1700.00	\$ 1700.00	Ex.
1	PIEZA	MANGO DELANTERO	FRANCIA	VOLKSWAGEN	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	EXENTO*	0708501000	\$ 1700.00	\$ 1700.00	\$ 1700.00	Ex.
1	PIEZA	MANGO DELANTERO	FRANCIA	VOLKSWAGEN	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	EXENTO*	0708501000	\$ 1700.00	\$ 1700.00	\$ 1700.00	Ex.
1	PIEZA	MANGO DELANTERO	FRANCIA	VOLKSWAGEN	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	EXENTO*	0708501000	\$ 1700.00	\$ 1700.00	\$ 1700.00	Ex.
1	PIEZA	BAJERO TRASERO	ALEMANIA	VOLKSWAGEN	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	NO CUMPLE	0708299999	\$ 395.00	\$ 395.00	\$ 395.00	Ex.
1	PIEZA	MANGUETA DE DIRECCIÓN	ESPAÑA	BMW	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	EXENTO*	0708501000	\$ 640.00	\$ 640.00	\$ 640.00	Ex.

96/101

ARM

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Número de orden: CVD0900027/21
Expediente: CPA0900045/21

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO O MODELO	TIPO	ESTADO	POM UGA SER OTRA	FRACCIÓN ABANGALANIA Y NUMERO DE INSERCIÓN COMERCIAL	PRECIO COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR INADUANA	IG
1	PIEZA	MANGUETA DE DIRECCIÓN	ALEMANIA	YWAG	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	EXISTENTE*	0700501000	\$ 640.00	\$ 640.00	\$ 640.00	1x
1	PIEZA	MANGUETA DE DIRECCIÓN	ALEMANIA	YWA	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	EXISTENTE*	0700501000	\$ 640.00	\$ 640.00	\$ 640.00	1x
1	PIEZA	MANGUETA DE DIRECCIÓN	ALEMANIA	YWA	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	EXISTENTE*	0700501000	\$ 640.00	\$ 640.00	\$ 640.00	1x
1	PIEZA	MANGUETA DE DIRECCIÓN	ALEMANIA	YWAG	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	EXISTENTE*	0700501000	\$ 640.00	\$ 640.00	\$ 640.00	1x
1	PIEZA	MANGUETA DE DIRECCIÓN	ESPAÑA	BMW	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	EXISTENTE*	0700501000	\$ 640.00	\$ 640.00	\$ 640.00	1x
1	PIEZA	MANGUETA DE DIRECCIÓN	ALEMANIA	MORRISCHENF	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	EXISTENTE*	0700501000	\$ 640.00	\$ 640.00	\$ 640.00	1x
1	PIEZA	MANGUETA DE DIRECCIÓN	INDIA	BMW	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	EXISTENTE*	0700501000	\$ 640.00	\$ 640.00	\$ 640.00	1x
1	PIEZA	MANGUETA DE DIRECCIÓN	ALEMANIA	BMW	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	EXISTENTE*	0700501000	\$ 640.00	\$ 640.00	\$ 640.00	1x
1	PIEZA	MANGUETA DE DIRECCIÓN	ESPAÑA	BMW	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	EXISTENTE*	0700501000	\$ 640.00	\$ 640.00	\$ 640.00	1x
1	PIEZA	MANGUETA DE DIRECCIÓN	ALEMANIA	YWA	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	EXISTENTE*	0700501000	\$ 640.00	\$ 640.00	\$ 640.00	1x
1	PIEZA	MANGUETA DE DIRECCIÓN	ESPAÑA	BMW	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	EXISTENTE*	0700501000	\$ 640.00	\$ 640.00	\$ 640.00	1x

DARM

97/101

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900027/21

Expediente: CPA0900045/21

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM 056-SCFI-2004	FRACCIÓN ARANCELARIA Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL	PRECIO COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI
1	PIEZA	MANGUETA DE DIRECCIÓN	CHINA	YWAC	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	EXENTO*	0700501000	\$ 640.00	\$ 640.00	\$ 640.00	Ex
1	PIEZA	MANGUETA DE DIRECCIÓN	ESPAÑA	BMW	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	EXENTO*	0700501000	\$ 640.00	\$ 640.00	\$ 640.00	Ex
1	PIEZA	MANGUETA DE DIRECCIÓN	ALEMANIA	BMW	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	EXENTO*	0700501000	\$ 640.00	\$ 640.00	\$ 640.00	Ex
1	PIEZA	MANGO TRASERO	ALEMANIA	YKOR	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	EXENTO*	0700501000	\$ 800.00	\$ 800.00	\$ 800.00	Ex
1	PIEZA	MANGO BALERO	RUSIA	AHBI	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	EXENTO*	0700501000	\$ 1,300.00	\$ 1,300.00	\$ 1,300.00	Ex
1	PIEZA	MANGUETA DE DIRECCIÓN	ALEMANIA	VWA	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	EXENTO*	0700501000	\$ 640.00	\$ 640.00	\$ 640.00	Ex
1	PIEZA	MANGUETA DE DIRECCIÓN	CHINA	VOLVO	SIN ESTILO SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	EXENTO*	0700501000	\$ 640.00	\$ 640.00	\$ 640.00	Ex
1	PIEZA	COFRE	TAIWAN	HOHO	ES/ET	SIN TIPO	USADO	EXENTO*	0700290200	\$ 1,900.00	\$ 1,900.00	\$ 1,900.00	Ex

Por lo tanto para determinar el total a pagar por la omisión de dicho impuesto, para la mercancía consistente en **Caso Uno: 27 piezas de faro y calavera, usados, varias marcas, varios modelos, de origen y procedencia extranjera; y Caso Dos: 49 piezas de mangueta de dirección (También señalada en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 39 como tirante de suspensión), balero trasero, brazo de dirección, brazo de suspensión, brazo para dirección, cofre, mango balero, mango delantero, mango trasero, horquilla, portamango, usados, varias marcas, varios modelos, de origen y procedencia extranjera, cuyo valor en aduana asciende a la cantidad de \$58,000.00 (Cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), el cual se multiplica por la tasa aplicable del 70%, resultando la cantidad de \$40,600.00 (Cuarenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), cantidad que debió pagar el C. José Trovillo Prado, propietario de las mercancías de origen y procedencia extranjera y responsables directos, tal y como se detalla de manera aritmética:**

Valor en aduana	Porcentaje	Total
\$58,000.00	70%	\$40,600.00

98/101

DAR/M

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900027/21
Expediente: CPA0900045/21

d) Por la omisión del Impuesto al Valor Agregado, el C. José Trovilla Prado, propietario de las mercancías de origen y procedencia extranjera, descritas en Caso Uno: 27 piezas de faro y calavera, usados, varias marcas, varios modelos, de origen y procedencia extranjera; y Caso Dos: 72 piezas de mangueta de dirección (Señalada en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 39 como tirante de suspensión), amortiguador, balero trasero, brazo de dirección, brazo de suspensión, brazo para dirección, cofre, mango balero, mango delantero, mango trasero, horquilla, portamango, refuerzo para golpes, salpicadera, soporte de transmisión, tapa de cabezal, usados, varias marcas, varios modelos, de origen y procedencia extranjera, infringió los artículos 1, primer párrafo, fracción IV, 24, primer párrafo, fracción I y 28 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, toda vez que no cubrió el importe de este impuesto, por lo que se hace acreedor a una multa en cantidad de \$7,258.24 (Siete mil doscientos cincuenta y ocho pesos 24/100 M.N.), equivalente al 55% del impuesto dejado de cubrir en cantidad de \$13,196.80 (Trece mil ciento noventa y seis pesos 80/100 M.N.); lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 76, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, mismo que a la letra señala:

"Artículo 76. Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas.

..."

(El énfasis es nuestro)

Cantidad Omitida	Porcentaje	Total
\$13,196.80	55%	\$7,258.24

Por lo que se refiere a la multa por omisión del Impuesto al Valor Agregado, se aplica la multa de menor porcentaje, toda vez que el infractor no actualiza la causal de agravante prevista en el artículo 75 del Código Fiscal de la Federación.

Cabe señalar que respecto de la multa por omisión al pago del Impuesto General de Importación, la multa por la omisión al pago del Impuesto al Valor Agregado y la multa por incumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas de información comercial NOM-024-SCFI-2013 y NOM-050-SCFI-2004, aplicables a la mercancía descrita, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 75 fracción V, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, el cual establece que: "cuando por un acto u omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales a las que correspondan varias multas sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor"; y con soporte en la tesis número VII-P-1AS-244, emitida por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, procede únicamente la multa en términos del artículo 178, primer párrafo, fracción IX de la Ley Aduanera vigente.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 123 y 130, del Código Fiscal de la Federación, ambos ordenamientos legales de aplicación supletoria en la materia, por disposición expresa del artículo 1º de la Ley Aduanera vigente, se concluye que según lo prevé el artículo 155 de la Ley Aduanera, esta autoridad se encuentra en aptitud de resolver y al efecto resuelve:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero.- Respecto de las mercancías descritas en los Casos Uno y Dos, afectas al presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, consistentes en Caso Uno: 27 piezas de faro y calavera, usados, varias marcas, varios modelos, de origen y procedencia extranjera; y Caso Dos: 72 piezas de mangueta de dirección (Señalada en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana en el renglón 39 como tirante de suspensión), amortiguador, balero trasero, brazo de dirección, brazo de suspensión, brazo para dirección, cofre, mango balero, mango delantero, mango trasero, horquilla, portamango, refuerzo para golpes, salpicadera, soporte de transmisión, tapa de cabezal, usados, varias marcas, varios modelos, de origen y procedencia extranjera, asciende a la cantidad de \$85,600.00 (Ochenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), pasan a propiedad del Fisco Federal, en términos de lo dispuesto por el artículo 183-A, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera vigente.

D/ARM

99/101

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900027/21
Expediente: CPA0900045/21

Segundo.- Resultó un Crédito Fiscal a cargo del C. José Trovilla Prado, propietario de las mercancías de origen y procedencia extranjera, descritas en los Casos Uno y Dos, en cantidad total de \$57,315.04 (Cincuenta y siete mil trescientos quince pesos 04/100 M.N.), determinado de conformidad con el artículo 144, fracción XV de la Ley Aduanera, por los conceptos que han quedado precisados, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	MONTO A PAGAR
Impuesto General de Importación Omitido Actualizado	\$1,404.70
Impuesto al Valor Agregado Omitido Actualizado	\$14,165.91
Recargos	\$1,144.43
Multa en términos del artículo 178, primer párrafo, fracción IX de la Ley Aduanera vigente	\$40,600.00
TOTAL	\$57,315.04

Tercero. - Las cantidades anteriores se encuentran actualizadas en términos de ley hasta la fecha que se indica en la parte considerativa de la presente resolución, por lo que su monto actualizado al momento de su notificación o en su caso, el que corresponda hasta que el pago se efectúe, deberá ser enterado mediante formato para pago de actos derivados de comercio exterior, el cual deberá ser requisitado por la Dirección de Procedimientos Legales de esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México, ubicado en calle Oriente 233, número 178, Colonia Agrícola Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco, Código Postal 08500, con la finalidad de que pueda acudir a realizar el pago correspondiente ante la oficina recaudadora de la Tesorería de la Ciudad de México, sita en Calle Emiliano Zapata, Número 244, Colonia 10 de Mayo, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, C.P. 15290, de esta Ciudad, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como en la Cláusula OCTAVA, del Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016.

Cuarto. - El monto de las multas deberá ser actualizado, con fundamento en los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, relacionado en el artículo 5 de la Ley Aduanera, cuando no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación.

Quinto.- Se hace del conocimiento al C. José Trovilla Prado, propietario de las mercancías de origen y procedencia extranjera, que si el crédito fiscal aquí determinado se paga dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tendrá derecho a una reducción de un 20% sobre las multas impuestas por las infracciones de la Ley Aduanera, de conformidad con el artículo 199 fracción II de la citada ley, y dentro del plazo de 45 días siguientes a la fecha en que surta efectos a la notificación de la resolución del 20% del monto de la contribución omitida, en la multa impuesta por concepto del impuesto al valor agregado omitido, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

Sexto. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá de presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

100/101

DARM

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900027/21
Expediente: CPA0900045/21

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal en la vía sumaria, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa de forma tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13, 58-A y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional Séptimo. -Notifíquese en términos de Ley la presente resolución al C. José Trovilla Prado, propietario de las mercancías de origen y procedencia extranjera, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, en términos de lo dispuesto por los artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación y artículo 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera.

Octavo.- Así también, se informa al C. José Trovilla Prado, propietario de las mercancías de origen y procedencia extranjera y responsables directos, que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación vigente, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del Registro Federal de Contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

Noveno.- Remítase la presente resolución a la Jefatura de Unidad Departamental de Recuperación de Créditos de esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que de acuerdo a sus facultades proceda a controlar y cobrar el crédito aquí determinado.

Décimo.- Finalmente remítase copia electrónica de la presente resolución al Coordinador Ejecutivo de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México, para su conocimiento.

ATENTAMENTE


CUITLÁHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

C.c.c.p.- Dra. Laura Martínez García. - Subdirectora del Recinto Fiscal, correo electrónico (dmartinez@finanzas.cdmx.gob.mx). - Para su conocimiento y efectos correspondientes.- Presente.
C.c.p.- Autografía expediente administrativo número CPA0900045/21
C.c.p.- Minuta.

DARM

101/101

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900027/21
Expediente: CPA0900045/21

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de México, siendo las 11:15 horas del día 04 de abril de 2022, esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Tesorería de la Ciudad de México, con fundamento en los 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, PRIMERO, SEGUNDO y DÉCIMO CUARTO de los Transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA, OCTAVA, primer párrafo, fracción I, incisos b) y d), fracción II, inciso a) y NOVENA, primer y quinto párrafos, fracción I, inciso a), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO Y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII, XLIX y Vigésimo Séptimo de los Artículos Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 1º, 2º, 3º, 7º fracción II inciso B), numeral 4, 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII, artículo 250 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera vigente; artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; publica el presente para efectuar la notificación del oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0400/2022 de fecha 01 de abril de 2022, a través del cual se determina su situación Fiscal en Materia de Comercio Exterior, oficio signado por Director de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, dirigido al C. José Trovillo Prado, propietario de las mercancías de origen y procedencia extranjera, localizada en el domicilio ubicado en Calle Dr. Barragán, número 427, Colonia Buenos Aires, Código Postal 06780, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, en virtud de que se opuso a la diligencia de notificación del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de Inicio de 30 de noviembre de 2021 y fecha de conclusión de 01 de diciembre de 2021, así como las subsecuentes notificaciones por estrados, fijándose el citado oficio, así como el presente acuerdo en los estrados de este Recinto Fiscal con domicilio en la calle Oriente 233 número 178, Colonia Agrícola Oriental, C.P. 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta Ciudad. ----- Así como en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México cuya dirección electrónica es: www.finanzas.cdmx.gob.mx. -----

ATENTAMENTE

CUITLAHUAC ANIBAL SOYO VAZQUEZ
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

MGEG

Calle Oriente 233 Número 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900027/21
Expediente: CPA0900045/21

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de México, siendo las 11:20 horas del día 04 de abril de 2022, esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Tesorería de la Ciudad de México, con fundamento en los 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, PRIMERO, SEGUNDO y DÉCIMO CUARTO de los Transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA, OCTAVA, primer párrafo, fracción I, incisos b) y d), fracción II, inciso a) y NOVENA, primer y quinto párrafos, fracción I, inciso a), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO Y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII, XLIX y Vigésimo Séptimo de los Artículos Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 1º, 2º, 3º, 7º fracción II inciso B), numeral 4, 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII y artículo 250, primer párrafo, fracciones I, V, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera vigente; artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente.

La notificación del oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0400/2022 de fecha 01 de abril de 2022, a través del cual se a través del cual se determina su situación fiscal en Materia de Comercio Exterior, documento signado por el Director de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, dirigido al C. José Trovilla Prado, propietario de las mercancías de origen y procedencia extranjera, localizada en el domicilio ubicado en Calle Dr. Barragán, número 427, Colonia Buenos Aires, Código Postal 06780, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Se tendrá como fecha de notificación el día 19 de abril de 2022, es decir, el decimoprimer día siguiente al día en que se actúa, considerando que el citado oficio, estará fijado en los estrados del Recinto Fiscal a partir del día 04 de abril de 2022, contándose para tales efectos el plazo de diez días a partir del día 05 de abril de 2022 al 18 de abril de 2022, tomándose en cuenta los días 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15 y 18 de abril de 2022, por ser hábiles y descontándose los días 09, 10, 16 y 17 de abril de 2022, por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente.

-----Conste-----

Atentamente.

CUITLAHUAC ENRIBAL SOTO VÁZQUEZ
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

MCEG

Calle Oriente 233 Número 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900027/21
Expediente: CPA0900045/21

CIÉDULA DE RETIRO
DATOS DEL PROCEDIMIENTO

CONTRIBUYENTE:	C. JOSÉ TROVILLA PRADO PROPIETARIO DE LAS MERCANCÍAS DE ORIGEN Y PROCEDENCIA EXTRANJERA
DOMICILIO DONDE SE LLEVÓ A CABO LA VISITA:	CALLE DR. BARRAGÁN, NÚMERO 427, COLONIA BUENOS AIRES, CÓDIGO POSTAL 06780, DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.
VALOR EN ADUANA:	\$85,600.00 (OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).
CRÉDITO FISCAL:	\$57,543.93 (CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 93/100 M.N.). SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0400/2022 DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2022, A TRAVÉS DEL CUAL A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA SU SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR
OFICIO O ACUERDO A NOTIFICAR:	

EL SUSCRITO CUITLÁHUAC ANÍBAL SOTO VÁZQUEZ, EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR DEPENDIENTE DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 11:25 HORAS DEL DÍA 04 DE ABRIL DE 2022, HAGO CONSTAR QUE UNA VEZ QUE HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONSECUTIVOS, COMPUTADOS A PARTIR DEL DÍA 05 DE ABRIL DE 2022 AL 18 DE ABRIL DE 2022, TOMÁNDOSE EN CUENTA LOS DÍAS 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15, Y 18 DE ABRIL DE 2022, POR SER HÁBILES Y DESCONTÁNDOSE LOS DÍAS 09, 10, 16 Y 17 DE ABRIL DE 2022, POR SER INHÁBILES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE Y SIENDO QUE EL 19 DE ABRIL DE 2022, ES EL DECIMOPRIMER DÍA SIGUIENTE AL DÍA EN QUE SON FIJADOS, EL ACUERDO Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS, ASÍ COMO EL OFICIO NÚMERO SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0400/2022 DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2022, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA SU SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, DOCUMENTO DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES ADSCRITO A LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DIRIGIDO AL C. JOSÉ TROVILLA PRADO, PROPIETARIO DE LAS MERCANCÍAS DE ORIGEN Y PROCEDENCIA EXTRANJERA; LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 150, PÁRRAFO TERCERO Y CUARTO DE LA LEY ADUANERA EN VIGOR Y EL ARTÍCULO 134, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III Y 139 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE; ES MOTIVO POR EL CUAL RETIRARÉ DE LOS ESTRADOS DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR, EL ACUERDO Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DEL OFICIO NÚMERO SAF/TCDMX/CEVCE/0400/2022 DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2022, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA SU SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, SIGNADO POR EL DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES ADSCRITO A LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; OFICIO QUE ES FIJADO, ASÍ COMO EL ACUERDO DE NOTIFICACIÓN EN LOS CITADOS ESTRADOS DEL DÍA 04 DE ABRIL DE 2022, LOS CUALES SERÁN RETIRADOS EL DÍA 20 DE ABRIL DE 2022, QUEDANDO POR TANTO LEGALMENTE NOTIFICADOS EL 19 DE ABRIL DE 2022.

-----CONSTE-----

DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

CUITLÁHUAC ANÍBAL SOTO VÁZQUEZ

TESTIGO

TESTIGO

DIEGO ARMANDO RAMÍREZ MONTERO

MARÍA GUADALUPE ESPINOSA GONZÁLEZ

MCJEG

Calle Oriente 233 Número 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

